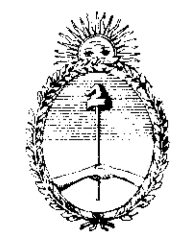
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.503

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

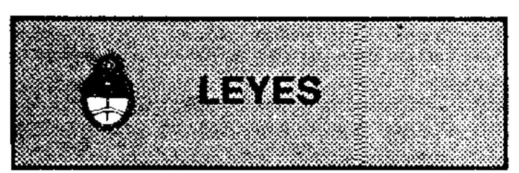
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Ley Nº 24.156

Disposiciones generales. Sistemas presupuestario, de crédito público, de tesorería, de contabilidad gubernamental y de control interno. Control externo. Disposiciones varias.

Sancionada: Setiembre 30 de 1992
Promulgada Parcialmente: Octubre 26 de 1992

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1º — La presente ley establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional.

ARTICULO 2º — La administración financiera comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

ARTICULO 3º — Los sistemas de control comprenden las estructuras de control interno y externo del sector público nacional y el régimen de responsabilidad que estipula y está asentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión.

ARTICULO 4º — Son objetivos de esta ley, y por lo tanto deberán tenerse presentes, principalmente para su interpretación y reglamentación, los siguientes:

a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos;

b) Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público nacional;

c) Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional útil para la dirección de las jurisdicciones y entidades y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas;

d) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público nacional, la implantación y mantenimiento de:

i) Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas;

ii) Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna;

iii) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad.

Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento del requisito de contar con un personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se les asignen en el marco de esta ley.

e) Estructurar el sistema de control externo del sector público nacional.

ARTICULO 5º — La administración financiera estará integrada por los siguientes sistemas, que deberán estar interrelacionados entre sí:

— Sistema presupuestario;

— Sistema de crédito público;

— Sistema de tesorería;

— Sistema de contabilidad.

Cada uno de estos sistemas estará a cargo de un órgano rector, que dependerá directamente del órgano que ejerza la coordinación de todos ellos.

ARTICULO 6º — El Poder Ejecutivo Nacional establecerá el órgano responsable de la coordinación de los sistemas que integran la administración financiera, el cual dirigirá y supervisará la implantación y mantenimiento de los mismos.

ARTICULO 7º — La Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación serán los órganos rectores de los sistemas de control interno y externo, respectivamente.

ARTICULO 8º — Las disposiciones de esta ley serán de aplicación en todo el sector público nacional, el que a tal efecto está integrado por:

a) Administración Nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social;

b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Serán aplicables las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Nacional a través de sus jurisdicciones o entidades.

ARTICULO 9º — En el contexto de esta ley se entenderá por entidad a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio; y, por jurisdicción a cada una de las siguientes unidades institucionales:

a) Poder Legislativo;

b) Poder Judicial;

c) Presidencia de la Nación, los ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 10. — El ejercicio financiero del sector público nacional, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO II

Del sistema presupuestario

Capítulo I

Disposiciones generales y organización del sistema

SECCION I

Normas técnicas comunes

ARTICULO 11. — El presente título establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público nacional.

ARTICULO 12. — Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensa-

SUMARIO

ciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.

ARTICULO 13. — Los presupuestos de recursos contendrán la enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio.

Las denominaciones de los diferentes rubros de recursos deberán ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes.

ARTICULO 14. — En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes de acción y producción de bienes y servicios de los organismos del sector público nacional, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento.

La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos que serán utilizados.

ARTICULO 15. — Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes.

SECCION II

Organización del sistema

ARTICULO 16. — La oficina nacional de presupuesto será el órgano rector del sistema presupuestario del sector público nacional.

ARTICULO 17. — La oficina nacional de presupuesto tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que, para el sector público nacional, elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera;

b) Formular y proponer al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del sector público nacional;

c) Dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de la administración nacional;

d) Dictar las normas técnicas para la formulación y evaluación de los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado;

e) Analizar los anteproyectos de presupuesto de los organismos que integran la administración nacional y proponer los ajustes que considere necesarios;

f) Analizar los proyectos de presupuesto de las empresas y sociedades del Estado y presentar los respectivos informes a consideración del Poder Ejecutivo Nacional;

g) Preparar el proyecto de ley de presupuesto general y fundamentar su contenido;

h) Aprobar, juntamente con la Tesorería General, la programación de la ejecución del presupuesto de la administración nacional preparada por las jurisdicciones y entidades que la componen;

i) Asesorar, en materia presupuestaria, a todos los organismos del sector público nacional regidos por esta ley y difundir los criterios básicos para un sistema presupuestario compatible a nivel de provincias y municipalidades;

j) Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de la administración nacional e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos, de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación;

k) Evaluar la ejecución de los presupuestos, aplicando las normas y criterios establecidos por esta ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas;

l) Las demás que le confiera la presente ley y su reglamento.

ARTICULO 18. — Integrarán el sistema presupuestario y serán responsables de cumplir con esta ley, su reglamentación y las normas técnicas que emita la Oficina Nacional de Presupuesto, todas las unidades que cumplan funciones presupuestarias en cada una de las jurisdicciones y entidades del sector público nacional. Estas unidades serán responsables de cuidar el cumplimiento de las políticas y lineamientos que, en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes.

Capítulo II

Del presupuesto de la administración nacional

SECCION I

De la estructura de la ley de presupuesto general

ARTICULO 19. — La ley de presupuesto general constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente:

Título I. — Disposiciones generales;

Título II. — Presupuesto de recursos y gastos de la administración central;

Título III. — Presupuestos de recursos y gastos de los organismos descentralizados.

ARTICULO 20. — Las disposiciones generales constituyen las normas complementarias a la presente ley que regirán para cada ejercicio financiero.

Contendrán normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, no podrán reformar o derogar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.

El título I incluirá, asimismo, los cuadros agregados que permitan una visión global del presupuesto y sus principales resultados.

ARTICULO 21. — Para la administración central se considerarán como recursos del ejercicio todos aquellos que se prevén recaudar durante el período en cualquier organismo, oficina o agencia autorizadas a percibirlos en nombre de la administración central, el financiamiento proveniente de donaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores que se estime existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta. No se incluirán en el presupuesto de recursos, los montos que correspondan a la coparticipación de impuestos nacionales.

Se considerarán como gastos del ejercicio todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo del Tesoro.

ARTICULO 22. — Para los organismos descentralizados, la reglamentación establecerá los criterios para determinar los recursos que deberán incluirse como tales en cada uno de esos organismos. Los gastos se programarán siguiendo el criterio del devengado.

ARTICULO 23. — No se podrá destinar el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de:

a) Los provenientes de operaciones de crédito público;

b) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado nacional, con destino específico;

c) Los que por leyes especiales tengan afectación específica.

SECCION II

De la formulación del presupuesto

ARTICULO 24. — El Poder Ejecutivo Nacional fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de ley de presupuesto general.

A tal fin, las dependencias especializadas del mismo deberán practicar una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas nacionales y del desarrollo general del país y sobre estas bases y una proyección de las variables macroeconómicas de corto plazo, preparar una propuesta de prioridades presupuestarias en general y de planes o programas de inversiones públicas en particular.

Se considerarán como elementos básicos para iniciar la formulación de los presupuestos, el programa monetario y el presupuesto de divisas formulados para el ejercicio que será objeto de programación, así como la cuenta de inversiones del último ejercicio ejecutado y el presupuesto consolidado del sector público del ejercicio vigente.

El programa monetario y el presupuesto de divisas serán remitidos al Congreso Nacional, a título informativo, como soporte para el análisis del proyecto de ley de presupuesto general.

ARTICULO 25. — Sobre la base de los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y organismos descentralizados, y con los ajustes que resulte necesario introducir, la Oficina Nacional de Presupuesto confeccionará el proyecto de ley de presupuesto general.

El proyecto de ley deberá contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

a) Presupuesto de recursos de la administración central y de cada uno de los organismos descentralizados, clasificados por rubros;

b) Presupuestos de gastos de cada una de las jurisdicciones y de cada organismo descentralizado, los que identificarán la producción y los créditos presupuestarios;

c) Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión que se prevén ejecutar;

d) Resultados de las cuentas corriente y de capital para la administración central, para cada organismo descentralizado y para el total de la administración nacional.

El reglamento establecerá, en forma detallada, otras informaciones a ser presentadas al Congreso Nacional tanto para la administración central como para los organismos descentralizados.

ARTICULO 26. — El Poder Ejecutivo Nacional presentará el proyecto de ley de presupuesto general a la Cámara de Diputados de la Nación, antes del 15 de setiembre del año anterior para el que regirá, acompañado de un mensaje que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar y las explicaciones de la metodología utilizada para las estimaciones de recursos y para la determinación de las autorizaciones para gastar, de los documentos que señala el artículo 24, así como las demás informaciones y elementos de juicio que estime oportunos.

ARTICULO 27. — Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los siguientes ajustes que deberá introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados:

1. — En los presupuestos de recursos:

a) Eliminará los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;

b) Suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizadas;

c) Excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización;

d) Estimará cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio;

e) Incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.

2. — En los presupuestos de gastos:

a) Eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;

b) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de tratados internacionales;

c) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios;

d) Adaptará los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

ARTICULO 28. — Todo incremento del total del presupuesto de gastos previstos en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Nacional, deberá contar con el financiamiento respectivo.

SECCION III

De la ejecución del presupuesto

ARTICULO 29. — Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado el Congreso Nacional, según las pautas establecidas en el artículo 25 de esta ley, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar.

ARTICULO 30. — Una vez promulgada la ley de presupuesto general, el Poder Ejecutivo Nacional decretará la distribución administrativa del presupuesto de gastos.

La distribución administrativa del presupuesto de gastos consistirá en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizadas, de los créditos y realizaciones contenidas en la ley de presupuesto general. El dictado de este instrumento normativo implicará el ejercicio de la atribución constitucional del Poder Ejecutivo para decretar el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento.

ARTICULO 31. — Se considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse un gasto. La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo y corresponderá al órgano rector del sistema la regulación de los demás aspectos conceptuales y operativos que garanticen su plena vigencia.

ARTICULO 32. — Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta ley están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago.

El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y, el del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

ARTICULO 33. — No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una finalidad distinta a la prevista.

En este último supuesto regirá para los Poderes Legislativo y Judicial, lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 16.432 (incorporada a la ley permanente de presupuesto) y por el artículo 5º, primer párrafo, de la Ley 23.853, respectivamente.

ARTICULO 34. — A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades deberán programar, para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestario y de tesorería, excepción hecha de la jurisdicción del Poder Legislativo y Poder Judicial que continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 16.432 y en el artículo 5º, primer párrafo de la Ley 23.853, respectivamente.

Dicha programación será ajustada y las respectivas cuentas aprobadas por los órganos rectores en la forma y para los períodos que se establezca.

El monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante el mismo.

ARTICULO 35. — Los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta ley.

ARTICULO 36. — Facúltase al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera a afectar los créditos presupuestarios de las jurisdicciones y organismos descentralizados, destinados al pago de los servicios públicos y de otros conceptos que determine la reglamentación.

ARTICULO 37. — La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la ley de presupuesto general que resulten necesarios durante su ejecución. Quedarán reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, así como los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, y los que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades.

ARTICULO 38. — Toda ley que autorice gastos no previstos en el presupuesto general deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento.

ARTICULO 39. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer autorizaciones para gastar no incluidas en la ley de presupuesto general para atender el socorro inmediato por parte del gobierno en casos de epidemias, inundaciones, terremotos u otros de fuerza mayor.

Estas autorizaciones deberán ser comunicadas al Congreso Nacional en el mismo acto que las disponga, acompañando los elementos de juicio que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las previsiones ordinarias o con saldos disponibles en rubros presupuestarios imputables.

Las autorizaciones así dispuestas se incorporarán al presupuesto general.

ARTICULO 40. — Las sumas a recaudar que no pudieren hacerse efectivas por resultar incobrables, podrán ser declaradas tales por el Poder Ejecutivo Nacional o por los funcionarios que determine la reglamentación, una vez agotados los medios para lograr su cobro.

La declaración de incobrable no implicará la extinción de los derechos del Estado, ni de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario o empleado recaudador o cobrador, si tal situación le fuera imputable.

SECCION IV

Del cierre de cuentas

ARTICULO 41. — Las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o liquidación de los mismos.

Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

ARTICULO 42. — Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán, durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada.

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

El reglamento establecerá los plazos y los mecanismos para la aplicación de estas disposiciones.

ARTICULO 43. — Al cierre del ejercicio se reunirá información de los entes responsables de la liquidación y captación de recursos de la administración nacional y se procederá al cierre del presupuesto de recursos de la misma.

Del mismo modo procederán los organismos ordenadores de gastos y pagos con el presupuesto de gastos de la administración nacional.

Esta información, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará la Oficina Nacional de Presupuesto, será centralizada en la Contaduría General de la Nación para la elaboración de la cuenta de inversión del ejercicio que, de acuerdo al artículo 95, debe remitir anualmente el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso Nacional.

SECCION V

De la evaluación de la ejecución presupuestaria

ARTICULO 44. — La Oficina Nacional de Presupuesto evaluará la ejecución de los presupuestos de la administración nacional tanto en forma periódica, durante el ejercicio, como al cierre del mismo.

Para ello, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional deberán:

a) Llevar registros de información de la gestión física de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes;

b) Participar los resultados de la ejecución física del presupuesto a la Oficina Nacional de Presupuesto.

ARTICULO 45. — Con base en la información que señala el artículo anterior, en la que suministre el sistema de contabilidad gubernamental y otras que se consideren pertinentes, la Oficina Nacional de Presupuesto realizará un análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos y de los efectos producidos por los mismos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurará determinar sus causas y preparará informes con recomendaciones para las autoridades superiores y los responsables de los organismos afectados.

La reglamentación establecerá los métodos y procedimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta sección, así como el uso que se dará a la información generada.

Capitulo III

Del régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado

ARTICULO 46. — Los directorios o máxima autoridad ejecutiva de las empresas y sociedades del Estado, aprobarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán a la Oficina Nacional de Presupuesto, antes del 30 de setiembre del año anterior al que regirá. Los proyectos de presupuesto deberán expresar las políticas generales y los lineamientos específicos que, en materia presupuestaria, establezca el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera y la autoridad de la jurisdicción correspondiente; contendrán los planes de acción, las estimaciones de gastos y su financiamiento, el presupuesto de caja y los recursos humanos a utilizar y permitirán establecer los resultados operativo, económico y financiero previstos para la gestión respectiva.

ARTICULO 47. — Los proyectos de presupuesto de financiamiento y de gastos deben estar formulados utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

ARTICULO 48. — La Oficina Nacional de Presupuesto analizará los proyectos de presupuesto de las empresas y sociedades y preparará un informe destacando si los mismos se encuadran en el marco de las políticas, planes y estrategias fijados para este tipo de instituciones y aconsejando los ajustes a practicar en el proyecto de presupuesto si, a su juicio, la aprobación del mismo sin modificaciones puede causar un perjuicio patrimonial al Estado o atentar contra los resultados de las políticas y planes vigentes.

ARTICULO 49. — Los proyectos de presupuesto, acompañados del informe mencionado en el artículo anterior, serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con las modalidades y los plazos que establezca la reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional aprobará, en su caso con los ajustes que considere convenientes, antes del 31 de diciembre de cada año, los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado, elevados en el plazo previsto en el artículo 46 de la presente ley, pudiendo delegar esta atribución en el ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Si las empresas y sociedades del Estado no presentaren sus proyectos de presupuesto en el plazo previsto, la Oficina Nacional de Presupuesto elaborará de oficio los respectivos presupuestos y los someterá a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 50. — Los representantes estatales que integran los órganos de las empresas y sociedades del Estado, estatutariamente facultados para aprobar los respectivos presupuestos, deberán proponer y votar el presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 51. — El Poder Ejecutivo Nacional hará publicar en el Boletín Oficial una síntesis de los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado, con los contenidos básicos que señala el artículo 46.

ARTICULO 52. — Las modificaciones a realizar a los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados operativo o económico previstos, alteración sustancial de la inversión programada, o el incremento del endeudamiento autorizado, deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional, previa opinión de la Oficina Nacional de Presupuesto. En el marco de esta norma y con opinión favorable de dicha oficina, las empresas y sociedades establecerán su propio sistema de modificaciones presupuestarias.

ARTICULO 53. — Al cierre de cada ejercicio financiero las empresas y sociedades procederán al cierre de cuentas de su presupuesto de financiamiento y de gastos.

ARTICULO 54. — Se prohibe a las entidades del sector público nacional realizar aportes o transferencias a empresas y sociedades del Estado cuyo presupuesto no esté aprobado en los términos de esta ley, requisito que también será imprescindible para realizar operaciones de crédito público.

Capitulo IV

Del presupuesto consolidado del sector público nacional

ARTICULO 55. — La Oficina Nacional de Presupuesto preparará anualmente el presupuesto consolidado del sector público, el cual presentará información sobre las transacciones netas que realizará este sector con el resto de la economía y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) Una síntesis del presupuesto general de la administración nacional;

b) Los aspectos básicos de los presupuestos de cada una de las empresas y sociedades del Estado;

c) La consolidación de los recursos y gastos públicos y su presentación en agregados institucionales útiles para el análisis económico;

d) Una referencia a los principales proyectos de inversión en ejecución por el sector público nacional;

e) Información de la producción de bienes y servicios y de los recursos humanos que se estiman utilizar, así como la relación de ambos con los recursos financieros;

f) Un análisis de los efectos económicos de los recursos y gastos consolidados sobre el resto de la economía.

El presupuesto consolidado del sector público nacional será presentado al Poder Ejecutivo Nacional, antes del 31 de marzo del año de su vigencia. Una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional será remitido para conocimiento del Congreso Nacional.

TITULO III

Del sistema de crédito público

ARTICULO 56. — El crédito público se rige por las disposiciones de esta ley, su reglamento y por las leyes que aprueban las operaciones específicas.

Se entenderá por crédito público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones reproductivas, para atender casos de evidente necesidad nacional, para reestructurar su organización o para refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

Se prohibe realizar operaciones de crédito público para financiar gastos operativos.

ARTICULO 57. — El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y puede originarse en:

a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito;

b) La emisión y colocación de letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero;

c) La contratación de préstamos con instituciones financieras;

d) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente; siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente;

e) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero;

f) La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.

No se considera deuda pública la deuda del Tesoro ni las operaciones que se realicen en el marco del artículo 82 de esta ley.

ARTICULO 58. — A los efectos de esta ley, la deuda pública se clasificará en interna y externa y en directa e indirecta.

Se considerará deuda interna, aquella contraída con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional. Por su parte, se entenderá por deuda externa, aquella contraída con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible fuera de su territorio.

La deuda pública directa de la administración central es aquella asumida por la misma en calidad de deudor principal.

La deuda pública indirecta de la Administración central es constituida por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la misma, pero que cuenta con su aval, fianza o garantía.

ARTICULO 59. — Ninguna entidad del sector público nacional podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.

ARTICULO 60. — Las entidades de la administración nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

La ley de presupuesto general debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito público autorizadas:

— Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa;

— Monto máximo autorizado para la operación;

— Plazo mínimo de amortización;

— Destino del financiamiento.

Si las operaciones de crédito público de la administración nacional no estuvieran autorizadas en la ley de presupuesto general del año respectivo, requerirán de una ley que las autorice expresamente.

Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones establecidas precedentemente en este artículo, a las operaciones de crédito público que formalice el Poder Ejecutivo Nacional con los organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte.

ARTICULO 61. — En los casos que las operaciones de crédito público originen la constitución de deuda pública externa, antes de formalizarse el acto respectivo y cualquiera sea el ente del sector público emisor o contratante, deberá emitir opinión el Banco Central de la República Argentina sobre el impacto de la operación en la balanza de pagos.

ARTICULO 62. — Cumplidos los requisitos fijados en los artículos 59 y 61 de esta ley, las empresas y sociedades del Estado podrán realizar operaciones de crédito público dentro de los límites que fije su responsabilidad patrimonial y de acuerdo con los indicadores que al respecto establezca la reglamentación. Cuando estas operaciones requieran de avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza de la administración central, la autorización para su otorgamiento debe estar prevista en la Ley de Presupuesto General o en una ley específica.

ARTICULO 63. — El órgano coordinador de los sistemas de administración financiera fijará las características y condiciones no previstas en esta ley, para las operaciones de crédito público que realicen las entidades del sector público nacional.

ARTICULO 64. — Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que cualquier ente público otorgue a personas ajenas a este sector, requerirán de una ley. Se excluye de esta disposición a los avales, fianzas o garantías que otorguen las instituciones públicas financieras.

ARTICULO 65. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

ARTICULO 66. — Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a las normas dispuestas en la presente ley son nulas y sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes las realicen.

Las obligaciones que se derivan de las mismas no serán oponibles ni a la administración central ni a cualquier otra entidad contratante del sector público nacional.

ARTICULO 67. — El órgano coordinador de los sistemas de administración financiera tendrá la facultad de redistribuir o reasignar los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público, siempre que así lo permitan las condiciones de la operación respectiva y las normas presupuestarias.

ARTICULO 68. — La Oficina Nacional de Crédito Público será el órgano rector del sistema de Crédito Público, con la misión de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público.

ARTICULO 69. — En el marco del artículo anterior la Oficina Nacional de Crédito Público tendrá competencia para:

a) Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que, para el sector público nacional, elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera;

b) Organizar un sistema de información sobre el mercado de capitales de crédito;

c) Coordinar las ofertas de financiamiento recibidas por el sector público nacional;

d) Tramitar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de crédito público;

e) Normalizar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de empréstitos, así como los de negociación, contratación y amortización de préstamos, en todo el ámbito del sector público nacional;

f) Organizar un sistema de apoyo y orientación a las negociaciones que se realicen para emitir empréstitos o contratar préstamos e intervenir en las mismas;

g) Fiscalizar que los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público se apliquen a sus fines específicos;

h) Mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público, debidamente integrado al sistema de contabilidad gubernamental;

i) Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento;

j) Todas las demás que le asigne la reglamentación.

ARTICULO 70. — El servicio de la deuda estará constituido por la amortización del capital y el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de crédito público.

Los presupuestos de las entidades del sector público deberán formularse previendo los créditos necesarios para atender el servicio de la deuda.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá debitar de las cuentas bancarias de las entidades que no cumplan en término el servicio de la deuda pública, el monto de dicho servicio y efectuarlo directamente.

ARTICULO 71. — Se exceptúan de las disposiciones de esta ley las operaciones de crédito que realice el Banco Central de la República Argentina con instituciones financieras internacionales para garantizar la estabilidad monetaria y cambiaria.

TITULO IV

Del sistema de tesorería

ARTICULO 72. — El sistema de tesorería está compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del sector público nacional, así como en la custodia de las disponibilidades que se generen.

ARTICULO 73. — La Tesorería General de la Nación será el órgano rector del sistema de tesorería y, como tal coordinará el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el sector público nacional, dictando las normas y procedimientos conducentes a ello.

ARTICULO 74. — La Tesorería General tendrá competencia para:

a) Participar en la formulación de los aspectos monetarios de la política financiera, que para el sector público nacional, elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera;

b) Elaborar juntamente con la Oficina Nacional de Presupuesto la programación de la ejecución del presupuesto de la administración nacional y programar el flujo de fondos de la administración central;

c) Centralizar la recaudación de los recursos de la administración central y distribuirlos en las tesorerías jurisdiccionales para que éstas efectúen el pago de las obligaciones que se generen;

d) Conformar el presupuesto de caja de los organismos descentralizados, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de las transferencias que éstos recibirán de acuerdo con la ley general de presupuesto;

e) Administrar el sistema de caja única o de fondo unificado de la administración nacional que establece el artículo 80 de esta ley;

f) Emitir letras del Tesoro, en el marco del artículo 82 de esta ley;

g) Ejercer la supervisión técnica de todas las tesorerías que operen en el ámbito del sector público nacional;

h) Elaborar anualmente el presupuesto de caja del sector público y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;

i) Coordinar con el Banco Central de la República Argentina la administración de la liquidez del sector público nacional en cada coyuntura económica, fijando políticas sobre mantenimiento y utilización de los saldos de caja;

j) Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del sector público nacional en instituciones financieras del país o del extranjero;

k) Custodiar los títulos y valores de propiedad de la administración central o de terceros, que se pongan a su cargo;

l) Todas las demás funciones que en el marco de esta ley, le adjudique la reglamentación.

ARTICULO 75. — La Tesorería General estará a cargo de un tesorero general que será asistido por un subtesorero general. Ambos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Para ejercer ambos cargos se requerirá título universitario en alguna de las ramas de las ciencias económicas y una experiencia en el área financiera o de control no inferior a cinco años.

ARTICULO 76. — El tesorero general dictará el reglamento interno de la Tesorería General de la Nación y asignará funciones al subtesorero general.

ARTICULO 77. — Funcionará una tesorería central en cada jurisdicción y entidad de la administración nacional. Estas tesorerías centralizarán la recaudación de las distintas cajas de su jurisdicción, recibirán los fondos puestos a disposición de las mismas y cumplirán los pagos que autorice el respectivo servicio administrativo.

ARTICULO 78. — Los fondos que administren las jurisdicciones y entidades de la administración nacional se depositarán en cuentas del sistema bancario a la orden conjunta del jefe del servicio administrativo y del tesorero o funcionario que haga sus veces.

ARTICULO 79. — Las embajadas, legaciones y consulados serán agentes naturales de la Tesorería General de la Nación en el exterior. Las embajadas y legaciones podrán ser erigidas en tesorerías por el Poder Ejecutivo Nacional. A tal efecto actuarán como agentes receptores de fondos y pagadores de acuerdo a las instrucciones que dicte la Tesorería General de la Nación.

ARTICULO 80. — El órgano central de los sistemas de administración financiera instituirá un sistema de caja única o de fondo unificado, según lo estime conveniente, que le permita disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, en el porcentaje que disponga el reglamento de la ley.

ARTICULO 81. — Los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conforman la administración nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

A estos efectos, las tesorerías correspondientes podrán entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores.

ARTICULO 82. — La Tesorería General de la Nación podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la ley de presupuesto general. Estas letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública y deben cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establece en el título III de esta ley.

ARTICULO 83. — Los organismos descentralizados, dentro de los límites que autorizan los respectivos presupuestos y previa conformidad de la Tesorería General de la Nación, podrán tomar préstamos temporarios para solucionar sus déficit estacionales de caja, siempre que cancelen las operaciones durante el mismo ejercicio financiero.

ARTICULO 84. — El órgano central de los sistemas de administración financiera dispondrá la devolución a la Tesorería General de la Nación de las sumas acreditadas en las cuentas de las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, cuando éstas se mantengan sin utilización por un período no justificado. Las instituciones financieras en las que se encuentran depositados los fondos deberán dar cumplimiento a las transferencias que ordene el referido órgano.

TITULO V

Del sistema de contabilidad gubernamental

ARTICULO 85. — El sistema de contabilidad gubernamental está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valuar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de las entidades públicas.

ARTICULO 86. — Será objeto del sistema de contabilidad gubernamental:

a) Registrar sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entidades;

b) Procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera pública y para los terceros interesados en la misma;

c) Presentar la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control y auditoría, sean éstas internas o externas;

d) Permitir que la información que se procese y produzca sobre el sector público se integre al sistema de cuentas nacionales.

ARTICULO 87. — El sistema de contabilidad gubernamental tendrá las siguientes características generales:

a) Será común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del sector público nacional;

b) Permitirá integrar las informaciones presupuestarias, del Tesoro y patrimoniales de cada entidad entre sí y, a su vez, con las cuentas nacionales;

c) Expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del Tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio de las entidades públicas;

d) Estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas;

e) Estará basado en principios y normas de contabilidad y aceptación general, aplicables en el sector público.

ARTICULO 88. — La Contaduría General de la Nación será el órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, y como tal responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público nacional.

ARTICULO 89. — La Contaduría General de la Nación estará a cargo de un contador general que será asistido por un subcontador general, debiendo ser ambos designados por el Poder Ejecutivo Nacional. Para ejercer los cargos de contador general y de subcontador general, se requerirá título universitario de contador público y una experiencia anterior en materia financiero-contable en el sector público, no inferior a cinco (5) años.

ARTICULO 90. — El contador general dictará el reglamento interno de la Contaduría General de la Nación y asignará funciones al subcontador general.

ARTICULO 91. — La Contaduría General de la Nación tendrá competencia para:

a) Dictar las normas de contabilidad gubernamental para todo el sector público nacional. En ese marco prescribirá la metodología contable a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables financieros a producir por las entidades públicas;

b) Cuidar que los sistemas contables que prescriba puedan ser desarrollados e implantados por las entidades, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información de su dirección;

c) Asesorar y asistir, técnicamente a todas las entidades del sector público nacional en la implantación de las normas y metodologías que prescriba;

d) Coordinar el funcionamiento que corresponde instituir para que se proceda al registro contable primario de las actividades desarrolladas por las jurisdicciones de la administración central y por cada una de las demás entidades que conforman el sector público nacional;

e) Llevar la contabilidad general de la administración central, consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable-financieros para su remisión a la Auditoría General de la Nación;

f) Administrar un sistema de información financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la administración central, de cada entidad descentralizada y del sector público nacional en su conjunto;

g) Elaborar las cuentas económicas del sector público nacional, de acuerdo con el sistema de cuentas nacionales;

h) Preparar anualmente la cuenta de inversión contemplada en el artículo 67, inciso 7 de la Constitución Nacional y presentarla al Congreso Nacional;

i) Mantener el archivo general de documentación financiera de la administración nacional;

j) Todas las demás funciones que le asigne el reglamento.

ARTICULO 92. — Dentro de los cuatro (4) meses de concluido el ejercicio financiero, las entidades del sector público nacional, excluida la administración central, deberán entregar a la Contaduría General de la Nación los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

ARTICULO 93. — La Contaduría General de la Nación organizará y mantendrá en operación un sistema permanente de compensación de deudas intergubernamentales, que permita reducir al mínimo posible los débitos y créditos existentes entre las entidades del sector público nacional.

ARTICULO 94. — La Contaduría General de la Nación coordinará con las provincias la aplicación, en el ámbito de competencia de éstas, del sistema de información financiera que desarrolle, con el objeto de presentar información consolidada de todo el sector público argentino.

ARTICULO 95. — La cuenta de inversión, que deberá presentarse anualmente al Congreso Nacional antes del 30 de junio del año siguiente al que corresponda tal documento, contendrá como mínimo:

a) Los estados de ejecución del presupuesto de la administración nacional, a la fecha de cierre del ejercicio;

b) Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la administración central;

c) El estado actualizado de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta;

d) Los estados contable-financieros de la administración central;

e) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del sector público durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos económicos y financieros.

La Cuenta de Inversión contendrá, además, comentarios sobre:

a) El grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto;

b) El comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública;

c) La gestión financiera del sector público nacional.

TITULO VI

Del sistema de control interno

ARTICULO 96. — Créase la Sindicatura General de la Nación, órgano de control interno del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 97. — La Sindicatura General de la Nación es una entidad con personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera, dependiente del Presidente de la Nación.

ARTICULO 98. — En materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Nacional y los organismos descentralizados y empresas y sociedades del Estado que dependan del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica.

ARTICULO 99. — Su activo estará compuesto por todos los bienes que le asigne el Estado Nacional y por aquellos que sean transferidos o adquiera por cualquier causa jurídica.

ARTICULO 100. — El sistema de control interno queda conformado por la Sindicatura General de la Nación, órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por las unidades de auditoría interna que serán creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo Nacional. Estas unidades dependerán, jerárquicamente, de la autoridad superior de cada organismo y actuarán coordinadas técnicamente por la Sindicatura General.

ARTICULO 101. — La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional será responsable del mantenimiento y de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna.

ARTICULO 102. — La auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia esta ley, realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna. Las funciones y actividades de los auditores internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen.

ARTICULO 103. — El modelo de control que aplique y coordine la sindicatura deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

ARTICULO 104. — Son funciones de la Sindicatura General de la Nación:

a) Dictar y aplicar normas de control interno, las que deberán ser coordinadas con la Auditoría General de la Nación;

b) Emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de auditoría interna;

c) Realizar o coordinar la realización por parte de estudios profesionales de auditores independientes, de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones;

d) Vigilar el cumplimiento de las normas contables, emanadas de la Contaduría General de la Nación;

e) Supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, facilitando el desarrollo de las actividades de la Auditoría General de la Nación;

f) Establecer requisitos de calidad técnica para el personal de las unidades de auditoría interna;

g) Aprobar los planes anuales de trabajo de las unidades de auditoría interna, orientar y supervisar su ejecución y resultado;

h) Comprobar la puesta en práctica, por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las unidades de auditoría interna y acordadas con los respectivos responsables;

i) Atender los pedidos de asesoría que le formulen el Poder Ejecutivo Nacional y las autoridades de sus jurisdicciones y entidades en materia de control y auditoría;

j) Formular directamente a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia;

k) Poner en conocimiento del Presidente de la Nación los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público;

l) Mantener un registro central de auditores y consultores a efectos de la utilización de sus servicios;

m) Ejercer las funciones del artículo 20 de la ley 23.696 en materia de privatizaciones, sin perjuicio de la actuación del ente de control externo.

ARTICULO 105. — La sindicatura queda facultada para contratar estudios de consultoría y auditoría bajo específicos términos de referencia, planificar y controlar la realización de los trabajos, así como cuidar de la calidad del informe final.

ARTICULO 106. — La Sindicatura General podrá requerir de la Contaduría General de la Nación y de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, la información que le sea necesaria, para el cumplimiento de sus funciones. Para ello todos los agentes y/o autoridades del sector público nacional prestarán su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave.

ARTICULO 107. — La Sindicatura General deberá informar:

a) Al Presidente de la Nación, sobre la gestión financiera y operativa de los organismos comprendidos dentro del ámbito de su competencia;

b) A la Auditoría General de la Nación, sobre la gestión cumplida por los entes bajo fiscalización de la sindicatura, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el órgano externo de control;

c) A la opinión pública, en forma periódica.

ARTICULO 108. — La Sindicatura General de la Nación estará a cargo de un funcionario denominado síndico general de la Nación. Será designado por el Poder Ejecutivo Nacional y dependerá directamente del Presidente de la Nación, con rango de secretario de la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 109. — Para ser síndico general de la Nación será necesario poseer título universitario en ciencias económicas, y una experiencia en administración financiera y auditoría no inferior a los ocho (8) años.

ARTICULO 110. — El síndico general será asistido por tres (3) síndicos generales adjuntos, quienes sustituirán a aquél en caso de ausencia, licencia o impedimento en el orden de prelación que el propio síndico general establezca.

ARTICULO 111. — Los síndicos generales adjuntos deberán contar con título universitario y similar experiencia a la del síndico general y serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del síndico general.

ARTICULO 112. — Serán atribuciones y responsabilidades del síndico general de la Nación:

a) Representar legalmente a la Sindicatura General de la Nación, personalmente o por delegación o mandato;

b) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Sindicatura General en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y modificación de la estructura orgánico-funcional y el estatuto del personal;

c) Designar personal con destino a la planta permanente cuidando que exista una equilibrada composición interdisciplinaria, así como promover, aceptar renuncias, disponer cesantías, exoneraciones y otras sanciones disciplinarias con arreglo al régimen legal vigente y al estatuto que, en consecuencia, se dicte;

d) Efectuar contrataciones de personal para la realización de trabajos específicos, estacionales o extraordinarios que no puedan ser realizados por su planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución;

e) Elevar anualmente a la consideración de la Presidencia de la Nación, el plan de acción y presupuesto de gastos para su posterior incorporación al proyecto de ley de presupuesto general;

f) Administrar su presupuesto, resolviendo y aprobando los gastos del organismo, pudiendo redistribuir los créditos, sin alterar el monto total asignado;

g) Licitar, adjudicar y contratar suministros y servicios profesionales, adquirir, vender, permutar, transferir, locar y disponer respecto de bienes muebles e inmuebles para el uso de sus oficinas conforme las necesidades del servicio, pudiendo aceptar donaciones con o sin cargo;

h) Informar a la Auditoría General de la Nación de actos o conductas que impliquen irregularidades, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 113. — Los síndicos generales adjuntos participarán en la actividad de la sindicatura en general, sin perjuicio de las responsabilidades de determinadas funciones y cometidos que el síndico general de la Nación les atribuya conjunta o separadamente, con arreglo a la naturaleza de la materia o a la importancia o particularidades del caso. El síndico general, no obstante la delegación, conservará en todos los casos la plena autoridad dentro del organismo y podrá abocarse al conocimiento y decisión de cualquiera de las cuestiones planteadas.

ARTICULO 114. — En los casos en que el Estado tenga participación accionaria mayoritaria en sociedades anónimas, la Sindicatura General de la Nación propondrá a los organismos que ejerzan los derechos societarios del Estado nacional, la designación de los funcionarios que en carácter de síndicos integrarán las comisiones fiscalizadoras, de acuerdo con lo que dispongan sus propios estatutos.

También los propondrá el Poder Ejecutivo Nacional en los casos en que deban asignarse síndicos por el capital estatal en empresas y sociedades en que el Estado nacional, por sí o mediante sus organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, tengan participación igualitaria o minoritaria. Dichos funcionarios tendrán las atribuciones y deberes previstos por la Ley 19.550, en todo lo que no se oponga a la presente.

ARTICULO 115. — La Sindicatura General de la Nación convendrá con las jurisdicciones y entidades que en virtud de lo dispuesto en esta ley queden alcanzadas por su ámbito de competencia, la oportunidad y modalidades de la puesta en práctica del sistema incluido en esta ley.

TITULO VII

Del control externo

Capitulo I

Auditoría General de la Nación

ARTICULO 116. — Créase la Auditoría General de la Nación, ente de control externo del sector público nacional, dependiente del Congreso Nacional.

El ente creado es una entidad con personería jurídica propia, e independencia funcional. A los fines de asegurar ésta cuenta con independencia financiera.

Su estructura orgánica, sus normas básicas internas, la distribución de funciones y sus reglas básicas de funcionamiento serán establecidas por resoluciones conjuntas de las Comisiones Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas y de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, por vez primera.

Las modificaciones posteriores serán propuestas por la Auditoría, a las referidas Comisiones y aprobadas por éstas. Su patrimonio estará compuesto por todos los bienes que le asigne el Estado Nacional, por aquellos que hayan pertenecido o correspondido por todo concepto al Tribunal de Cuentas de la Nación y por aquellos que le sean transferidos por cualquier causa jurídica.

ARTICULO 117. — Es materia de su competencia el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal y de gestión, así como el dictamen sobre los estados contables financieros de la administración central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, entes reguladores de servicios públicos, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos.

El control de la gestión de los funcionarios referidos en el artículo 45 de la Constitución Nacional será siempre global y ejercida, exclusivamente, por las Cámaras del Congreso de la Nación.

El Congreso de la Nación, por decisión de sus dos Cámaras, podrá delegar su competencia de control sobre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en los organismos que fueren creados por ésta.

El control externo posterior del Congreso de la Nación será ejercido por la Auditoría General de la Nación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrá sobre la modalidad y alcances de la puesta en práctica del sistema instituido en esta ley con relación al Poder Judicial de la Nación.

A los efectos del control externo posterior acordará la intervención de la Auditoría General de la Nación, quien deberá prestar su colaboración.

ARTICULO 118. — En el marco del programa de acción anual de control externo que le fijen las Comisiones señaladas en el artículo 116, la Auditoría General de la Nación, tendrá las siguientes funciones:

a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos del Estado, una vez dictados los actos correspondientes;

b) Realizar auditorías financieras, de legalidad, de gestión, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como las evaluaciones de programas, proyectos y operaciones. Estos trabajos podrán ser realizados directamente o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría;

c) Auditar, por sí o mediante profesionales independientes de auditoría, a unidades ejecutoras de programas y proyectos financiados por los organismos internacionales de crédito conforme con los acuerdos que, a estos efectos, se llegue entre la Nación Argentina y dichos organismos;

d) Examinar y emitir dictámenes sobre los estados contables financieros de los organismos de la administración nacional, preparados al cierre de cada ejercicio;

e) Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y efectuar los exámenes especiales que sean necesarios para formarse opinión sobre la situación de este endeudamiento. A tales efectos puede solicitar al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y al Banco Central de la República Argentina la información que estime necesaria en relación a las operaciones de endeudamiento interno y externo;

f) Auditar y emitir dictamen sobre los estados contables financieros del Banco Central de la República Argentina independientemente de cualquier auditoría externa que pueda ser contratada por aquélla;

g) Realizar exámenes especiales de actos y contratos de significación económica, por sí o por indicación de las Cámaras del Congreso o de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas;

h) Auditar y emitir opinión sobre la memoria y los estados contables financieros así como del grado de cumplimiento de los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del Estado;

i) Fijar los requisitos de idoneidad que deberán reunir los profesionales independientes de auditoría referidos en este artículo y las normas técnicas a las que deberá ajustarse el trabajo de éstos;

j) Verificar que los órganos de la Administración mantengan el registro patrimonial de sus funcionarios públicos. A tal efecto, todo funcionario público con rango de ministro, secretario, subsecretario, director nacional, máxima autoridad de organismos descentralizados o integrante de directorio de empresas y sociedades del Estado, está obligado a presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de asumir su cargo o de la sanción de la presente ley una declaración jurada patrimonial, con arreglo a las normas y requisitos que disponga el registro, la que deberá ser actualizada anualmente y al cese de funciones.

ARTICULO 119. — Para el desempeño de sus funciones la Auditoría General de la Nación podrá:

a) Realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia;

b) Exigir la colaboración de todas las entidades del sector público, las que estarán obligadas a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes relacionados con el ejercicio de sus funciones;

c) Promover las investigaciones de contenido patrimonial en los casos que corresponda, comunicando sus conclusiones a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas a los fines del inciso f) de este artículo;

Además, deberá:

d) Formular los criterios de control y auditoría y establecer las normas de auditoría externa, a ser utilizadas por las entidad. Tales criterios y las normas derivadas, deberán atender un modelo de control y auditoría externa integrada que abarque los aspectos financieros, de legalidad y de economía, de eficiencia y eficacia;

e) Presentar a la Comisión mencionada, antes del 1º de mayo la memoria de su actuación;

f) Dar a publicidad todo el material señalado en el inciso anterior con excepción de aquel que por decisión de la Comisión Parlamentara Mixta Revisora de Cuentas, deba permanecer reservado.

ARTICULO 120. — El Congreso de la Nación, podrá extender su competencia de control externo a las entidades públicas no estatales o a las de derecho privado en cuya dirección y administración tenga responsabilidad el Estado Nacional, o a las que éste se hubiere asociado, incluso a aquellas a las que se les hubieren otorgado aportes o subsidios para su instalación o funcionamiento y, en general, a todo ente que perciba, gaste, o administre fondos públicos en virtud de una norma legal o con una finalidad pública.

ARTICULO 121. — La Auditoría General de la nación estará a cargo de siete (7) miembros designados cada uno como Auditor General, los que deberán ser de nacionalidad argentina, con título universitario en el área de Ciencias Económicas o Derecho, con probada especialización en administración financiera y control.

Durarán ocho (8) años en su función y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 122. — Seis de dichos Auditores Generales serán designados por resoluciones de las dos Cámaras del Congreso Nacional, correspondiendo la designación de tres (3) a la Cámara de Senadores y tres (3) a la Cámara de Diputados, observando la composición de cada Cámara.

Al nombrarse los primeros Auditores Generales se determinará, por sorteo, los tres (3) que permanecerán en sus cargos durante cuatro (4) años, correspondiéndoles ocho (8) años a los cuatro (4) restantes.

ARTICULO 123. — El séptimo Auditor General será designado por resolución conjunta de los Presidentes de las Cámaras de Senadores y de Diputados y será el presidente del ente.

Es el órgano de representación y de ejecución de las decisiones de los auditores.

ARTICULO 124. — Los Auditores Generales podrán ser removidos, en caso de inconducta grave o manifiesto incumplimiento de sus deberes, por los procedimientos establecidos para su designación.

ARTICULO 125. — Son atribuciones y deberes de los Auditores Generales reunidos en Colegio:

a) Proponer el programa de acción anual y el proyecto de presupuesto de la entidad;

b) Proponer modificaciones a la estructura orgánica a las normas básicas internas, a la distribución de funciones y a las reglas básicas de funcionamiento con arreglo al artículo 116 y, además, dictar las restantes normas básicas, dictar normas internas, atribuir facultades y responsabilidades, así como la delegación de autoridad;

c) Licitar, adjudicar, adquirir suministros, contratar servicios profesionales, vender, permutar, transferir, locar y disponer respecto de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la entidad, pudiendo aceptar donaciones con o sin cargo;

d) Designar el personal y atender las cuestiones referentes a éste, con arreglo a las normas internas en la materia, en especial cuidando de que exista una equilibrada composición interdisciplinaria que permita la realización de auditorías y evaluaciones integradas de la gestión pública;

e) Designar representantes y jefes de auditorías especiales;

f) En general, resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la entidad;

g) Las decisiones se tomarán colegiadamente por mayoría.

ARTICULO 126. — No podrán ser designados Auditores Generales, personas que se encuentren inhibidas, en estado de quiebra o concursados civilmente, con procesos judiciales pendientes o que hayan sido condenados en sede penal.

ARTICULO 127. — El control de las actividades de la Auditoría General de la Nación, estará a cargo de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, en la forma en que ésta lo establezca.

Capítulo II

Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas

ARTICULO 128. — La Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas estará formada por seis (6) senadores y seis (6) diputados cuyos mandatos durarán hasta la próxima renovación de la Cámara a la que pertenezcan y serán elegidos simultáneamente en igual forma que los miembros de las Comisiones permanentes.

Anualmente la Comisión elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que pueden ser reelectos. Mientras estas designaciones no se realicen, ejercerán los cargos los legisladores con mayor antigüedad en la función y a igualdad de ésta, los de mayor edad.

La Comisión contará con el personal administrativo y técnico que establezca el Presupuesto General y estará investida con las facultades que ambas Cámaras delegan en sus Comisiones permanentes y especiales.

ARTICULO 129. — Para el desempeño de sus funciones la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas debe:

a) Aprobar juntamente con las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras el programa de acción anual de control externo a desarrollar por la Auditoría General de la Nación;

b) Analizar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría General de la Nación y remitirlo al Poder Ejecutivo para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación;

c) Encomendar a la Auditoría General de la Nación la realización de estudios, investigaciones y dictámenes especiales sobre materias de su competencia, fijando los plazos para su realización;

d) Requerir de la Auditoría General de la Nación toda la información que estime oportuno sobre las actividades realizadas por dicho ente;

e) Analizar los informes periódicos de cumplimiento del programa de trabajo aprobado, efectuar las observaciones que pueden merecer e indicar las modificaciones que estime conveniente introducir;

f) Analizar la memoria anual que la Auditoría General de la Nación deberá elevarle antes del 1º de mayo de cada año.

Capítulo III

De la responsabilidad

ARTICULO 130. — Toda persona física que se desempeñe en las jurisdicciones o entidades sujetas a la competencia de la Auditoría General de la Nación responderá de los daños económicos que por su dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones sufran los entes mencionados siempre que no se encontrare comprendida en regímenes especiales de responsabilidad patrimonial.

ARTICULO 131. — La acción tendiente a hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de todas las personas físicas que se desempeñen en el ámbito de los organismos y demás entes premencionados en los artículos 117 y 120 de esta ley, prescribe en los plazos fijados por el Código Civil contados desde el momento de la comisión del hecho generador del daño o de producido éste si es posterior, cualquiera sea el régimen jurídico de responsabilidad patrimonial aplicable con estas personas.

TITULO VIII

Disposiciones varias

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTICULO 132. — Los órganos con competencia para organizar la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación quedan facultados para subscribir entre sí convenios que posibiliten reasignar los funcionarios y empleados de la Sindicatura General de Empresas Públicas y del Tribunal de Cuentas de la Nación. El personal de los organismos de control reemplazados conservarán el nivel jerárquico alcanzado, manteniéndose los derechos que hagan a la representación y defensa de los intereses colectivos del personal.

Capítulo II

Disposiciones transitorias

ARTICULO 133. — Las disposiciones contenidas en esta ley deberán tener principio de ejecución a partir del primer ejercicio financiero que se inicie con posterioridad a la sanción de la misma.

El Poder Ejecutivo Nacional deberá establecer los cronogramas y metas temporales que permitan lograr la plena instrumentación de los sistemas de presupuestos, crédito público, tesorería, contabilidad y control interno previstos en esta ley, los cuales constituyen un requisito necesario para la progresiva constitución de la estructura de control interno y externo normada precedentemente.

ARTICULO 134. — Hasta tanto se opere la efectiva puesta en práctica de los sistemas de administración financiera y control establecidos en esta ley, continuarán aplicándose las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de entrada en vigor de la misma; las que resultarán de aplicación para los procedimientos en trámite cuya sustanciación se operará por áreas de las entidades creadas por la presente, a las cuales se le deberá asignar ese cometido.

ARTICULO 135. — El Poder Ejecutivo Nacional, en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, presentará al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de contrataciones del Estado y otro que organice la administración de bienes del Estado.

ARTICULO 136. — El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación.

Los artículos 116 a 129, ambos inclusive, no serán objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Capítulo III

Disposiciones finales

ARTICULO 137. — Se derogan expresamente los siguientes ordenamientos legales:

a) Decreto Ley 23.354, del 31 de diciembre de 1956, ratificado por ley 14.467 (Ley de Contabilidad), con excepción de sus artículos 51 a 54 inclusive (capítulo V - De la gestión de bienes del Estado) y 55 a 64 inclusive (capítulo VI - De las contrataciones);

b) Ley 21.801, reformada por la ley 22.639, que crea la Sindicatura General de Empresas Públicas;

c) Ley 11.672 Complementaria Permanente del Presupuesto en lo que se oponga a la presente ley, con excepción de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 13.922 y por los artículos 16 y 17 de la Ley 16.432, los que continuarán en vigencia.

El Poder Ejecutivo Nacional procederá a ordenar el texto no derogado de la ley;

d) Todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley con excepción de lo dispuesto en el artículo 5º, primer párrafo de la Ley 23.853, que continuará en vigencia.

ARTICULO 138. — Las causas administrativas y judiciales pendientes de resolución o promovidas por la Sindicatura General de Empresas Públicas serán resueltas o continuadas por la Sindicatura General de la Nación.

El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá el tratamiento a darse a las causas administrativas y judiciales radicadas o promovidas ante el Tribunal de Cuentas de la Nación.

ARTICULO 139. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — ORALDO BRITOS. — Juan Estrada.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Decreto 1957/92

Bs. As., 26/10/92

VISTO el Proyecto de Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sancionado con fecha 30 de setiembre de 1992, y comunicado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los fines previstos en el artículo 69 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Proyecto de Ley integra un conjunto orgánico en los aspectos referentes a la Administración Financiera y a los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, siendo menester mantener su unidad conceptual y su adecuación a un modelo integrado.

Que para no vulnerar las características señaladas es conveniente no promulgar determinadas normas.

Que el artículo 33 del Proyecto determina que en la ejecución del presupuesto de la Administración Nacional no se podrán adquirir compromisos para los que no queden saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una finalidad distinta a la prevista.

Que el segundo párrafo mantiene la vigencia del artículo 16 de la Ley N° 16.432 y artículo 5°, primer párrafo de la Ley N° 23.853 para los Poderes Legislativo y Judicial, respectivamente.

Que dichas disposiciones no tienen efectos operativos en este caso, pues se refieren a las facultades que tienen dichos Poderes de modificar sus presupuestos sin alterar los montos totales.

Que el mantenimiento de esta legislación se encuentra expresamente contemplado en la normativa del Proyecto en los artículos 34 y 137, incisos c) y d).

Que por lo tanto debe observarse la segunda parte del artículo 33 del Proyecto mencionado.

Que el artículo 117 del Proyecto dispone que es competencia de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal y de gestión. Esta última mención es innecesaria, por cuanto al comienzo del artículo al aludir al control externo posterior ya lo expresa, por lo que también corresponde observar los términos "y de gestión".

Que por su parte, el artículo 132 del Proyecto establece que los órganos de competencia para organizar la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION quedan facultados para suscribir entre sí convenios que posibiliten reasignar los funcionarios y empleados de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS y del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION; aclarando además que dicho personal conservará el nivel jerárquico alcanzado, manteniéndose los derechos que hagan a la representación y defensa de sus intereses colectivos.

Que este último párrafo crea prerrogativas y privilegios respecto al resto de los agentes públicos, lo que no se condice con la Reforma del Estado encarada por el Gobierno Nacional, por lo que resulta también observable.

Que el artículo 133 en su primera parte establece que las disposiciones contenidas en esta Ley deberán tener principio de ejecución a partir del primer ejercicio financiero que se inicie con posterioridad a su sanción.

Que por su parte, el artículo 134 dispone que hasta tanto se opere la efectiva puesta en marcha de los sistemas de Administración Financiera y Control establecidos en esta Ley, continuarán aplicándose las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de entrada en vigor de la misma, las que resultarán de aplicación para los procedimientos en trámite cuya sustanciación se operará por áreas de las entidades creadas por la presente, a las cuales se les deberá asignar su cometido.

Que este último artículo resulta contradictorio con el 137 que deroga expresamente ordenamientos legales y disposiciones, ya que al sancionarse la Ley se ponen en práctica las normas y sistemas que la misma establece, y automáticamente quedan derogadas las disposiciones legales y los sistemas que venían rigiendo con anterioridad, por lo que no es posible la aplicación del procedimiento transitorio como el que dispone el nombrado artículo 134, debiendo ser observado.

Que además no resulta claro y por lo tanto puede originar problemas interpretativos que ocasionen demoras en la ejecución de la Ley.

Que por lo tanto, procede hacer uso de la facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 72 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase el segundo párrafo del artículo 33 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.156 que dice: "en este último supuesto regirá para los Poderes Legislativo y Judicial, lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 16.432 (incorporado a la ley permanente de presupuesto) y por el artículo 5°, primer párrafo, de la Ley 23.853, respectivamente".

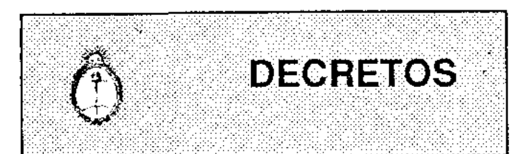
Art. 2° — Obsérvase en el primer párrafo del artículo 117 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.156 los términos: "y de gestión".

Art. 3° — Obsérvase del artículo 132 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.156 la parte que dice: "El personal de los organismos de control reemplazados conservarán el nivel jerárquico, manteniéndose los derechos que hagan a la representación y defensa de los intereses colectivos del personal".

Art. 4° — Obsérvase el artículo 134 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.156 que dice: "Hasta tanto se opere la efectiva puesta en práctica de los sistemas de administración financiera y control establecidos en esta ley, continuarán aplicándose las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de entrada en vigor de la misma; las que resultarán de aplicación para los procedimientos en trámite cuya sustanciación se operará por áreas de las entidades creadas por la presente, a las cuales se les deberá asignar ese cometido".

Art. 5° — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlguese, y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



PROYECTOS DE LEY

Decreto 1945/92

Vétase el proyecto de la Ley N° 24.182.

Bs. As., 26/10/92

VISTO el proyecto de la Ley 24.182 sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 30 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado proyecto de Ley se propone transferir a título gratuito a la Municipalidad de PUERTO DESEADO, Provincia de SANTA CRUZ, el dominio de un inmueble de propiedad de la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS, con todo lo plantado y adherido al mismo, y cuyos límites son: Al Oeste sobre la calle Capitán Antonio ONETO, el portal de entrada al predio y sus continuaciones laterales hasta los límites Norte-Sur, al Norte limita con el "Barrio 80 Viviendas" y su continuidad imaginaria hasta la intercepción con el Camping Municipal, al Sur limita con la línea que delimita las instalaciones del Policlínico Ferroviario y al Este limita con el Camping Municipal y terrenos correspondientes a la pileta cubierta en construcción hasta la línea que intercepta por el Sur.

Que recientemente el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a promulgar la Ley N° 24.146 que regula la transferencia de inmuebles de propiedad del mismo, Entes descentralizados y Empresas del Estado a favor de las Provincias, Municipalidades o Comunas, cualquiera sea la modalidad de dicha transferencia.

Que de acuerdo a lo expresado en el considerando que antecede y en lo previsto en el proyecto de la Ley 24.182, corresponde que las transferencias como la propuesta a favor de la Municipalidad de PUERTO DESEADO, Provincia de SANTA CRUZ se realicen en el marco de lo dispuesto por la citada Ley 24.146.

Que el inmueble a transferir no ha sido desafectado del servicio ferroviario en los términos de lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 23.697, motivo por el cual no procede propiciar su transferencia.

Que asimismo el artículo 1° inciso o) del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 666/89 incluye el referido inmueble en una eventual provincialización del ramal ferroviario, circunstancia que resulta incompatible con lo dispuesto en el proyecto de la Ley 24.182.

Que de acuerdo a lo expuesto precedentemente corresponde vetar en forma total el proyecto de la Ley 24.182.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 72 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Vétase el proyecto de la Ley 24.182.

Art. 2° — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIONAL el proyecto de ley citado en el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PROYECTOS DE LEY

Decreto 1947/92

Vétase el proyecto de Ley N° 24.164.

Bs. As., 26/10/92

VISTO el Proyecto de Ley N° 24.164 sancionado por el Honorable Congreso de la Nación con fecha 30 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del citado proyecto de ley se crea Un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.

Que la citada creación no condice con un criterio de planificación global de la Justicia Federal con asiento en el interior.

Que si bien el proyecto le resta competencia a los juzgados federales de Santa Fe, no se advierte la necesidad y, menos aún, la urgencia de la creación de un juzgado en la ciudad de Reconquista, o, por lo menos, no constituye una prioridad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le acuerda el artículo 72 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el N° 24.164.

Art. 2° — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

PROYECTOS DE LEY

Decreto 1949/92

Vétase el proyecto de Ley N° 24.168.

Bs. As., 26/10/92

VISTO el Proyecto de Ley N° 24.168 sancionado por el Honorable Congreso de la Nación con fecha 30 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del citado proyecto de ley se crea Un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires.

Que la citada creación no condice con un criterio de planificación global de la Justicia Federal con asiento en el interior.

Que si bien el proyecto le resta competencia a los juzgados federales de Azul, Bahía Blanca y Mar del Plata, no se advierte la necesidad y, menos aún, la urgencia de la creación de un juzgado en la ciudad de Necochea, o, por lo menos, no constituye una prioridad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le acuerda el artículo 72 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el N° 24.168.

Art. 2° — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

PROYECTOS DE LEY

Decreto 1951/92

Vétase el proyecto de Ley N° 24.179.

Bs. As., 26/10/92

VISTO el proyecto de Ley N° 24.179 sancionado con fecha 30 de setiembre de 1992 y comunicado al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos previstos en el artículo 69 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto de Ley, mediante el cual se crea un JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA en la ciudad de SAN FRANCISCO (provincia de CORDOBA), es susceptible de objeciones en orden a la preservación de valores de organización y funcionamiento institucional.

Que, en efecto, en el proyecto de Ley bajo examen no figuran creados los cargos de juez ni de secretarios, así como tampoco está previsto lo concerniente a la erección de los órganos y cargos del MINISTERIO PUBLICO (Fiscalía y Defensoría) y a la dotación de personal correspondiente; advirtiéndose además que las secretarías no tienen determinadas la denominación y competencia respectiva.

Que, por lo tanto, más allá de toda consideración formal, la ausencia de la institución del MINISTERIO PUBLICO ante el tribunal judicial, impide sustancialmente el funcionamiento de este último y, por ende, hace inviable el proyecto de Ley.

Que, por otro lado, cuadra señalar que en la misma fecha el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha sancionado sendos proyectos de ley (Nros. 24.164, 24.168 y 24.174) creando tribunales judiciales federales en diversas ciudades de la República (Reconquista, Necochea y Dolores, respectivamente), donde si están previstos los extremos en este caso objetados.

Que, en mérito a lo expresado, se infiere la necesidad de prever las dificultades y consecuencias posibles generadas por las omisiones y falta de precisión y especificidad señaladas en los artículos del proyecto (artículos 2º y 3º) adoptando desde ya las medidas correspondientes antes de su reformulación.

Que, por lo tanto, examinado el proyecto de Ley y teniendo en cuenta las observaciones consignadas precedentemente, puede considerarse que razones de viabilidad y de coherencia legislativa aconsejan ejercer en el caso, la facultad de veto conferido al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 72 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.179, por las razones expresadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIONAL el proyecto de ley citado en el artículo anterior, juntamente con copia autenticada del presente acto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — *Jorge L. Maiorano.*

PROYECTOS DE LEY

Decreto 1955/92

Vétase el proyecto de Ley Nº 24.157.

Bs. As., 26/10/92

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.157, sancionado con fecha 30 de setiembre de 1992 y comunicado al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos previstos en el artículo 69 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en nuestro sistema constitucional el PODER EJECUTIVO DE LA NACION está desempeñado por la persona del Presidente de la Nación Argentina y, en tal carácter, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, "la administración general del país" (artículos 74 y 86, inciso 1).

Que, a su vez, el texto constitucional establece que el despacho de los negocios de la Nación está a cargo de los ministros secretarios, nombrados y removidos por el Presidente de la Nación, a través de los cuales desenvuelve su acción (artículos 87 y 86, inciso 10).

Que, asimismo, el Presidente puede pedir a los "jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto, a los demás empleados los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos" (artículo 86, inciso 20).

Que, por otra parte, la misma Constitución dispone que cada una de las Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION "puede hacer venir a su Sala a los ministros del PODER EJECUTIVO para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes" (artículo 63 en relación al artículo 92).

Que, ante ello, el artículo 1º del proyecto de Ley Nº 24.157, prescribe que los "pedidos de informe dirigidos al PODER EJECUTIVO, en virtud de resolución aprobada por cualquiera de las Cámaras del Congreso, deben ser contestadas dentro del plazo de veinte días hábiles administrativos...", sin distinguir si se trata del PODER EJECUTIVO como órgano unipersonal a cargo del Presidente de la Nación, o como cabeza de la Administración General integrada por los ministros nacionales, a cuya responsabilidad le corresponde atender el servicio administrativo ministerial de sus respectivos departamentos de Estado (artículos 87 a 89 y 45 de la Constitución Nacional).

Que siendo ello así, la norma precedentemente referida excede las atribuciones consignadas en el artículo 63 y se extiende e invade la zona de reserva del PODER EJECUTIVO —como obvio corolario del principio de división de funciones de los poderes estatales— toda vez que afecta a las facultades propias y específicas del órgano ejecutivo ejercido por el Presidente de la Nación, a quien le corresponde el control de los organismos dependientes de su área privativa de competencia, de base constitucional (Marienhoff, M. S. Tratado de Derecho Administrativo I — 241 y 497; Decreto Nº 333/85 —Anexo I— punto 3.2.10).

Que, además, la obligación impuesta al Presidente de cada Cámara del Congreso por el artículo 3º del mencionado proyecto de Ley, de cursar comunicación al Procurador General de la Nación (Leyes Nros. 23.183 y 23.774) y al Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas (Ley Nº 21.383) en el caso que el PODER EJECUTIVO no haya evacuado el informe dentro de plazos determinados, "para que labren las actuaciones pertinentes y entablen la acción judicial o administrativa correspondiente", no llega a constituir una actuación válida ni siquiera eficaz en atención a la dependencia y funciones de los organismos referidos, propósito que si podría hallar andamiento, hipotéticamente, a través de otros mecanismos institucionales.

Que sobre el particular, es necesario señalar que los fundamentos aportados por la más autorizada doctrina y señera jurisprudencia, inclinan a desechar la llamada "omnipotencia legislativa" y permiten afirmar, como conclusión, que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION carece de atribuciones de origen constitucional que impliquen el ejercicio de facultades conferidas expresamente por la Constitución al PODER EJECUTIVO NACIONAL (Corte Suprema de Justicia de la Nación; Fallos: 136-59 (1922); 137-47 (1922); Marienhoff, M. S., Tratado I-245; con otro alcance, el artículo 108 de la Constitución de la provincia de Córdoba).

Que, por lo demás, cuadra tener en cuenta que frente a supuestos de situaciones análogas, en ocasión de retardos o demoras en la contestación de informes, el mismo PODER LEGISLATIVO, ha previsto un procedimiento instrumentado normativamente, a fin de poner en conocimiento del hecho en primer lugar a las autoridades superiores de los otros Poderes del Estado a los efectos correspondientes (ver: artículo 17 de la Ley Orgánica de la Justicia Nacional —Decreto-Ley Nº 1285/58—; artículo 399 del Código Procesal Civil y Comercial; artículo 11 de la Ley Nº 4055, etc.).

Que, en mérito a lo expresado, sin dejar de recoger el motivo de la iniciativa legal propiciada, corresponde adoptar las medidas exigidas por la relevancia constitucional que inviste el articulado de la misma.

Que, por lo tanto, examinado el proyecto de Ley, se hace aconsejable ejercer en el caso la facultad de veto conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 72 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.157, por las razones expresadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el proyecto de Ley citado en el artículo anterior, juntamente con copia autenticada del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

PROYECTOS DE LEY

Decreto 1959/92

Vétase el proyecto de Ley Nº 24.180.

Bs. As., 26/10/92

VISTO el proyecto de ley Nº 24.180, remitido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, para el trámite previsto por el capítulo V de la Parte Segunda de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el proyecto de ley referido en el visto, se propicia excluir del régimen de consolidación de deudas estatuido por la ley 23.982 y su decreto reglamentario, un conjunto de créditos originariamente comprendidos en el régimen de consolidación de deuda pública ya citado.

Que asimismo mediante el texto propiciado se preceptúa el pago de las obligaciones emergentes del proyecto en efectivo y en el plazo de treinta días contados a partir de la eventual vigencia del texto.

Que por el dispositivo de la Ley Nº 23.982 y su reglamentación, se consolidan las obligaciones de pagar sumas de dinero devengadas hasta el 1º de abril de 1991, luego de su reconocimiento firme en sede judicial o administrativa, estableciéndose su atención en efectivo con los recursos que anualmente asigne el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y de acuerdo a un orden de prelación establecido o -alternativamente- con bonos de consolidación en moneda nacional o en dólares.

Que la Ley Nº 24.061 en su artículo 6º establece que "Toda Ley que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General, deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento".

Que la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha explicitado que "el proyecto remitido no puntualiza qué dependencia de la Administración Nacional deberá afrontar los gastos derivados de la sanción legal de dicha norma y tampoco especifica con qué recursos deberán financiarse los mismos,..."

Que sobre la particularmente relevante incidencia que para el presupuesto tiene el proyecto propiciado, ha informado la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del *MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD* SOCIAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL arbitrará los medios administrativos suficientes para cumplir los mismos objetivos que el proyecto analizado, de conformidad con los recursos fiscales disponibles y a las decisiones ya adoptadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el presente encuentra su fundamento en las disposiciones del artículo 72 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el proyecto de ley que lleva el número 24.180, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto.

Art. 2º — Devuélvase el proyecto mencionado en el visto, juntamente con copia auténtica del presente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL dispondrá por separado una medida administrativa que permita cumplir los mismos objetivos que el proyecto observado, de conformidad con los recursos fiscales disponibles y con las decisiones ya adoptadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz. — Domingo F. Cavallo.

PROYECTOS DE LEY

Decreto 1963/92

Vétase el proyecto de Ley Nº 24.178.

Bs. As., 26/10/92

VISTO el proyecto de Ley sancionado con el Nº 24.178 por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por el que se transfiere a título gratuito a la Provincia de Río Negro el dominio de los lotes 5 y 6 del ejido de "El Bolsón"; los lotes 1 a 7 de la Sección "Loma del Medio" y los lotes 1 a 7 de la Sección "Río Azul", estos dos últimos, secciones de la "Colonia Mixta Martín Fierro", de propiedad del Estado Nacional, en jurisdicción del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el citado INSTITUTO FORESTAL NACIONAL fue disuelto por el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991.

Que en razón de las facultades otorgadas por el artículo 43 del citado Decreto, por Resolución Nº 112 del 24 de enero de 1992 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Resolución Nº 101 de fecha 9 de marzo de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se transfirieron al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA determinados inmuebles, entre los que se encontraban los mencionados en el proyecto de Ley Nº 24.178.

Que en consecuencia al momento de sancionarse este proyecto de Ley, los inmuebles que por el mismo se transfieren ya habían salido de la jurisdicción del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, por haber sido disuelto, y estaban asignados a la jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Que las circunstancias precedentemente mencionadas llevan a la necesidad de vetar el proyecto remitido.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones que le acuerda el artículo 72 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.178.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION la Ley citada en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1968/92

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 26/10/92

VISTO el acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 - Ley para el Personal Militar modificada por la Ley 23.554 y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16, de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese el grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1988, al General de División D. Francisco Eduardo Gassino (MI 6.472.876).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Antonio E. González.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 1970/92

Otórgase un plazo a las licenciatarias de servicios básicos telefónicos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución CNT Nº 344/92.

Bs. As., 26/10/92

VISTO el recurso de alzada interpuesto por TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. contra el artículo 4º de la Resolución 344 C. N. T./92, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Resolución 344 C. N. T./92 dispone otorgar a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A., un plazo de SESENTA (60) días a fin de que adopten la solución técnica que permita diferenciar sus tarifas según la zona en que se genere la llamada y la zona de su destino.

Que la recurrente sostiene que la Resolución arriba mencionada modifica unilateralmente los términos contractuales a los que debe sujetarse ella y el Estado Nacional en virtud de la venta de la ex ENTel, y que ésta vulnera derechos adquiridos, lo que contrariaría su derecho de propiedad resguardado por el artículo 17º de la CONSTITUCION NACIONAL, por lo que deja planteada la cuestión federal, de la que hace reserva.

Que la misma sostiene que el plazo establecido torna el objeto en físicamente imposible en razón que el tiempo que su cumplimiento insumiría es mucho mayor que el fijado.

Que asimismo, pide la suspensión del acto, afectado a su criterio de nulidad manifiesta y que la cuestión sea resuelta de puro derecho.

Que esta instancia a los efectos de contar con más elementos a fines de resolver el recurso interpuesto ha considerado conveniente solicitar un informe técnico relativo a la factibilidad técnica y plazo para cumplir con lo ordenado en el artículo recurrido.

Que también considera que no hay en el caso nulidad del acto administrativo, entendiéndose que por el contrario el mismo se encuentra suficientemente fundado en cuestiones de hecho y de derecho por los motivos que se pasan a exponer.

Que el artículo 16.4 de los contratos de transferencia establece que las sociedades licenciatarias estarán facultadas para proceder a la reestructuración de la estructura tarifaria (inclusión de nuevos conceptos, modificación o exclusión de los existentes, etc.) y a su racionalización de conformidad que las condiciones establecidas en el Capítulo XII del Pliego y en este Capítulo, las cuales no podrán ser aplicadas sin la previa conformidad de la Autoridad Reguladora.

Que el Capítulo XII del Pliego, el Capítulo XVI de los Contratos de Transferencia y el acuerdo suscripto el 28 de febrero de 1992 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A., aprobado por DECRETO 506/92 establecen las tarifas máximas que pueden cobrar las licenciatarias, es decir, "tarifas techo".

Que ninguna de las normas que rigen el proceso de privatización de la ex ENTel, establecen homogeneidad en las tarifas, por lo que debe interpretarse que las mismas no deben ser necesariamente homogéneas quedando posibilitadas las licenciatarias de establecer tarifas diferenciadas.

Que más aún, el pliego establecía un sistema de ajuste de tarifas por tasa de retorno que debía ser elaborado por las licenciatarias y aprobada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. El mismo se calculaba en base a los activos de las mismas, por lo tanto, de ser distintos, los ajustes también podrían haber sido distintos.

Que en la actualidad no es factible cobrar tarifas no homogéneas por ser técnicamente imposible diferenciarlas según la zona en que se genera la llamada y la zona de destino.

Que el artículo 6º, inciso c) del Decreto 1185/90 establece que es función de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "Revisar y aprobar los planes técnicos fundamentales de telecomunicaciones en cuanto se refiere a compatibilidad operativa, calidad mínima de servicio e interconexión de redes; así como las normas de interconexión". No puede interpretarse como lo hace la licenciataria que la actividad de la Autoridad Regulatoria deba limitarse a aprobar o no los planes técnicos presentados por la licenciataria.

Que en este sentido el artículo 10.3 del pliego establece que "las sociedades licenciatarias estarán obligadas a respetar los planes técnicos fundamentales y las normas técnicas aplicables y las establecidas por la Autoridad Regulatoria en cuanto se refieren a compatibilidad operativa, calidad mínima de servicio e interconexión de redes. En la medida en que estas normas no se estuvieran cumpliendo a la fecha de Toma de Posesión, la Autoridad Regulatoria otorgará un plazo razonable para cumplirlas.

Que sin perjuicio de considerar que lo ordenado en el Artículo 4º de la Resolución 344 C. N. T./92 no constituye una meta sino una norma técnica, el artículo 10.1.8.3 del Pliego aprobado por DECRETO 62/90 y sus modificatorios en su segundo párrafo establece que "la Autoridad Regulatoria, por decisión fundada podrá solicitar, en atención a la calidad y eficiencia de servicios, la modificación de las metas de servicio con la calificación 'mejoramiento de metas'. Tal modificación requerirá para su aplicación la conformidad de las Sociedades Licenciatarias. Si estas no prestaran su conformidad, la razonabilidad de tal hecho será valorada por la Autoridad Regulatoria al tiempo de aplicar las penalidades previstas en el Capítulo XIII."

Que según el dictamen técnico de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES las licenciatarias pueden cumplir con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución recurrida en el plazo fijado.

Que es importante resaltar que la resolución recurrida produce efectos en ambas licenciatarias y esta norma fue recurrida por una sola de ellas, quedando consentida por el transcurso del tiempo por parte de la otra licenciataria.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 33º del Decreto Nº 1185/90 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada contra el artículo 4º de la Resolución Nº 344 C. N. T./92 interpuesto por TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.

Art. 2º — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días a las licenciatarias de servicios básicos telefónicos, a partir de la vigencia del presente, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución Nº 344 C. N. T./92.

Art. 3º — Dispónese que, a medida que se adecuen los centros automáticos interurbanos (CAI) a la Resolución Nº 344 C. N. T./92, deberá efectuarse, a través de los mismos, la discriminación de tráfico correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1990/92

Modificación del artículo 1º del Decreto Nº 528/92.

Bs. As., 27/10/92

VISTO el Expediente Nº 339920/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el Decreto Nº 528, de fecha 27 de marzo de 1992; el Decreto Nº 2284, de fecha 31 de octubre de 1991 y la Ley 22.415 y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 528/92, se le otorga a la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL (COAS), la exención del pago de derechos de importación, impuesto al valor agregado, impuestos internos, tasas por servicios portuarios y estadísticas, respecto de la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países intervinientes en la 15ª FERIA DE LAS NACIONES a realizarse en esta Ciudad en el mes de noviembre de 1992.

Que a fs. 179 del expediente referido en el VISTO, la interesada solicita que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, considere suficiente la sola indicación de origen en la factura comercial pertinente, sin importar la procedencia de la mercadería, y ello habida cuenta que dicho Organismo, conforme lo indica el Decreto Nº 528/92, exige la presentación de facturas confeccionadas en origen.

Que analizados los fundamentos de la medida implementada a través de dicho Decreto, se advierte que adquiere especial relevancia en las ferias de carácter internacional que se realizan en el país, el hecho de asegurar el origen de las mercaderías, por país interviniente, y no su procedencia.

Que en tal sentido, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, conforme facultades otorgadas por el Código Aduanero —Ley 22.415—, en su artículo 14, cuenta con los medios necesarios para determinar el origen de las mercaderías de importación.

Que, además, y fundamentalmente, imponer sin exclusión los requisitos de origen y procedencia, importaría conculcar los principios desregulatorios establecidos en el Decreto Nº 2284/91, el cual, en sus Considerandos 4; 12; 13; 15; 16 y 43, hace hincapié en la necesidad de facilitar el comercio interno y externo; en evitar restricciones rigurosas al ejercicio por parte de los habitantes de la Nación de sus libertades económicas, en eliminar la mayor cantidad de restricciones existentes; en liberar a los habitantes de las restricciones y limitaciones al ejercicio de sus derechos constitucionales, impuestas en situaciones de hecho ya inexistentes; en la necesidad de sostener y preservar la libertad de comercio, y finalmente, en la necesidad de no establecer, para los bienes de importación cuyo ingreso estuviere permitido, más limitaciones de origen y procedencia o de cualquier índole, que las derivadas del régimen normal de comercio exterior, materializado a través de aranceles.

Que dicho decreto, en su art. 31, re-define las funciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, las cuales, dentro de lo dispuesto por la Ley Nº 22.415, deberán ser ejercidas "... cuidando de no restringir la fluidez del comercio exterior...", y apuntando fundamentalmente a la preservación de la renta fiscal.

Que por ello, se torna indispensable, en el presente caso, permitir el ingreso de mercaderías sin otro requisito que la constatación de su origen por parte de dicho Organismo, sin importar su procedencia, es decir sin que las facturas correspondientes estén emitidas en origen.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el art. 5, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4 de la Ley Nº 22.792, en el Decreto Nº 2284/91; en la Ley 22.415 —Código Aduanero— y en los arts. 14, 19 y 28 de la Constitución Nacional.

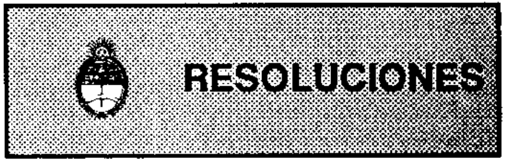
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 528/92, a cuyo efecto no será requisito indispensable que la interesada (COOPERADORA DE ACCION SOCIAL-COAS), presente facturas emitidas en origen, bastando a los fines del despacho a plaza de la mercadería involucrada, la sola mención de dicho origen y la verificación que del mismo efectúe la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 380/92

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación de alambre de cobre esmaltado para bobinajes originario de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 27/10/92

VISTO el Expediente Nº 617.801/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de alambre de cobre esmaltado para bobinajes originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza según la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 8544.11.100.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del país de origen denunciado.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M. E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de alambre de cobre esmaltado para bobinajes originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 8544.11.100.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 381/92

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación de chapa de hierro o acero simplemente laminada en frío procedente de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 27/10/92

VISTO el Expediente Nº 619.675/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa de hierro o acero simplemente laminada en frío producida y exportada por la firma COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 7209.11.900, 7209.12.900, 7209.13.900, 7209.14.900, 7209.21.900, 7209.22.900, 7209.23.900, 7209.24.900, 7209.31.900, 7209.32.900, 7209.33.900, 7209.34.900, 7209.41.900, 7209.42.900, 7209.43.900, 7209.44.900 y 7209.90.900.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del país de origen denunciado.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, asimismo se ha comprobado que las exportaciones del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415, y las Resoluciones ex-M. E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa de hierro o acero simplemente laminada en frío producida y exportada por la COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza según las siguientes posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 7209.11.900, 7209.12.900, 7209.13.900, 7209.14.900, 7209.21.900, 7209.22.900, 7209.23.900, 7209.24.900, 7209.31.900, 7209.32.900, 7209.33.900, 7209.34.900, 7209.41.900, 7209.42.900, 7209.43.900, 7209.44.900 y 7209.90.900.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3593/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Segundo artículo incorporado a continuación del artículo 48. Cómputo a cuenta de los impuestos a las ganancias y/o sobre los activos. Importes imputables.

Bs. As., 28/10/92

VISTO el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 48 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el precitado artículo establece la procedencia del cómputo, por parte de las empresas editoras, del impuesto al valor agregado —en carácter de ingreso directo o de pago a cuenta de los impuestos a las ganancias y sobre los activos—, no imputable a liquidaciones propias del gravamen, contenido en las operaciones de adquisición de papel prensa y papeles –estucados o no— concebidos para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones.

Que los comprobantes emitidos por los proveedores de dichas empresas son, conforme lo estatuye la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias, los identificados con la letra "B", los cuales no incluyen, dentro de los datos exigibles, atento tratarse de operaciones efectuadas con sujetos exentos o no responsables, la discriminación del tributo relativo a cada operación.

Que, en consecuencia, resulta necesario instituir un tratamiento específico, que posibilite la individualización del gravamen contenido en el total facturado; tratamiento que por otra parte resulta procedente, asimismo, conforme lo reglado a través del segundo párrafo del punto 5.1.3. del artículo 6º, Apartado C, de la normativa indicada en el párrafo anterior.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los proveedores de las empresas editoras indicadas en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 48 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, deberán consignar en el comprobante "B" que, conforme lo establecido en la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias, emitan por las ventas de papel prensa y papeles —estucados o no— concebidos para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones, efectuadas a las precitadas empresas, el importe del gravamen contenido en el total facturado.

Lo dispuesto precedentemente se formalizará mediante nota asentada dentro y al pie del recuadro correspondiente al detalle de los datos de la operación de venta pertinente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, inciso a) de la Ley Nº 23.671, se comunican los objetivos y las características técnicas y económico-financieras del Proyecto de Cartografía de Imagen Satelitaria, elaborado entre el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR (IGMA) y el INSTITUTO CARTOGRAFICO DE CATALUÑA (ICC), aprobado por la Comisión Mixta Hispano-Argentina, creada por el artículo 3º del Convenio de Colaboración Industrial y Tecnológica en Materia de Defensa.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto tiene los siguientes objetivos:

1. La confección de cartas de imagen satelitaria cubriendo parte del Territorio Nacional, el suministro de ejemplares impresos, las cintas de información original y, los fotolitos correspondientes.

2. La provisión adicional de cintas con información original satelitaria a requerimiento del IGMA.

3. El suministro de equipos para el tratamiento informático de imágenes satelitarias, su procesamiento, análisis y restitución de imágenes digitales laser para película y receptores de posicionamiento satelitario.

4. El suministro y entrega en soporte informático del soft-ware cartográfico.

5. El montaje, instalación y puesta en marcha de los equipos entregados y el mantenimiento de todos y cada uno de ellos durante la vigencia del convenio.

6. El entrenamiento integral e intensivo de profesionales y técnicos en España y Argentina.

CARACTERISTICAS TECNICAS

Las características técnicas generales del proyecto son:

1. PRODUCTOS CARTOGRAFICOS

1.1. Escala 1: 250 000

21 hojas a escala 1: 250 000 a lo largo del territorio de la República Argentina, cubriendo una superficie de aproximadamente 298.000 Km2.

La imagen corresponderá a la información obtenida de la combinación de tres de las bandas espectrales que proporciona el Satélite Landsat-5 Thematic Mapper corregidas geométricamente para obtener una precisión planimétrica superior a 60m de desviación cuadrática media, con un error máximo no mayor de 200m en puntos aislados.

1.2. Escala 1: 100 000

427 hojas a escala 1: 100 000 a lo largo del territorio de la República Argentina, cubriendo una superficie de aproximadamente 707.000 Km2.

La imagen corresponderá a la información obtenida de la combinación de tres de las bandas espectrales que proporciona el Satélite Landsat-5 Thematic Mapper corregidas geométricamente para obtener una precisión planimétrica superior a 30m de desviación cuadrática media, con un error máximo no mayor de 90m en puntos aislados.

1.3. Escala 1: 50 000

269 hojas a escala 1: 50 000 a lo largo del territorio de la República Argentina, cubriendo una superficie de aproximadamente 115.000 Km2.
La imagen corresponderá a la información obtenida de la combinación de tres de las bandas espectrales que proporciona el Satélite Landsat-5 Thematic Mapper, que aportará la información color con datos correspondientes del sensor HRV modo pancromático del satélite SPOT, que aportará la información de brillo en resolución de 10m.

2. MATERIAL A ENTREGAR

2.1 Fotolitos tramados de la imagen.

2.2. Cintas con la información original.

2.3. Fotolitos con las carátulas, marcos, leyendas, etc.

2.4. 717 mapas impresos a 1500 ejemplares cada uno.

2.5. Memoria técnica del proceso realizado, incluyendo las precisiones obtenidas y justificando la elección de los parámetros del producto color, bandas escogidas, etc.

3. TIEMPO DE EJECUCION: 4 años

3.1. 1er. año: 117 cartas.

3.2. 2do. año: 200 cartas.

3.3. 3er. año: 200 cartas.

3.4. 4to. año: 200 cartas.

4. EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO A RECIBIR

4.1. Equipo para el procesamiento y análisis de imágenes satelitarias, en un todo análogo al utilizado por el ICC en su sede central.

4.2. El software cartográfico y para el procesamiento de las imágenes desarrollado en el ICC y actualmente en uso para la producción de la cartografía en base satelitaria. El ICC deberá proveer los programas objeto e información detallada del uso del sistema.

4.3. 1 restituidor de imágenes digitales laser para película, de formato 10" x 10", de tono continuo, de alta resolución (hasta 12,5 um).

CARACTERISTICAS ECONOMICO - FINANCIERAS

Las características económico - financieras resultan de los términos del Tratado General de Amistad y Cooperación celebrado entre España y Argentina. El Gobierno de España aportará un crédito de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (U$S 9.993.389), con financiación CIEN POR CIENTO (100 %) de carácter concesional en condiciones F. A. D. — FONDOS DE AYUDA AL DESARROLLO, importando un beneficio excepcional en el tipo de interés (0,1 % anual) y plazos de amortización. — OSCAR MINORINI LIMA - Coronel - Director del Instituto Geográfico Militar.

e. 29/10 Nº 3130 v. 30/10/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1209

Bs. As., 20/10/92

VISTO lo solicitado por el señor Presidente de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 984 del 18 de junio de 1992, en su artículo 8º establece que el organismo mencionado en el visto, será asistido por un Comité Técnico que será integrado, entre otros, por un representante como Titular y uno como suplente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el mismo Decreto en su artículo 10 dispone que "tanto los Delegados Titulares como los suplentes deberán tener jerarquía no inferior a Director General o equivalente, salvo en aquellos casos especiales en los que el Presidente de la Comisión Nacional Asesora preste su conformidad".

Que en este caso los representantes de este ministerio no tienen la jerarquía requerida, pero se encuentra dentro de la excepción prevista en el artículo 10 mencionado en el considerando anterior, ya que han sido propuestos por el Presidente de la Comisión Nacional, según la nota presentada el día 24 de setiembre de 1992, en razón de su real conocimiento de la problemática de las personas con discapacidad y la fina sensibilidad, demostrada en las ocasiones en que fueran consultados para temas puntuales.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 984 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Delegada Titular de este Ministerio, en el COMITE TECNICO de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS a la Dra. Mariana ALDUNCIN (D. N. I. Nº 14.900.531) y como suplente al Dr. Carlos Víctor MONTESANO (D. N. I. Nº 17.846.938).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 29/10 Nº 3129 v. 29/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/92

Por haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nros. 16 al 18 de U$S 142,34, 11,87 y 135,34 respectivamente Nº 607.275 del empréstito BONOS EXTERNOS 1981 y los títulos del mismo empréstito de U$S 375 Nros. 607.274 y 651.988 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de U$S 250 Nros. 651.989/990 con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 29/10 Nº 12.764 v. 29/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2006 (9/10/92). Ref.: Circular OPRAC 1 - 339. Tasas activas de interés utilizables por la banca pública provincial y municipal.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Disponer que, a partir del 13.10.92, los bancos públicos provinciales y municipales deberán convenir en sus operaciones de crédito a los sectores público y privado, no financieros, en pesos o en moneda extranjera, tasas de interés que no excedan las que en función de las condiciones de mercado adopte el Banco de la Nación Argentina para los préstamos que otorgue, correspondientes al segundo día hábil anterior al de concertación de las operaciones.

A tal efecto, en las operaciones en pesos se tendrá en cuenta la siguiente apertura:

— Préstamos personales, financiación de tarjetas de crédito y descubiertos o adelantos transitorios en cuenta corriente, con o sin acuerdos formalizados.

— Restantes operaciones crediticias.

Quedarán comprendidas en esta medida las operaciones que se concierten desde el 13.10.92 y las realizadas con anterioridad, respecto de las cuales se otorguen a partir de esa fecha esperas, prórrogas, renovaciones u otras facilidades expresas o tácitas, así como las financiaciones concertadas a tasas de interés variable desde el día en que resulte de aplicación una nueva tasa."

Les aclaramos que a los fines de lo dispuesto precedentemente quedan comprendidas las primas a devengar por ventas a término vinculadas o no con pases y la tasa de interés concertada entre el inversor y el tomador de los fondos sumada al margen de intermediación aplicado, respecto de las transacciones financieras entre terceros ("aceptaciones").

Las tasas de interés aplicables que informe el Banco de la Nación Argentina, y sus eventuales modificaciones, serán transmitidas por esta Institución a las pertinentes entidades mediante correo electrónico ("STAF").

Finalmente, les recordamos la vigencia de las disposiciones contenidas en el punto 1.5. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1 sobre la prohibición de cobrar comisiones u otros cargos adicionales a los intereses pactados en las operaciones de crédito.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5080 (9/10/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1. "BONOS DE TESORERIA A 5 AÑOS DE PLAZO" en Dólares Estadounidenses. Valor del cupón Nº 2 correspondiente al vencimiento 1.1.93 y Precios Teóricos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión de los "Bonos de Tesorería a 5 años de plazo", se ha establecido para el período comprendido entre el 1.10.92 y el 1.1.93 una tasa de interés de 3,2500 % anual.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización cuyo vencimiento opera el 1.1.93, se ha fijado en los importes detallados a continuación:

Valor Nominal residual	Renta	Amortización	Valor del cupón Nro. 2
— en dólares —			
0,934	0,0081	0,0706	0,0787

Sobre el particular, informamos a Uds. que en el futuro el valor de los cupones de los títulos de la deuda pública interna emitido en moneda extranjera, serán expresados con cuatro decimales.

Dicho cambio responde a la necesidad de homogeneizar la forma en que se expresan el valor de los cupones y los precios técnicos de los referidos valores, estos últimos publicados diariamente con el objeto de ser aplicados, tanto a los valores que se colocan a diario como a los que se reciben en pago de deudas con entes del sector público.

Adicionalmente se informan en Anexo los precios teóricos desde el 1.10.92 hasta el 1.1.93.

ANEXO

BONOS DE TESORERIA A 5 AÑOS DE PLAZO

— en dólares estadounidenses —

PRECIO TECNICO

FECHA	PRECIO EN %	FECHA	PRECIO EN %	FECHA	PRECIO EN %
01.10.92	107.9694	01.11.92	107.2263	02.12.92	107.5190
02.10.92	106.9429	02.11.92	107.2357	03.12.92	107.5285
03.10.92	106.9524	03.11.92	107.2451	04.12.92	107.5379
04.10.92	106.9618	04.11.92	107.2546	05.12.92	107.5474
05.10.92	106.9713	05.11.92	107.2640	06.12.92	107.5568
06.10.92	106.9807	06.11.92	107.2735	07.12.92	107.5662
07.10.92	106.9902	07.11.92	107.2829	08.12.92	107.5757
08.10.92	106.9996	08.11.92	107.2924	09.12.92	107.5851
09.10.92	107.0091	09.11.92	107.3018	10.12.92	107.5946
10.10.92	107.0185	10.11.92	107.3113	11.12.92	107.6040
11.10.92	107.0279	11.11.92	107.3207	12.12.92	107.6135
12.10.92	107.0374	12.11.92	107.3301	13.12.92	107.6229
13.10.92	107.0468	13.11.92	107.3396	14.12.92	107.6323
14.10.92	107.0563	14.11.92	107.3490	15.12.92	107.6418
15.10.92	107.0657	15.11.92	107.3585	16.12.92	107.6512
16.10.92	107.0752	16.11.92	107.3679	17.12.92	107.6607
17.10.92	107.0846	17.11.92	107.3774	18.12.92	107.6701
18.10.92	107.0940	18.11.92	107.3868	19.12.92	107.6796
19.10.92	107.1035	19.11.92	107.3962	20.12.92	107.6890
20.10.92	107.1129	20.11.92	107.4057	21.12.92	107.6985
21.10.92	107.1224	21.11.92	107.4151	22.12.92	107.7079
22.10.92	107.1318	22.11.92	107.4246	23.12.92	107.7173
23.10.92	107.1413	23.11.92	107.4340	24.12.92	107.7268
24.10.92	107.1507	24.11.92	107.4435	25.12.92	107.7362
25.10.92	107.1602	25.11.92	107.4529	26.12.92	107.7457
26.10.92	107.1696	26.11.92	107.4624	27.12.92	107.7551
27.10.92	107.1790	27.11.92	107.4718	28.12.92	107.7646
28.10.92	107.1885	28.11.92	107.4812	29.12.92	107.7740
29.10.92	107.1979	29.11.92	107.4907	30.12.92	107.7834
30.10.92	107.2074	30.11.92	107.5001	31.12.92	107.7929
31.10.92	107.2168	01.12.92	107.5096	01.01.93	107.8023

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5081 (9/10/92) Ref. Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos de Consolidación Económica 1991 - 3ra. Serie" Valor del cupón Nº 12 correspondiente al vencimiento del 10.10.92.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1391/91, el valor efectivo del servicio Nro. 12 de renta y amortización de los títulos de referencia, se ha fijado en los importes que se detallan a continuación:

BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA 3RA. SERIE

Valor nominal residual de una lámina de $ 100	$	53,8000
Valor efectivo de renta	$	0,8775
Valor efectivo de amortización	$	4,2000
Valor efectivo del cupón Nº 12 (V. e. renta + V. e. amortización)	$	5,0775

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5082 (9/10/92). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/09/92 y el 30/09/92.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en Caja de Ahorros Común
	Caja de Ahorros Común		CREDITOS			
			Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)		Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/09/92	14,5187	20,8517	24,4309	82,8721	54,5572	0,57
02/09/92	14,5404	20,8826	24,4743	83,0661	54,6710	0,57
03/09/92	14,5621	20,9135	24,5178	83,2603	54,7848	0,57
04/09/92	14,5838	20,9444	24,5613	83,4547	54,8987	0,57
05/09/92	14,6055	20,9753	24,6048	83,6493	55,0127	
06/09/92	14,6272	21,0062	24,6483	83,8441	55,1268	
07/09/92	14,6489	21,0372	24,6918	84,0391	55,2410	0,58
08/09/92	14,6706	21,0682	24,7353	84,2343	55,3553	0,58
09/09/92	14,6927	21,0997	24,7793	84,4305	55,4703	0,58
10/09/92	14,7148	21,1312	24,8233	84,6269	55,5854	0,58
11/09/92	14,7369	21,1627	24,8673	84,8235	55,7006	0,57
12/09/92	14,7590	21,1942	24,9113	85,0203	55,8158	
13/09/92	14,7811	21,2257	24,9553	85,2173	55,9311	
14/09/92	14,8032	21,2573	24,9993	85,4145	56,0465	0,57
15/09/92	14,8250	21,2883	25,0429	85,6112	56,1614	0,57
16/09/92	14,8468	21,3193	25,0866	85,8081	56,2763	0,57
17/09/92	14,8686	21,3503	25,1303	86,0052	56,3913	0,58
18/09/92	14,8904	21,3813	25,1740	86,2025	56,5064	0,58
19/09/92	14,9126	21,4129	25,2181	86,4008	56,6222	
20/09/92	14,9348	21,4445	25,2622	86,5993	56,7381	
21/09/92	14,9570	21,4761	25,3064	86,7980	56,8541	0,58
22/09/92	14,9792	21,5077	25,3506	86,9969	56,9702	0,58
23/09/92	15,0014	21,5393	25,3948	87,1960	57,0864	0,58
24/09/92	15,0236	21,5709	25,4390	87,3953	57,2027	0,58
25/09/92	15,0458	21,6025	25,4832	87,5949	57,3191	0,58
26/09/92	15,0680	21,6342	25,5274	87,7947	57,4355	
27/09/92	15,0902	21,6659	25,5716	87,9947	57,5520	
28/09/92	15,1124	21,6976	25,6159	88,1949	57,6686	0,58
29/09/92	15,1346	21,7293	25,6602	88,3953	57,7853	0,58
30/09/92	15,1568	21,7610	25,7045	88,5959	57,9021	0,58

ANEXO II

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LAS COMUNICACIONES "A" 1845 Y 1864 Y CON EL COMUNICADO 14.290, EN %.

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo Financiero de captación (2)			
01/09/92	0,79	20,91	1,00	0,0649	25,2326	21,2651
02/09/92	0,92	15,92	1,09	0,1315	25,2818	21,3069
03/09/92	0,88	17,60	1,07	0,2004	25,3233	21,3387
04/09/92	0,95	15,17	1,12	0,2632	25,3688	21,3757
05/09/92				0,3292	25,4132	21,4112
06/09/92				0,3953	25,4576	21,4467
07/09/92	0,90	16,01	1,07	0,4614	25,5020	21,4822
08/09/92	0,83	18,95	1,02	0,5267	25,5486	21,5205
09/09/92	0,86	17,40	1,04	0,5937	25,5932	21,5568
10/09/92	0,89	16,88	1,07	0,6592	25,6359	21,5903
11/09/92	0,99	14,77	1,16	0,7232	25,6793	21,6250
12/09/92				0,7878	25,7239	21,6609
13/09/92				0,8524	25,7685	21,6968
14/09/92	0,96	14,00	1,12	0,9171	25,8132	21,7327
15/09/92	0,91	17,92	1,11	0,9828	25,8616	21,7727
16/09/92	0,85	19,17	1,05	1,0515	25,9082	21,8115
17/09/92	0,90	18,34	1,10	1,1188	25,9545	21,8483
18/09/92	0,93	16,28	1,11	1,1859	25,9984	21,8827
19/09/92				1,2511	26,0444	21,9191
20/09/92				1,3164	26,0905	21,9555
21/09/92	1,00	15,21	1,18	1,3817	26,1366	21,9919
22/09/92	0,94	17,78	1,14	1,4487	26,1831	22,0295
23/09/92	0,95	17,29	1,15	1,5160	26,2324	22,0700
24/09/92	0,98	15,58	1,16	1,5857	26,2802	22,1081
25/09/92	1,01	13,63	1,17	1,6542	26,3283	22,1466
26/09/92				1,7229	26,3769	22,1863
27/09/92				1,7917	26,4255	22,2260

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo Financiero de captación (2)			
28/09/92	0,99	12,41	1,13	1.8605	26,4741	22,2657
29/09/92	1,01	13,67	1,17	1,9298	26,5231	22,3067
30/09/92	1,05	14,26	1,22	1,9994	26,5705	22,3469

Ref.: (1) promedio ponderado (2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo
(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100+Tm)/(100+To))-1) *100 donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1888, EN %.

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/09/92	0,79	20,91	1,00	1,1984
02/09/92	0,92	15,92	1,09	1,2525
03/09/92	0,88	17,60	1,07	1,3089
04/09/92	0,95	15,17	1,12	1,3592
05/09/92				1,4127
06/09/92				1,4662
07/09/92	0,90	16,01	1,07	1,5197
08/09/92	0,83	18,95	1,02	1,5724
09/09/92	0,86	17,40	1,04	1,6268
10/09/92	0,89	16,88	1,07	0,0520
11/09/92	0,99	14,77	1,16	0,1025
12/09/92				0,1535
13/09/92				0,2046
14/09/92	0,96	14,00	1,12	0,2557
15/09/92	0,91	17,92	1,11	0,3078
16/09/92	0,85	19,17	1,05	0,3629
17/09/92	0,90	18,34	1,10	0,4166
18/09/92	0,93	16,28	1,11	0,4700
19/09/92				0,5216
20/09/92				0,5732
21/09/92	1,00	15,21	1,18	0,6248
22/09/92	0,94	17,78	1,14	0,6781
23/09/92	0,95	17,29	1,15	0,7317
24/09/92	0,98	15,58	1,16	0,7876
25/09/92	1,01	13,63	1,17	0,8424
26/09/92				0,8974
27/09/92				0,9524
28/09/92	0,99	12,41	1,13	1,0074
29/09/92	1,01	13,67	1,17	1,0629
30/09/92	1,05	14,26	1,22	1,1187

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5083 (13/10/92). Ref.: Circular COPEX-1 - Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 3233 del 3 de mayo de 1988 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.) y sus modificatorias, mediante las cuales les hicimos conocer la nómina actualizada de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que deberán efectuar lo siguiente:

1. EXCLUIR:

En REPUBLICA PERUANA

El BANCO REGIONAL DEL SUR MEDIO Y CALLAO, en su plaza de Lima, con código 5305.

2. MODIFICAR

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El BANCO NMB SUDAMERICANO pasa a denominarse INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK (URUGUAY) S. A., conservando el mismo código (5820) y la misma plaza (Montevideo).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5084 (13/10/92). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC 1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación 13.10.92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 14.10.92 y vencimiento 13.01.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 14.10.92 y vencimiento 12.04.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en porciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula N° 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
29.07.92	28.10.92	09
05.08.92	04.11.92	16
12.08.92	11.11.92	23
19.08.92	18.11.92	30
26.08.92	25.11.92	37
02.09.92	02.12.92	44
09.09.92	09.12.92	51
16.09.92	16.12.92	58
23.09.92	23.12.92	65
30.09.92	30.12.92	72
07.10.92	06.01.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 90 días y 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
26.08.92	24.11.92	36
02.09.92	01.12.92	43
09.09.92	08.12.92	50
17.06.92	14.12.92	56
24.06.92	21.12.92	63
01.07.92	28.12.92	70
08.07.92	04.01.93	77
15.07.92	11.01.93	88
22.07.92	18.01.93	91
29.07.92	25.01.93	98
05.08.92	01.02.93	105
12.08.92	08.02.93	112
19.08.92	15.02.93	119
26.08.92	22.02.93	126
02.09.92	01.03.93	133
09.09.92	08.03.93	140
16.09.92	15.03.93	147
23.09.92	22.03.93	154
30.09.92	29.03.93	161
07.10.92	05.04.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 19.10.92.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 6 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5086 (14/10/92). Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Iniciación de actividades de una casa de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización que oportunamente se le confirió, la firma Potosí, Cambio, Bolsa y Turismo S. A. inició sus actividades como casa de cambio el 14 de octubre de 1992 en el local ubicado en Maipú 14, piso 1ro., San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, quedando inscripta en el Registro de Casas de Cambio bajo en Nro. 604.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5088 (14/10/92). Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al señor Hugo Renato Balache para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 231.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5089 (14/10/92). Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Iniciación de actividades de una agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización que oportunamente se le confirió, la firma Leblón, Tour S. A. Cambio, Bolsa y Turismo iniciará sus actividades como

agencia de cambio el 15 de octubre de 1992 en el local ubicado en 12 de Octubre 3325, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, quedando inscripta en el Registro de Agencias de Cambio bajo en Nro. 1173.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5092 (15/10/92). Ref.: Circular REMON - 1. Efectivo mínimo en títulos valores públicos nacionales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que las equivalencias para informar la exigencia e integración de efectivo mínimo en Bonos Externos correspondiente a operaciones con dichos títulos públicos, utilizables para octubre de 1992, son las siguientes:

Títulos transados	Equivalencia en Bonos Externos 1989
Bonos Externos 1984	1,17
Bonos Externos 1987	1,03
Bonos Externos 1989	1,00

Asimismo, les informamos que, a fin de determinar la transferencia de renta de Bonos Externos para octubre de 1992, la tasa aplicable es de 0,330728 %.

e. 29/10 Nº 3131 v. 29/10/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Se cita a GOMEZ, Elida, D.N.I. 6.170.649 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-514/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 977, 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C. A.): $ 0,66 Derechos: $ 1,27. Valor plaza: $ 1,93. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3132 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a ALBARRACIN, José Manuel, D.N.I. 9.997.366 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-873/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 106,09 Derechos: $ 495,16. Valor plaza: $ 601,25. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3133 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a BRITOS, Petrona A., D.N.I. 14.449.295, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-876/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 169,85 Derechos: $ 697,86. Valor plaza: $ 871,10. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3134 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a CORDOBA, Víctor Hugo, D.N.I. 16.933.162, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-916/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,06 Derechos: $ 0,04. Valor plaza: $ 0,10. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3135 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a OSORIO SILVA, Luis Hernán, D.N.I. 92.567.595, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-947/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 129,66 Derechos: $ 660,72. Valor plaza: $ 792,98. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3136 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a DIAZ, Angel Martín, D.N.I. 10.484.209, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1002/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 138,06 Derechos: $ 344,22. Valor plaza: $ 485,03. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3137 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a SALAS IBARRA, Benita, D.N.I. 92.584.113, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1019/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 76,65 Derechos: $ 390,59. Valor plaza: $ 468,77. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3138 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a GAMARRA, Carlos Alberto, D.N.I. 12.998.659, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1020/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 90,47 Derechos: $ 61,04. Valor plaza: $ 53,32. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3139 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a PALENZUELA, Eduardo, D.N.I. 10.376.313 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1026/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 42,84 Derechos: $ 218,30. Valor plaza: $ 262,00. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3140 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a ABDALA, Omar Adrián, D.N.I. 17.438.583, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-900/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985, 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 136,89 Derechos: $ 348,18. Valor plaza: $ 487,81. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3141 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a FRANCO NUÑEZ, Matías, C.I. Nº 9.478.381, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-840/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 11,18 Derechos: $ 7,27. Valor plaza: $ 18,68. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3142 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a MONZON, Orlando Raúl, D.N.I. Nº 13.506.014, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-885/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 23,50. Derechos: $ 53,35. Valor plaza: $ 77,33. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3143 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a MENDEZ, Félix, C.I. Nº 9.316.375, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-945/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 194,80 Derechos: $ 744,64. Valor plaza: $ 943,34. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3144 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a ROMERO CAMBA DE GRANDINETI, Dolores, C.I. 6.484.803, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-951/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 84,78 Derechos: $ 421,52. Valor plaza: $ 507,99. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3145 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a TOURNE, Liber Leonardo, D.N.I. Nº 92.455.002, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-963/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 70,28 Derechos: $ 358,13. Valor plaza: $ 429,81. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3146 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a COSTOY, Beatriz, C. D.N.I. Nº 10.047.933, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1025/90, a presentar su defensa y ofrecer

pruebas por infracción/delito al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 6,74 Derechos: $ 34,33. Valor plaza: $ 41,20. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3147 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a JAIN, David, D.N.I. Nº 14.462.479, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1032/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 76,38 Derechos: $ 342,69. Valor plaza: $ 420,60. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3148 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a MAIDANA, Marta Beatriz, L.C. 2.784.398, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1029/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 97,40 Derechos: $ 14,80. Valor plaza: $ 42,75. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3149 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a SANGMANEA, Pengsavat, D.N.I. 92.427.539, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1042/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 986, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 25,36 Derechos: $ 13,58. Valor plaza: $ 39,45. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3150 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a MARITANO, Darío Juan, D.N.I. 14.022.029, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1070/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 106,50 Derechos: $ 194,26. Valor plaza: $ 302,89. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3151 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a DIAZ, Alejandra, D.N.I. 18.239.899, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1108/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 126,67 Derechos: $ 645,45. Valor plaza: $ 774,65. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3152 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a MORENO, Susana María, D.N.I. 10.537.181, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1111/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 20,88 Derechos: $ 106,40. Valor plaza: $ 127,70. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3153 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a PONCE de CONTRERAS, Blanca Rosa, L.C. 2.723.595, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1118/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 83,44. Derechos: $ 425,19. Valor plaza: $ 510,30. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3154 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a DAINO, Rubén Oscar, C.I. 7.943.991, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1124/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 39,92. Derechos: $ 203,42. Valor plaza: $ 244,14. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3155 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a ROSA, Oscar, D.N.I. Nº 17.754.375, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1067/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 67,36. Derechos: $ 343,27. Valor plaza: $ 411,98. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3156 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a MALDONADO, Walter O., D.N.I. Nº 12.067.974, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1071/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 105,62 Derechos: $ 81,74. Valor plaza: $ 189,47. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3157 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a FUSCA, Antonio Carlos, D.N.I. Nº 13.687.118, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1072/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 218,04. Derechos: $ 406,19. Valor plaza: $ 628,62. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3158 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a BOBADILLA, Angel Antonio, D.N.I. Nº 11.822.120, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1127/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 75,30. Derechos: $ 382,50. Valor plaza: $ 459,31. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3159 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a CASTILLO, Hugo R., D.N.I. Nº 10.048.340, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1045/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 167,04. Derechos: $ 800,86. Valor plaza: $ 971,24. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3160 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a CICILIANI, Duwilio Eugenio, C.I. 12.811.062, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1149/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 986, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 80,16. Derechos: $ 70,24. Valor plaza: $ 152,00. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3161 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a VARELA, María Ester, L.C. Nº 4.875.724, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1051/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 42,39. Derechos: $ 79,60. Valor plaza: $ 122,84. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3162 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a MARTINEZ, Ernesto, D.N.I. Nº 13.693.256, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1056/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 44,91. Derechos: $ 228,85. Valor plaza: $ 274,66. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3163 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a CONTI, Luis, D.N.I. Nº 22.222.810, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1057/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 94,39. Derechos: $ 466,50. Valor plaza: $ 562,78. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3164 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a SENA, María Del Carmen, D.N.I. Nº 5.452.792, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1058/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32

C. A.): $ 39,13. Derechos: $ 67,07. Valor plaza: $ 106,98. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3165 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a BRITO, Norma, D.N.I. Nº 12.030.833, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1061/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 42,37. Derechos: $ 317,85. Valor plaza: $ 381,47. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3166 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a LOYOLA, José Esteban, D.N.I. Nº 14.641.303, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1064/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 52,39. Derechos: $ 266,99. Valor plaza: $ 320,43. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3167 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a QUIROZ, Claudia, D.N.I. 20.852,568, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1135/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 132,25. Derechos: $ 614,63. Valor plaza: $ 749,53. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3168 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a AQUINO, Mario Enrique, DN.I. 12.706.818, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1143/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 41,98. Derechos: $ 17,94. Valor plaza: $ 60,76. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3169 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a NAVARRO, Alfredo Pedro, D.N.I. 12.612.191, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1156/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 986, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 53,00. Derechos: $ 51,15. Valor plaza: $ 105,22. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3170 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a ALVES, Fernando, D.N.I. 11.500.664, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1161/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 56,48. Derechos: $ 287,78. Valor plaza: $ 345,38. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3171 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a QUIROZ de SANCHEZ, Yolanda, D.N.I. 5.796.524, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1162/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 985, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 539,13. Derechos: $ 105,80. Valor plaza: $ 644,93. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3172 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a VICHE, César Osvaldo, D.N.I. 30.345.017, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1174/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 37,89 Derechos: $ 45,50. Valor plaza: $ 84,05. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3173 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a PIGNATARO, Santiago, D.N.I. Nº 14.275.918, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1165/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 986, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 88,55. Derechos: $ 187,32. Valor plaza: $ 277,64. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3174 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a OCAÑO, Estela Tomasa, D.N.I. Nº 11.322.045, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1167/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 986, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 104,10. Derechos: $ 137,86. Valor plaza: $ 244,04. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3175 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a CARDOZO, María Angélica, C.I. 1.655.709, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-194/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 34,12. Derechos: $ 22,87. Valor plaza: $ 57,67. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3176 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a ESCASSO VILLEGAS, Ruben, C.I. 1.407.184-7 (Uruguay), para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-122/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C. A.): $ 87,24. Derechos: $ 172,53. Valor plaza: $ 261,51. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3177 v. 29/10/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a CONTE, Juan Carlos, D.N.I. Nº 14.602.877, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-605/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 977, 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C. A.): $ 1.341,49. Derechos: $ 1.059,72. Valor plaza: $ 2.428,05. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 29/10 Nº 3178 v. 29/10/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO VIAL CORDOBA APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 558/92

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Córdoba a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres fue fundado el SINDICATO VIAL CORDOBA que agrupa a los trabajadores que desarrollan una actividad vial cualquiera fuera su relación de dependencia, en funciones técnicas, administrativas, obreras o de servicios y jubilados que se encuentren afiliados al SINDICATO VIAL CORDOBA al momento de acogerse a la jubilación incluidas en los respectivos convenios de trabajo y estatutos escalafones. No podrán pertenecer al SINDICATO los Administradores, Sub-Administradores, Gerentes, Sub-Gerentes, Directores Ingenieros, Jefes Supervisores de Zonas, Distritos o Taller. Fija su domicilio legal en la Calle Achával Rodríguez Nº 152 de la Ciudad de Córdoba. Tendrá como zona de actuación la de todo el Territorio de la Provincia de Córdoba constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 10º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva la que estará integrada por quince miembros que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto de Vivienda y Obras, Secretario Gremial y del Interior, Pro Secretario Gremial y del Interior, Secretario Tesorero, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario de Acción y Obra Social, Secretario de Deporte y Turismo, Secretario de Comunicación Social, Secretario de Política Vial y Estadísticas, Secretario de Cultura y Capacitación, y cuatro vocales titulares. Además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo, si es en la Secretaría General, El Secretario Adjunto; si es en la Secretaría Gremial por el Pro-Secretario Gremial; si la vacante se produce en alguna de las Secretarías restantes, el cargo será cubierto por un miembro titular designado por la Comisión Directiva en los restantes cargos. La vacancia dejada por el miembro titular designado, será desempeñada por el Vocal Titular, que a criterio de la Comisión Directiva, sea el más indicado para el desempeño de la vacante. La Comisión Directiva designará los Vocales Suplentes que reemplazarán a los Vocales Titulares.

CANTIDAD DE AFILIADOS A LA APROBACION DE LOS ESTATUTOS: 493 (cuatrocientos noventa y tres).

e. 29/10 Nº 3179 v. 29/10/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA SOCIEDAD DE OBREROS CERVECEROS DE QUILMES APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 436/92

Artículo 1º) — En la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires el día 15 de julio del año mil novecientos treinta y dos, quedó constituida una entidad denominada SINDICATO "SOCIEDAD OBREROS CERVECEROS DE LA QUILMES", que agrupa a todos los trabajadores dependiente de la cervecería Quilmes y empresas subordinadas, con zonas de actuación en los partidos de Quilmes.

OBJETO

Artículo 2º) — El sindicato tiene por objeto:

a) Vincular a los trabajadores de la industria.

b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Federación de Obreros Cerveceros y afines de la R. A. a la cual está adherido, en la medida que la Asamblea no resuelva lo contrario.

c) Cumplir y hacer cumplir los convenios suscriptos por la Federación antes citadas.

d) Participar activamente en la Federación, enviando los delegados a las Asambleas, Congresos, Consejos Federales y demás actividades convocadas por ésta.

e) Representar ante las autoridades administrativas y las patronales, los intereses profesionales colectivos y/o individuales de sus asociados, siempre y cuando y en relación a la cuestión, no interviniera ya la Federación.

f) Asumir la defensa de sus asociados en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, en función de la relación laboral o la referida a la práctica y propósitos sindicales y/o ejecución de medidas dispuestas por la Federación.

g) Colaborar y mantener las mejores relaciones con las centrales de Trabajadores y auspiciar toda iniciativa destinada a acrecentar el entendimiento entre los trabajadores del País y en especial modo los de la industria.

h) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con las profesiones que ejerzan sus adherentes y armonizar en todo lo posible las relaciones entre Capital y Trabajo.

i) Evacuar las consultas que le efectúen las autoridades de aplicación y proporcionar toda información que sea requerida por las mismas y/o cualquier otro organismo competente.

j) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista, organizar la práctica de deporte entre sus asociados, crear escuela de perfeccionamiento profesionales, sostener bibliotecas, efectuar conferencias y publicaciones que tienda a elevar la cultura y el nivel moral y material de los trabajadores, encarar en favor de sus asociados y familiares planes de asistencia médica y de vivienda y toda otra actividad licita incluida la de turismo, que tienda a mejorar el nivel de vida de sus representados.

DOMICILIO

Artículo 3º) — El sindicato "Sociedad Obreros Cerveceros de la Quilmes" fija su domicilio en la calle Olavarría 29 de la ciudad de Quilmes, pudiendo fijarse un nuevo domicilio por resolución de la Comisión Directiva del gremio, siempre que fuere dentro de los límites de la zona de actuación, determinados en el artículo 1º.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 5º) — Tienen derecho a ingresar como socio al sindicato, todos los trabajadores comprendidos en la definición del art. 1º que presten servicio en el establecimiento de la Industria de la Cervecería Quilmes, dentro de la zona de actuación del sindicato.

Artículo 6º) — El sindicato registrará dos categorías de socios: 1) socios efectivos y 2) socios temporarios. Son socios efectivos los trabajadores ocupados en el establecimiento con carácter de permanente y socios temporarios aquéllos que sólo trabajan en el establecimiento en forma interrumpida de acuerdo a las necesidades del trabajo.

CAPITULO V

COMISION DIRECTIVA

Artículo 51º) — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión compuesta por 16 miembros: Secretario General, Pro-Secretario General, Secretario de Actas, Pro-Secretario de Actas, Tesorero y Pro-Tesorero, Secretario de Cultura, Difusión y Turismo, Pro-Secretario de Cultura, Difusión y Turismo, Secretario Gremial, Pro-Secretario Gremial, Secretario administrativo y Pro-Secretario administrativo, y 4 vocales titulares y 3 vocales suplentes. El mandato será de tres (3) años y podrán ser reelectos.

SECRETARIA GENERAL

Artículo 60º) — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

Es el representante legal de la entidad y como tal suscribe en su nombre, los documentos y/o contratos que fueran necesarios, incluso mandatos generales o especiales. La representa en todos los actos externos de la misma.

NUMERO DE AFILIADOS

Al tiempo de aprobación del Estatuto (Res. 436 M. T. del 6/5/92)

se contaba con mil cien afiliados.- (1100).

e. 29/10 Nº 3180 v. 29/10/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE NOETINGER APROBADO MEDIANTE RESOLUCION M.T.S.S. Nº 706/92

I — DENOMINACION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION - OBJETO:

ARTICULO 1º: Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Noetinger, a la Organización Profesional de Trabajadores, fundada el 21 de agosto de 1944. Podrán pertenecer a la misma personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio y sus Sindicatos adheridos, Institutos, Organismos, Mutuales o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Confederación y Sindicatos adheridos, a los empleados de C.A.S.F.E.C. y O.S.E.C.A.C., los empleados de Comercio Jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, éstas, tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio.

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales la Entidad tiene su domicilio en calle Nº 3 de la Localidad de Noetinger, provincia de Córdoba de la República Argentina.

ARTICULO 3º: La zona de actuación de la Entidad es la Localidad de Noetinger, en el departamento Unión, de la provincia de Córdoba; y la que le asigne la Confederación General de Empleados de Comercio.

ARTICULO 4º: La Entidad tiene por objeto y fines:

a) Colaborar en los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;

b) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores, fiscalizando por mandato de los trabajadores el control de la misma, como así también el control de pago de los aportes que realizan los mismos;

c) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Art. 1º en problemas de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o entes particulares;

d) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos y convenios, siempre que con ello no interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina;

e) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;

f) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda y trabajo;

g) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;

h) Crear instituciones de previsión, asistencia médica en general, jurídica, social y acción mutual;

i) Organizar la práctica del deporte, de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles o inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;

j) Crear institutos de perfeccionamientos profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la Entidad;

k) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del Gremio y a trabajadores en general, que motive su actividad sindical, y no se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;

l) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;

m) Cumplir todos los demás fines no mencionados en esta enumeración, que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que rija en el futuro, y en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas y otros leyes;

n) Instalar farmacias o Droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios mutuales o sindicales, guarderías infantiles, etc.;

o) Fomentar el turismo social, campos de recreo y/o deportes.

II — DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS:

A título enunciativo se detallan los distintos establecimientos y actividades:

a) Establecimiento donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, artefactos del hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de coser, artículos para deportes, artículos de fantasía, comestibles y bebidas, paños y casimires, artículos de electricidad, lanas o hilados, plantas y flores, productos lácteos, productos de granja, productos regionales, repuestos y/o accesorios para automotores, maderas, venta de artículos de peluquerías y casas de peinados, pelucas, pastas frescas, cuadros y marcos, maquinarias agrícolas y sus implementos, neumáticos, artículos de caucho, helados, vidrios, cristales y espejos.

b) Establecimientos que se individualicen con la denominación de Entidades Financieras (t.p.) (cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de crédito para consumo), cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, fruterías, verdulerías, ferreterías, pinturerías, mueblerías, sombrerías, camiserías, supermercados, autoservicios, casas de música, bomboneriás, panaderías, y confiterías (venta al público) sanitarios, tintorerías, papelerías, zapaterías, marroquinerías, talabarterías, disquerías, pajarerías, carnicerías, semillerías, rotiserías, fiambrerías, tiendas, sastrerías, boutiques, mercerías, casas de regalos, joyerías, relojerías, casas de cambio, inmobiliarias, concesionarias de automotores, corralones de materiales, casas de remates, institutos de belleza, perfumerías, santerías, estaciones de servicios, casas de electrónica, televisión, grabadores y/o sistema de sonido, empresas que suministran personal a otras empresas y dicho personal, ópticas.

c) Actividades afectadas a: Fraccionamiento de productos químicos, ventas de terrenos, financieras, y de créditos, consignatarios de hacienda, de cereales y/o frutos del país, empaque de frutas, remates-ferias, asesoramiento técnico de seguros, comisionistas de bolsas, mercado de valores, transporte (personal administrativo), extracción de arena, transporte de cemento portland, instituto o casa de información de créditos, agencias de negocios, mercado de concentración de frutas y verduras, agencia de lotería, de quinelas y/o prode, agencias de viajes y turismo, casa fotocopista y/o que ejecuten copias a máquina, editoriales, exportación de cereales, empresas fotográficas y casa de fotografías.

Todo personal que realiza tareas de reparación, de armado o mantenimiento dentro de su especialidad en establecimientos comerciales, envasamiento, fraccionamiento, distribución y carga y descarga de gas y otros combustibles o lubricantes, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles; servicios fúnebres, seguros de sepelio. Los Empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus Filiales, de los institutos y organismos que integraren la citada Confederación y los ocupados por las entidades gremiales empresarias cuya actividad estén encuadradas en el mismo.

Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito de la Asociación: los empleados de estudios jurídicos y/o contables, escribanías, lavaderos de automóviles, acopiadores de cereales y frutos del país, estudios de asesoramiento impositivo y/o laboral y/o previsional, organizaciones

de venta y rifas, compraventa de cereales, de hacienda y/o mercadería en general, depósitos de almacenamiento, procesamiento electrónico de datos, empresas de limpieza y desinfección, cooperativas de créditos y/o consumo, venta de alfajores, promoción y/o degustación, lavadero de ropa, venta ambulante y/o playa.

d) Establecimiento cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

e) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (soft ware); accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos; programación, preparación, y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma; y el mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

f) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "Cementerios Privados" y que ocupen personal de ambulancias particulares afectadas a servicios fúnebres.

g) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sean en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros de sky, lagos, ríos, mares, balnearios, montañas, cerros y enseñanza de éstos, camping, rentas de bienes muebles o inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc. ...

h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de vivienda o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

i) Establecimientos de enseñanza privada no oficial.

Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

III — DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES:

ARTICULO 25º: La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares a saber: un Secretario General, un Sub-Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesorero y dos vocales titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán TRES AÑOS en su funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por lista en especificación de cargos.

ARTICULO 26º: En el mismo acto eleccionario en que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán dos vocales suplentes, los cuales durarán tres años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir.

ARTICULO 27º: También se elegirán, en el mismo Acta, un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente, durando éstos tres años en sus funciones.

IV — CANTIDAD DE AFILIADOS A LA FECHA DE APROBACION DE LOS ESTATUTOS:

La cantidad de afiliados a la fecha de aprobación de los estatutos es de setenta y seis (76).

V — FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL:

ARTICULO 44: El Secretario General es el representante legal de la Entidad en todos sus actos, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales.

b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las Escrituras Públicas o documentos privados que afecten a la Entidad.

c) Firmará toda la correspondencia de la Entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los *asuntos de simple trámite*.

d) Convocará a reunión del Consejo Directivo extraordinariamente o cuando lo soliciten por escrito tres miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los socios y delegados.

e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Entidad.

f) Deberá cumplir y hacer las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

ARTICULO 45º: El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

e. 29/10 Nº 3181 v. 29/10/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAÑADA DE GOMEZ APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 548/92

CAPITULO I: Del Nombre, constitución y domicilio

Art. 1º: Bajo la denominación de la "ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO" se constituye en Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe, a los veintiséis días del mes de julio del año mil novecientos treinta y seis una asociación gremial de trabajadores de primer grado cuyo objeto es la defensa del interés profesional de los trabajadores que agrupa a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleados cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Agrupará también al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías, así como a los trabajadores que presten servicios en la Asociación Empleados de Comercio y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en algunas de las actividades o categorías anteriormente enunciadas. La Asociación Empleados de Comercio de Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe, agrupará a dichos trabajadores, de conformidad con las pautas que seguidamente se indican:

1) Con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, con exclusión de los que ejerzan la profesión de "corredores o viajantes de comercio" y de los que invistan la condición de "personal jerárquico", entendiéndose, en este último supuesto, que tal carácter es atribuible a aquellos que desempeñen funciones de índole gerencial o ejerzan la representación general del empleador;

2) Con prescindencia de que el empleador sea una persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas las cooperativas y de cualquier sea el régimen jurídico aplicable a la relación laboral;

3) Con exclusión de los trabajadores de cualquier categoría que presten servicios para empresas que, aun siendo comerciales, se dediquen a las siguientes actividades: bancarias y de seguros, de transporte, servicios públicos en general, hoteleras o gastronómicas, espectáculos públicos, farmacias, prensa, radio, televisión o que se desempeñen como "encargados de casa de renta".

La Asociación Empleados de Comercio de Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende las ciudades de Cañada de Gómez, Carcarañá, Las Parejas y las localidades de San Jerónimo, Correa, Bustinza de la Provincia de Santa Fe. Tendrá domicilio legal en la ciudad de Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe, sito en Pellegrini y 7 de Octubre o en su defecto donde lo fije la Comisión Directiva.

CAPITULO III

Art. 9º. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por diez (10) miembros titulares y tres (3) suplentes a saber: 1.- Un Secretario General; 2.- Un Secretario adjunto; 3.- Un Secretario de Organización; 4.- Un Secretario de Asuntos Gremiales; 5.- Un Secretario de Actas, Prensa y difusión; 6.- Un Secretario de Acción Social; 7.- Un Tesorero; 8.- Tres vocales titulares; 9.- Tres vocales suplentes.

Para integrar los órganos directivos y representativos, se requerirá: a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener a la fecha de la elección dos (2) años de antigüedad en la afiliación y haberse desempeñado en la actividad durante dos (2) años. b) No haber sido condenado por delitos dolosos en perjuicio de una asociación sindical. c) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio y no estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en este estatuto.

El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Los miembros de la C. D. durarán en sus cargos tres (3) años pudiendo ser reelectos.

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Secretario General

Art. 18º. Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación de la asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista; c) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto y con el Secretario de Actas Prensa y difusión las de carácter general; f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva.

La Asociación Empleados de Comercio de Cañada de Gómez goza de personería gremial Nro. 209, agrupando a: empleados y obreros en las distintas ramas del comercio.

NUMERO DE AFILIADOS AL MOMENTO DE APROBACION DE LOS ESTATUTOS: 1.261 (un mil doscientos sesenta y uno).

e. 29/10 Nº 3182 v. 29/10/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADO DE AMBOS Y SUBS. DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 580/92

El Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo Derivado de Ambos y Subs. de la Pcia. de Bs. As. Zona Noroeste, fija su domicilio en la calle Moreno 331/35 de la ciudad de Campana, Pcia. de Bs. As., y tiene por objeto agrupar a los trabajadores de Maestranza y Administración sin distinción de sexo, raza, religión o credo político, que desempeñen sus tareas en *las Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo Derivados de Ambos y Subsidiarios* dedicados a la extracción, industrialización y comercialización de estos productos, también agrupa al personal dependiente de contratistas que realice las tareas precedentemente señaladas, al servicio de estas Empresas, exclúyese al personal jerarquizado, y tiene como zona de actuación a las siguientes localidades de la Pcia. de Bs. As. Campana, Zárate, Arrecifes, Don Torcuato, Gral. Rodríguez, Luján, Mercedes, Pergamino, Pilar, Ramallo, San Antonio de Areco, San Fernando, San Miguel, San Nicolás, San Pedro y Tigre.

La Comisión Directiva compuesta por 1 Secretario General, 1 Sec. Adjunto, 1 Secretario Gremial y Organización, 1 Pro Sec. Gremial y Organización, 1 Sec. Actas Prensa y propaganda, 1 Pro Sec. Actas Prensa y Propaganda, 1 Tesorero, 1 Pro Tesorero, 1 Sec. Acción Social Turismo y Deporte, 1 Pro Secretario Acción Social Turismo y Deporte, 1 Sec. Obra Social, 1 Pro Sec. Obra Social, Cinco (5) Vocales Titulares, 1 Comisión Revisora de cuentas Titulares y una Comisión Revisora de cuentas Suplente, con mandato de cuatro (4) años de toda la Comisión Directiva, Cantidad de Afiliados a la Fecha: 872.

e. 29/10 Nº 3183 v. 29/10/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA - RIO NEGRO APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 556/92

Artículo 1º. - Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA, la Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, fundada el 10 de febrero de 1950. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñe en relación de dependencia en las actividades que más adelante se anuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, credo político o religioso, con prescindencia de las tareas o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable

a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Centro Empleados de Comercio de General Roca, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas, o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de previsión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptos por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se anuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1º) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos: avícola, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general y combustibles de todo tipo, máquinas de oficina, de cocer y tejer y maquinarias en general, vidrios cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc.

2º) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fotografías, florerías, gomerías, supermercados, juegos electrónicos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de fruta, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, perfumerías, peluquerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sederías, shopping, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, caja de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

3º) Actividades y servicios relacionados con: exportaciones e importaciones, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, encuadernación y grabados, facturas y sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y videocables, copiado de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transportes de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercado de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náutica, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos y eléctricos en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización y venta de rifas, venta ambulante y playas, promoción y/o desgustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleo y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías, y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organización de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsión, embalajes y empaques en general, etc., mutuales, entidades de culto, patinajes.

4º) Personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas, técnico y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de madera, fabricas de artesanías y artículos folclóricos, fábricas de envases de cartón fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria de neumáticos, industria del vestido, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción.

5º) Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6º) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

7º) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8º) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que se ocupen personal de ambulancia particulares.

9º) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

10º) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimiento.

11º) Los trabajadores en la pasividad que hallan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentes.

12º) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales, sociedades civiles sin fines de lucro.

Artículo 2º. - El Centro Empleados de Comercio de General Roca ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que tendrá como zona de actuación la de GENERAL ROCA, GUERRICO, CERVANTES Y MAINQUE, de la provincia de Río Negro, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre Nº 1381/99 de General Roca provincia de Río Negro República Argentina.

Artículo 3º. - La entidad está adherida a la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos los estatutos de la misma.

Artículo 4º. - La entidad tiene por objeto y fines: a) Estudiar y plantear al Secretariado Nacional de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los empleados y obreros que representan.

b) Colaborar con los medios de su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecta a los trabajadores.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores, enunciados en el artículo 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia, y toda repartición del Estado o entes particulares.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que el orden Nacional desarrolle la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico de los afiliados.

h) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, odontología, farmacia, jurídica, social y mutual.

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad del gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una Biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral material y cultural.

n) Cumplir todos los fines, no mencionados en el presente que asignen a las Organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 20º. - El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares a saber: 1 Secretario General, 1 Subsecretario General, 1 Secretario de Organización y Asuntos Laborales, 1 Secretario de Finanzas, 1 Secretario de Actas y Difusión, 1 Secretario de Acción Social y 3 Vocales. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por el sistema de la lista completa con especificaciones de cargos.

Artículo 21º. - En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán tres vocales suplentes, los cuales durarán cuatro años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos dos revisores de cuentas y un suplente que durarán cuatro años en sus funciones.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo Nº 36. - El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Llevará la firma y la representación de la asociación en las comunicaciones y notas que requieran la intervención oficial de la entidad; b) Firmará las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista; c) Firmará con el Secretario de Finanzas las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad; d) Firmará la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto; e) Supervisará la actuación de las distintas Secretarías, coordinando su labor; f) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los Delegados y Socios; g) Atribuir funciones y/o tareas al personal de la entidad, por intermedio de la Secretaría de Organización y Asuntos Laborales; h) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos,

internos, resoluciones de Asamblea y acuerdos de Comisión Directiva; i) Podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

La entidad goza de Personería Gremial Nº 1181, otorgada por Resolución M. T. Nº 241 de fecha 4-10-71, que establece en su ARTICULO 1º: Aprobar el texto del estatuto obrante a fojas treinta y ocho (38) a cincuenta y cuatro vuelta (54 vta.) inclusive y otorgar Personería Gremial al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA, con domicilio legal en calle Tucumán Nº 744, Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus Leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de Comercio conforme su definición legal y los Empleados de Comercio Jubilados; con zona de actuación en General Roca, Guerrico, Cervantes y Mainqué, de la Provincia de Río Negro.

En fecha 24-11-71, por Resolución M. T. Nº 392 en sus considerandos aclara expresamente la denominación de autos; se transcribe el ARTICULO 1º: Dejar expresamente aclarado que la denominación correcta de autos es CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO de General Roca, Provincia de Río Negro y no como aparece en el artículo 1º de la Resolución M. T. Nº 241/71.

CANTIDAD DE AFILIADOS A LA FECHA DE APROBACION DE LOS ESTATUTOS ES DE MIL QUINIENTOS QUINCE (1.515).

e. 29/10 Nº 3184 v. 29/10/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN GUILLERMO APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 266/92

ARTICULO 1º - Denomínase Centro Empleados de Comercio de San Guillermo la asociación sindical de trabajadores fundada el 29 de junio de 1947 destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en establecimientos industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios dependientes en actividades civiles con o sin fines de lucro, que cumplan tareas administrativas o de ventas para empleadores que posean bocas de expendio de los productos que elaboran o administrativas en actividades transportistas o agropecuarias o que se desempeñen en empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. El ámbito personal de representación aquí definido incluye, al personal que presta servicios en el Sindicato, para la propia Federación y al que se desempeña en la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (C. A. S. F. E. C.), en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (O. S. E. C. A. C.) y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plásticos; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos de embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granjas; lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías; prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; instituto de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías, florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecanismos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercaderías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo; etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de ácidos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y videocables, copiados de video, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido y recolección de residuos; lavaderos y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencias, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercados de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organización de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folclóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras, y ácidos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software) necesarios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, de programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticas, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

ARTICULO 2º - El Centro Empleados de Comercio de San Guillermo ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio San Guillermo y Colonia Rosa (Dpto. San Cristóbal), Pcia. de Santa Fe. Tendrá su domicilio legal en la localidad de San Guillermo (Santa Fe), en el lugar que fije su órgano directivo (calle General López Nº 380).

CAPITULO II - COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 30º - La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario de Organización y Asuntos Gremiales; Secretario de Finanzas; Secretario de Acción Social; Secretario de Asuntos Administrativos y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 39º - Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto y con el Secretario de Asuntos Administrativos las de carácter general.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva.

La entidad goza de Personería Gremial Nº 1097, agrupando a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la Industria y del Comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto es de ciento ochenta (180).

e. 29/10 Nº 3185 v. 29/10/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PARANA APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 501/92

ARTICULO 1º: Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de Paraná, la Asociación Sindical de trabajadores fundada el veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las Cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación.

Tiendas de artículos de vestir, de modas, almacenes y bazares al por mayor y menor, empresas de ventas de: artículos del hogar, de relojes y joyerías, de libros y de artículos de librerías, de repuestos de instrumentos musicales, de cigarrerías, de perfumerías, cosméticas y peluquerías, de juguetería, de óptica, de herboristería y/o corralones de materiales de construcción, caucho, vidrios y cristales, ferretería, sanitarios y rezagos de casas prefabricadas y modulares, de flores y plantas, pájaros, animales y peces, de panadería fuera de fábrica, de rotisería, quesería, fiambrería, chacinados, pastas, heladerías y lecherías. Empresas de comercialización de aguas gaseosas, de importación, de depósitos de mercaderías, de carnicerías, de bicicletería y repuestos, de santerías y galerías de artes y antigüedades, editoriales confiterías, bomboneríás y golosinas, kioscos, supermercados y autoservicios, disquerías, magazines y cassetes, empresas consignatarias, comercialización y exportación de ganados, cereales y frutos del país, empresas de acopio, depósito, distribución y/o ventas de artículos avícolas, de depósitos, acopio y/o ventas de semillas forrajes, de depósito, acopio y ovejas sin procesar de pescados y moluscos, de depósitos, acopios y/o ventas de verduras, hortalizas y frutas de depósitos, acopio y/o ventas de bebidas con alcohol, de depósito, acopio y/o ventas de jugos, de depósito, acopio y/o ventas de alimentos balanceados para aves, pájaros, animales y peces, de depósito, y/o ventas de especies y dulces, empresas de distribución y/o ventas de artículos y productos veterinarios, empresas de comercialización de automóviles nuevos y/o usados, de ventas de acoplados, remolques, semirremolques y casas rodantes, de ventas de tractores, de venta de barcos, lanchas, botes y aeronaves, de ventas de máquinas para el agro, industria obras viales y la construcción, empresas financieras y de crédito no bancarios, casas y agencias de cambio, bolsas y valores empresas de ventas de terrenos, casas, propiedad horizontal y bienes raíces en general, empresas de administración de empresas, de urbanización, lotes de tasaciones de propiedad, de administración y locación de propiedades de tasación y ventas de fondos de comercio, estaciones de servicio, estacionamiento, venta de lubricantes, empresas de: venta y locación y servicios de mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos, audios, grabadores, sistema de sonido, televisión, cinematografía y electricidad en general, empresas de equipamiento de laboratorios, equipamiento hospitalario, de equipamiento de autoservicios y supermercados, de equipamiento profesional, de instalaciones de negocios profesionales y en general, de reparaciones de lavarropas, heladeras, afeitadoras, de amoblamientos y decoraciones, de alquileres de trajes, vestidos y decorados, de alquileres de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, empresas de viajes de turismo, empresas de alquiler de automotores, camping, empresas y agencias de juegos de azar, empresas y agencias de prode, empresas de organización de rifas, empresas de procesamiento de datos y computación, al personal de estudios jurídicos, contables, asesoramiento impositivo laborales, ingeniería, arquitectura, planos, mensuras, escribanías, asesoramiento de seguros, agencias marítimas, patentes y marcas, casas de remates, martilleros, traductores, agencias de empleos, selección de personal, asesoramiento de mercados, información comercial, administración de mercado, inspección de obras viales, consultorios de empresas, consultores de seguridad, asesoramiento de instalaciones industriales, gestorías mandatos y representaciones, detectives y agencias de investigaciones, seguridad y vigilancia, servicios fúnebres, cementerios privados, financiación de sepelios y servicios sociales de empresas y/o agencias de publicidad, de empresas de promociones, de cine, propaganda y publicitario, de alquiler de películas y de cine del hogar de microfilms y servicios de microfilmación, de copias fotocopias heliográficas, fotográficas y a máquina, empresas que prestan servicio de: fletes al instante, autos remises, camiones blindados, camiones atmosféricos, cargas aéreas, embalajes encomiendas, repartos desinfección y desratización, grúas, guinches, grúas torres autotransportables, guardamuebles, lavaderos, tintorerías, limpieza, limpiezas de frentes, mudanzas, señalización luminosa de tránsito y viales, depósitos, limpieza, cuidado y resguardo en cámaras de prendas y artículos de cueros y pieles, mantenimiento de alumbrado y servicios públicos. El personal de: escuelas y academias por correspondencia, de escuelas y academias de choferes, de escuelas y academias de dibujo y pintura, de escuelas y academias de música, de danzas, de arte escénico, de locución, de animación de escuelas y academias de cinematografía y fotografía y televisión, escuelas y academias de iluminotécnica industrial comercial, profesional y artístico de escuelas y academias de corte y confección, de escuelas y academias de peinados, escuelas e institutos de bellezas, gimnasio, de baños y masajes, guarderías infantiles, guarderías náuticas, de maestranza en establecimientos educacionales privados en general, el personal administrativo y de ventas y técnicos de industrias y fábricas de extracción de arena, alfajores, barracas, construcción, casas prefabricadas, premoldeadas y modulares, artículos de cuero, de pieles, cortinas de madera, cal, camisas, corbatería, corpiños y corsets, cepillos, escobas, plumeros, cartón corrugado, envases de cartón no gráficos fuera del local del taller, hojalatería, jabones, juntas, artículos de madera, minería, mosaicos, cerámicos, muñecas y juguetes, molienda de minerales y materiales afines, piedras, esmeril, marmolerías, muebles de cocina y madera, pinceles neumáticos, pastas frescas, puertas de madera, conservas de pescado, perfumes, fabricación de laminados de plásticos, perforaciones para extracción de agua, pavimentación, extracto de quebracho, artículos de refractarios, sombreros, servicios de agua potable, talabartería y almacén de suelas, peleterías, toldos, desmontes, desmontes mecánicos, excavaciones, movimiento de materiales y tierra, el personal administrativo de entes gremiales y/o representativos empresarios y profesionales de: comercio, industria, banca, médicos, radiólogos y/o bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, farmacéuticos, abogados, ingenieros, escribanos, arquitectos, cámara de la construcción. El personal de la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, el personal del ente gremial de segundo y tercer grado de empleados de comercio.

ARTICULO 2º: El Sindicato de Empleados de Comercio de Paraná, ejerce su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y tendrá su domicilio legal en la calle 9 de Julio Nº 45 de la ciudad de Paraná.

TITULO VIII

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 45º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 13 (trece) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: 1) Secretario General; 2) Sub Secretario General; 3) Secretario de Finanzas y Administración; 4) Sub Secretario de Finanzas y Administración; 5) Secretario de Actas y Prensa; 6) Secretario de Asuntos Gremiales; 7) Secretario de previsión y Acción Social; 8) Secretario de Organización; 9) Secretario de Legislación Laboral y Departamento de Derechos Humanos; 10) Vocal Titular Primero; 11) Vocal Titular Segundo; 12) Vocal Titular Tercero; 13) Vocal Titular Cuarto.

Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia fallecimiento o separación de cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

TITULO IX

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 56º: DEL SECRETARIO GENERAL: El Secretario General es el representante legal de la Entidad en todos los actos, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Llevará la firma y representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales; b) Firmará con el Secretario de finanzas y Administración las órdenes de pagos y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la Entidad; c) Firmará todas las correspondencias de la Entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite; d) Convocará a reuniones de la Comisión Directiva extraordinariamente o cuando lo soliciten por escrito cinco (5) de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunirá a los socios y Delegados; e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Entidad; f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos resoluciones de Asambleas y acuerdo de Comisión Directiva; g) Tendrá a su cargo la Memoria que hará conocer a la Asamblea Ordinaria y firmará todos los balances; h) Podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

La Entidad goza de Personería Gremial Nº 196 con carácter de Entidad Gremial de 1er. grado para agrupar a los trabajadores que se desempeñen, para empleadores que se dediquen al intercambio o intermediación de bienes o a las prestaciones de servicios por cuenta propia o ajena, se excluye al personal jerarquizado, entendiéndose por tal a los niveles gerenciales equivalente, sus sustitutos naturales adscriptos a los mismos y/o que ejerzan una representación general empresaria y aquéllos con personal a cargo con facultades sancionatorias, en especial están comprendidos los trabajadores que prestan servicio para empleadores sean personas físicas o societarias incluyendo cooperativas que desarrollen las siguientes actividades: Tiendas de Artículos de Vestir, de modas, almacenes y bazares al por mayor y menor, empresas de venta de artículos del hogar, de relojes y joyerías, de libros y artículos de librería, de repuestos, de instrumentos musicales, de cigarrerías, de perfumerías, cosmética y peluquería, de juguetería, de óptica, de herboristería y/o corralones de materiales de construcción, caucho, vidrios y cristales, ferretería, sanitarios y rezagos de casas prefabricadas y modulares, de flores y plantas, pájaros, animales y peces, de panadería fuera de fábrica, de rotisería, quesería, fiambrería, chacinado, pastas, heladerías y lecherías. Empresas de comercialización de aguas gaseosas, de importación, de depósito de mercadería, de carnicerías, de bicicletería y repuestos, de santerías y galerías de arte y antigüedades, editoriales, confiterías, bombonerías y golosinas, kioscos, supermercados y autoservicios, disquerías, magassines y cassetes, empresas consignatarias, comercialización y exportación de ganado, cereales y frutos del país, empresas de acopio, depósito, distribución y/o ventas artículos avícolas, de depósito, acopio y/o ventas (sin procesar) de pescado y moluscos, de depósitos, acopio y/o ventas de verduras, hortalizas y frutas, de depósito, acopio y/o ventas de bebidas con alcohol, de depósito, acopio y/o ventas de jugos, de depósitos, acopio y/o venta de alimentos balanceados (para aves, pájaros, animales y peces) de depósito, acopio y/o venta de especias y dulces, empresas de distribución y/o ventas de artículos y productos veterinarios, empresas de comercialización de automóviles nuevos y usados, de ventas de acoplados, remolques, semirremolques y casas rodantes, de ventas de tractores, de ventas de barcos, lanchas, botes y aeronaves, de ventas de máquinas para el agro, industria, obras viales y la construcción, empresas financieras y de crédito no bancarios casas y agencias de cambio, bolsa y valores, empresas de ventas de terrenos, casas, propiedad horizontal y bienes de raíces en general, empresas de administración de empresas, de urbanización y lotes, de tasaciones de propiedad, de administración y locación de propiedades de tasación y venta de fondo de comercio, estaciones de servicios, estacionamiento, venta de lubricantes, empresas de venta y locación y servicios de mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos, audios, grabadores, sistema de sonido, televisión, cinematografía y electricidad en general, empresas de equipamiento de laboratorios, de equipamiento hospitalario, de equipamiento de autoservicios y supermercados, de equipamiento profesional, de instalaciones frigoríficas, de instalaciones de negocios en general, de reparaciones de lavarropas, heladeras, afeitadoras, de amoblamiento y decoraciones, de alquiler de trajes, vestidos y decorados, de alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, empresas de viajes y turismo, empresas de alquiler de automotores, camping. Empresas y agencias de juegos de azahar, empresas y agencias de prode, empresas de organización de rifas, empresas de procesamiento de datos, y computación, el personal de estudios jurídicos, contables, asesoramiento impositivo, laborales, ingeniería, arquitectura, planos, mensura, escribanías, asesoramiento de seguros, agencias marítimas, patentes y marcas, casas de remates, martilleros, traductores, agencias de empleos, selección de personal, asesoramiento de mercado, información comercial, administración de mercado, inspección de obras viales, consultores de empresas, consultores de seguridad, asesoramiento de instalaciones industriales, gestorías, mandatos y representaciones, detectives y agencias de investigaciones, seguridad y vigilancia, servicios fúnebres, cementerios privados, financiación de sepelios y servicios sociales de empresas y/o agencias de publicidad, de empresas de promociones, de cine, propaganda y publicitario, de alquiler de películas, y de cine del hogar de microfilm y servicios de microfilmación, de copias, fotocopias heliográficas, fotográficas y a máquina, empresas que prestan servicio de: fletes al instante, autorremises, camiones blindados, camiones atmosféricos, cargas aéreas, embalajes, encomiendas, repartos, desinfección y desratización, grúas, guinches, grúas torres autotransportables, guardamuebles, lavaderos, tintorerías, limpieza, limpieza de frentes, mudanzas, señalización luminosa de tránsito y viales, depósito, limpieza, cuidado y resguardo en cámara de prendas y artículos de cueros y pieles, mantenimiento de alumbrado y servicio, el personal de: escuelas y academias por correspondencia, de escuelas y academias de choferes, de escuelas y academias de dibujo y pintura, de escuelas y academias de música, de danzas, de arte escénico, de locación y animación, de escuelas y academias de cinematografía y televisión, escuelas de academias de iluminotécnica, industrial, comercial, profesional y artístico, de escuelas y academias de corte y confección, de escuelas y academias de peinados, escuelas e institutos de belleza, gimnasio de baños y masajes, guarderías infantiles, guarderías náuticas de maestranza en establecimientos educacionales y privados en general, el personal administrativo y de ventas y técnicos de industrias y fábricas de, extracción de arena, alfajores, barracas, construcciones, casas prefabricadas, premoldeadas y modulares, artículos de cuero, de pieles, cortinas de madera, cal, camisas, corbatería, corpiños y corsets, cepillos, escobas, plumeros, cartón corrugado, envases de cartón no gráficos (fuera del local del taller) hojalatería, jabones, juntas, artículos de cocina de madera, minería, mosaicos, cerámicos, muñecas y juguetes, molienda de minerales y materiales afines, piedras esmeril, marmolería, muebles de cocina de maderas, pinceles, neumáticos, pastas frescas, puertas de madera, conservas de pescado, perfumes, fabricación de laminados plásticos, perforaciones para extracción de agua, pavimentación, extracto de quebracho, artículos refractarios, sombreros, servicios de agua potable, talabartería y almacén de suelas, peleterías, toldos, desmontes, desmontes mecánicos, excavaciones, movimiento de materiales y tierra, el personal administrativo de entes gremiales y/o representativos empresarios y profesionales de: comercio, industria, banca, médicos, radiólogos, bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, farmacéuticos, abogados, ingenieros, escribanos, arquitectos, cámara de la construcción. El personal de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, el personal del ente gremial de 2 y 3 grado de empleados de comercio. Con zona de actuación en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por RES. M. T. N. 1212 del 27/7/80 se autoriza la misma zona de actuación.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto es de dos mil seiscientos cincuenta y siete (2.657).

e. 29/10 Nº 3186 v. 29/10/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 708

Bs. As., 9/9/92

VISTO, el expediente Nº 374.260/92 y agregados, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones tramitó la Resolución Nº 624/92 a través de la cual se aprobó el Reglamento de LOTO en su modalidad de "Loto Bingo", como también el llamado a aspirantes para ser designados Agentes Operadores, y el contrato que éstos debían suscribir luego de producirse la adjudicación.

Que la GERENCIA GENERAL, con la colaboración de la Comisión Asesora designada al efecto, ha procedido al estudio de cada uno de los aspirantes presentados, elevando la pertinente propuesta.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde proceder a la elección de aquellos Agentes Operadores, de las cinco salas que se habilitarán en el ámbito de la CAPITA FEDERAL, como, asimismo, asignar las zonas en las que deberán ubicarse las distintas salas.

Que la presente encuadra en las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 598/90 y 459/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL S. E.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Agente Operador de las Salas de "Loto Familiar", "Loto de Salón" o "Loto Bingo", a las empresas que se detallan a continuación:

1. — LAMARTINE S. A. — ZONA: BELGRANO.

2. — PLAYCENTER S. A. — ZONA: CENTRO.

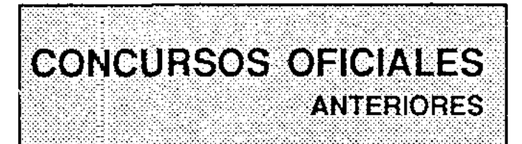
3. — NATIONAL GAME S. A. — ZONA: PALERMO/BARRIO NORTE.

4. — UNION TRANSITORIA DE AGENTES S. A. — ZONA: FLORES.

5. — BINGO D'AQUINO Y ASOCIADOS U. T. E. (CESAR LUIS D'AQUINO Y CIA. S. A. C. e I. — RIESCO MENENDEZ Y ASOCIADOS S. A. — ANTONIO CONSIGLIO). — ZONA: CABALLITO.

ARTICULO 2º — Por SECRETARIA GENERAL regístrese, efectúense las comunicaciones a que de lugar. Cumplido archívese, dése para su publicación en el Boletín Oficial. — JORGE ENRIQUE GIMENO — DIRECTOR. — Dr. ENRIQUE A PIERRI — DIRECTOR SECRETARIO. — C. P. N. JUAN CARLOS SANCHEZ — VICE-PRESIDENTE. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI — PRESIDENTE. — LUIS ALBERTO REY — DIRECTOR.

e. 29/10 Nº 3205 v. 2/11/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: **Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central San Nicolás de AGUA Y ENERGIA S. E., y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.**

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 21 de octubre a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 10.000.-

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 18 de noviembre de 1992 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 2 de diciembre de 1992, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 21/10 Nº 3065 v. 3/11/92

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: **Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL TERMICA SORRENTO S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central Sorrento de AGUA Y ENERGIA S. E., y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA SORRENTO S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.**

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRAL TERMICA SORRENTO S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 21 de octubre a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 5.000.-

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 20 de noviembre de 1992 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 9 de diciembre de 1992, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 21/10 Nº 3066 v. 3/11/92

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS

LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

Resolución C. S. M - 156/92

Llama a Concurso Público de antecedentes y oposición para la provisión de cargos de profesores ordinarios para las cátedras de la Licenciatura en Antropología y del Profesorado y Licenciatura en Ciencias de la Educación en las categorías y dedicaciones que en cada caso se indica, por el término de veinte días hábiles universitarios a contar del 9 de noviembre de 1992, operando el cierre en forma indefectible el 7 de diciembre de 1992, a las 20,00 horas.

LICENCIATURA EN ANTROPOLOGIA

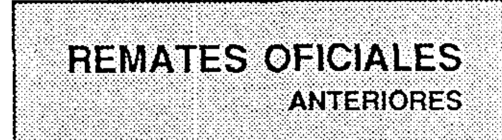
CATEDRA	CATEGORIA	DEDICACION
LINGÜISTICA GENERAL	Profesor Titular	Exclusiva
ETNOHISTORIA	Profesor Titular	Exclusiva
TEORIA E INVESTIGACION EN ANTROPOLOGIA SOCIAL	Profesor Titular	Simple
TEORIA E HISTORIA DE LA ANTROPOLOGIA	Profesor Adjunto	Exclusiva
METODOLOGIA Y TECNICA DE LA INVESTIGACION ARQUEOLOGICA	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
ORGANIZACION SOCIAL Y PARENTESCO	Profesor Adjunto	Semiexclusiva

PROFESORADO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION

CATEDRA	CATEGORIA	DEDICACION
PEDAGOGIA	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
PSICOLOGIA EDUCACIONAL	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
POLITICA EDUCACIONAL Y LEGISLACION	Profesor Titular	Semiexclusiva
EDUCACION ESPECIAL	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
DIDACTICA II (Problemas, contenidos y estrategias metodológicas)	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
ORGANIZACION Y ADMINISTRACION	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
DIDACTICA DE LA EDUCACION BASICA	Profesor Adjunto	Exclusiva
DIDACTICA DEL NIVEL MEDIO Y SUPERIOR	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
HISTORIA SOCIAL	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
HISTORIA DE LA EDUCACION ARGENTINA Y REGIONAL	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
SOCIOLOGIA DE LA EDUCACION	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
EDUCACION NO FORMAL	Profesor Titular	Exclusiva
PSICOLOGIA SOCIAL	Profesor Titular	Semiexclusiva
DISEÑO CURRICULAR	Profesor Titular	Exclusiva
PSICOLOGIA EVOLUTIVA I	Profesor Adjunto	Semiexclusiva

Las solicitudes de inscripción serán recibidas en Secretaría Académica de la Facultad sita en Otero 262 de San Salvador de Jujuy los días hábiles de 16 a 20 horas acompañando la documentación que exige el artículo 4) del Reglamento de Concurso vigente. Mayor información podrá recabarse en la facultad en los días y horarios ya mencionados. Universidad Nacional de Jujuy. — RAUL E. ALONSO, Tramitador.

e. 28/10 Nº 3188 v. 30/10/92



BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE:
COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REMATE PUBLICO

OBJETO: 1) Inmueble ubicado en Florida 200 esquina Pte. Perón 644/50 Unidades 1 y 13 y 37 % indiviso de la Unidad Funcional Nº 2 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Crédito Rural Argentino (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Gran local y dos pisos de oficinas con 11.600 m² de superficie total, en block desocupado. Con 52 cocheras y 88 líneas telefónicas, aire acondicionado central. Unidad Funcional Nº 1 conformado por planta baja, subsuelos, piso primero con planta libre con privados, sanitarios cuya superficie total es de 8.358,23 m.; Unidad Funcional Nº 13 piso segundo sobre Florida, magnífico directorio e importantes dependencias sobre Perón, planta libre cuya superficie total es de 1.234,81 m., Unidad Funcional Nº 2 componiendo 52 cocheras cuya superficie total es de 37 % indiviso de la Unidad Funcional Nº 2, 2.015,07 m. Se visita lunes, miércoles y viernes de 10 a 13 horas.

BASE: $ 7.500.000.-

2) Inmueble ubicado en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, piso 10mo. (Unid. Funcional Nº 12) entre Carabelas y Suipacha, Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Intercambio Regional S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Importante oficina en microcentro. U. F. 12 (10º piso) tiene 140,10 m² cubiertos y 235,07 m² de terraza, con 4 líneas telefónicas, con servidumbre de paso a la azotea. Desocupado. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 115.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121/-41-4476- 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El jueves 5 de noviembre de 1992, a las 12,00 horas en el SALON BOSCH - BANCO CENTRAL, Reconquista 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I. V. A., en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 26/10 Nº 3078 v. 4/11/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

EL ESTADO
VENDE
INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

BANCO DE LA CIUDAD **JUNTA NACIONAL DE GRANOS (EN LIQUIDACION)**

UBICACION	INSTALACIONES DE ALMACENAJE	CAP. (TN.)	VALOR BASE PESOS
PROV. CORDOBA			
ALEJO LEDESMA	ELEVADOR	9700	
	SILO SUBTERRANEO	15000	365.000
PROV. STA. FE			
ROSARIO	SECCION A (NORTE)	180000	575.000
	SECCION B (SUR)	156000	400.000
PROV. BS. AS.			
INDIO RICO	ELEVADOR	5300	
	SILO CHAPA	5300	280.000
DARROGUEIRA	SILO SUBTERRANEO	45000	120.000
QUEQUEN	SILO SUBTERRANEO	308000	780.000
BRAGADO	SILO SUBTERRANEO	25000	50.000
PROV. TUCUMAN			
ALBERDI	ELEVADOR	2250	110.000

En el mismo acto cada unidad se subastará primero al contado y en caso de no presentarse oferta, inmediatamente saldrá a plazos.

Consultar para cada unidad los planes de financiación.

El resultado de la subasta queda sujeto a la aprobación del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

SUBASTA: En el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, Esmeralda 660 el 24 de noviembre de 1992 a las 11,30 hs.

EXHIBICION: A partir del 28/10/92 de 7,30 a 11 y de 15 a 17.

VENTA DE PLIEGOS: Esmeralda 660 - Cap. Fed. de 10 a 15 hs.

MARIO GERMAN ANGRISANO - 2º Jefe - Departamento Relaciones Públicas.
e. 26/10 Nº 3090 v. 30/10/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de USS 3.125 Nº 12.051.675, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos de USS 1.875 Nº 12.034.806/816, 12.048.197/198, 12.051.673/674, 12.051.676, 12.060.996/997, 12.109.778/779, 12.119.618/627 y 12.158.339/357, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 9/10 Nº 11.505 v. 9/11/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada al señor GALANO, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto al Valor Agregado con el número 2413368-0; con número de CUIT 20-05324156-6 y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre 1986 y enero a mayo 1987 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho atento imputar al rubrado haber omitido ingresos por ventas durante el año 1986 como consecuencia del movimiento financiero efectuado por la inspección actuante en la fiscalización puesto de manifiesto mediante cuadro de origen y aplicación de fondos de sus explotaciones.

Que, con respecto a los períodos enero a mayo de 1987, cabe señalar que los ajustes se producen como consecuencia de la corrección del saldo a favor proveniente de diciembre de 1986.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones, surge para el período fiscal diciembre 1986 un débito fiscal de $ 0,24; un crédito fiscal de $ 0,69, determinándose un saldo a favor del contribuyente de $ 0,45; período enero de 1987, débito fiscal $ 0,37, un crédito fiscal de $ 0,51 con un saldo a favor del contribuyente de $ 0,61; período febrero 1987, débito fiscal $ 0,59 crédito fiscal $ 0,84 con un saldo a favor del contribuyente de $ 0,90; período marzo de 1987 débito fiscal $ 1,29 crédito fiscal de $ 0,72, con un saldo a favor del contribuyente de $ 0,40; período abril de 1987 débito fiscal de $ 1,83 crédito fiscal de $ 1,21 con un impuesto a pagar de $ 0,21; período mayo de 1987; débito fiscal $ 2,16 crédito fiscal $ 0,97 con un impuesto determinado de $ 1,12.

Que, atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo a efectos de localizar al contribuyente de marras en el domicilio por éste denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber declarado saldos a favor inexactos en los períodos fiscales diciembre 1986 a marzo 1987 saldo a favor improcedente en abril de 1987 e impuesto inexacto en el período mayo de 1987, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) artículo 3º de su Decreto reglamentario y artículo 4º de la Resolución General 2210.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al contribuyente GALANO, Miguel Angel inscripto con C.U.I.T. Nº 20-05324156-6, de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre 1986 a mayo de 1987, surgiendo un saldo a favor del responsable por los períodos fiscales diciembre de 1986 a marzo de 1987 de PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,45); PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,61); PESOS NOVENTA CENTAVOS ($ 0,90) y PESOS CUARENTA CENTAVOS ($ 0,40) respectivamente y un impuesto a pagar por los períodos fiscales de abril y mayo de 1987 de PESOS VEINTIUN CENTAVOS ($ 0,21) y PESOS UNO CON DOCE CENTAVOS ($ 1,12) respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3086 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada al Señor GALANO MIGUEL ANGEL, inscripto en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 498831127/3 y C.U.I.T. Nº 20/05324156/6 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1986 y 1987 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, atento imputar al rubrado haber omitido ingresos por ventas durante el año 1986 como consecuencia del movimiento financiero formulado por la inspección actuante en la fiscalización puesta de manifiesto mediante cuadro de origen y aplicación de fondos de sus explotaciones, habérsele adjudicado el total del resultado de la explotación agropecuaria en los años 1986 y 1987; habérsele impugnado en el año 1986 en el resultado de la explotación agropecuaria

la incorporación de $ 2,70 como proveniente de un contrato de pastoreo; y habérsele considerado $ 26,82 como valuación final de bienes de cambio en el periodo 1986; también corresponde considerar la actividad de comisionista como renta de tercera categoria, que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones surge un resultado Impositivo de $ 11,66 y un Impuesto de $ 3,57 para el periodo fiscal 1986 y un resultado Impositivo de $ 7,21 y un Impuesto de $ 1,15 para el año 1987.

Que atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo, a efectos de localizar al Contribuyente de marras en el domicilio por éste denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción, haber declarado ganancia imponible inexacta en los periodos fiscales 1986 y 1987 por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 72 y 73 de la ley Procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º,10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º de la Resolución General 2210.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al contribuyente Galano, Miguel Angel inscripto con C.U.I.T. Nº 20-05324156/6 de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 1986 y 1987, surgiendo una diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección de PESOS DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2,61.-) y PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75.-) respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) dias hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) dias hábiles, asi como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los dias martes y viernes de 10,30 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3087 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada al señor GALANO, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 498831127-3 y C.U.I.T. Nº 20-05324156-6, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1986 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, atento imputar al rubrado haber disminuido improcedentemente la valuación de la existencia final de Bienes de Cambio para la actividad de fabricación y venta de compras y locación de Videos resultando, un importe a computar por dicho concepto de $ 26,82 en el periodo fiscal 1986, que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones surge un Capital Imponible de $ 27,76 y un impuesto de $ 0,42 para la actividad de fabricación y venta de camperas y locación de Videos; y un capital imponible de $ 6,86 y un impuesto de $ 0,10 para la actividad agropecuaria.

Que, atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo a efectos de localizar al contribuyente de marras en el domicilio por éste denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción, haber declarado Capital Neto imponible inexacto por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 72 y 73 de la Ley procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los articulos 9º,10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º de la Resolución General 2210

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al contribuyente GALANO, Miguel Angel inscripto con número de C.U.I.T. Nº 20-05324156-6, de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto sobre los Capitales por el periodo fiscal 1986 surgiendo una diferencia de impuesto a favor de esta Dirección General Impositiva de SEIS CENTAVOS ($ 0,06), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) dias hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) dias hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los dias martes y viernes de 10,30 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3088 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la Fiscalización practicada al Señor GALANO, MIGUEL ANGEL, inscripto ante esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 20/05324156/6, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen del Ahorro Obligatorio Ley 23.549 - Titulo I - Capitulos I y II por los periodos anuales 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho atento imputar al rubrado la constitución en defecto del Ahorro Obligatorio citado.

Que en función de la Vista que en el día de la fecha se emite por separado por el Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 1986 y 1987 y el Impuesto Sobre los Capitales año 1986 al Señor GALANO, MIGUEL ANGEL, determinándose en consecuencia una capacidad de Ahorro en función de la renta: $ 11,17; capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 —Titulo I- Capitulo III, Artículo 23) $ 20,40; y una capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 - Título I - Capitulo III - Artículo 18) $ 34,61, por el periodo anual 1988; por el periodo anual 1989 una capacidad de ahorro en función de la renta de $ 5,82; capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 - Titulo I - Capitulo III - Artículo 23) $ 58,76; y una capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 - Título I - Capítulo III - Artículo 18) $ 83,28.-

Que la falta de conocimiento del domicilio real del Contribuyente, artículo 4º de la Resolución General 2210, obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber constituido en defecto el régimen de Ahorro Obligatorio previsto por la Ley 23.549 por los periodos anuales 1988 y 1989 por lo que ha dejado de ingresar el ahorro en su justa medida.

Por ello y atento lo dispuesto por los articulos 9º,10, 23 y 24, de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) articulos 7, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549 Título I Capítulos I y II; 3º del Decreto 1397/79 y su modificatorio; artículo 4º de la Resolución General 2210 y

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir al Señor GALANO, Miguel Angel inscripto con Nº de C.U.I.T. Nº 20-05324156/6, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados por el Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 - Titulo I Capitulo I; II y III por los periodos anuales 1988 y 1989, por PESOS ($ 4,09) y PESOS ($ 2,63), en concepto de ahorro respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley 23.549 por haber constituido en defecto el Régimen de Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación a los períodos anuales 1988 y 1989 y por ende la diferencia de ahorro adeudada no ha sido ingresada en tiempo oportuno.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,00 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) dias hábiles así como comunicar en esta sede cualquier cambio

de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los días martes y viernes de 10,00 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3089 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Rosario, 20/10/92

ORGANIZACION RASMIP S.R.L.

Visto las presentes actuaciones (Nº 070.696), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "ORGANIZACION RASMIP S.R.L.", con domicilio desconocido, e inscripta ante este Organismo bajo la clave única de identificación tributaria 30-60061502-1, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del impuesto al valor agregado, respecto de los períodos fiscales enero a diciembre de 1987, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo que se detalla: la empresa omitió presentar las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado por los meses de enero a diciembre de 1987 inclusive, por lo cual una fiscalización que se le efectuara relevó la información de las registraciones en los libros contables de la firma confeccionando las liquidaciones pertinentes.

Que, de las liquidaciones practicadas surgen los siguientes saldos de impuesto: año 1987: enero: $ 0,015, febrero: $ 0,25, marzo: $ 0,24, abril ($ 0,04), mayo: ($ 0,21), junio: ($ 0,73), julio: ($ 0,44), agosto: ($ 0,20), setiembre: $ 0,89, octubre: $ 0,69, noviembre: $ 1,07 y diciembre: $ 1,90.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 26 inc. a) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA DE LA
REGION ROSARIO A CARGO DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la firma "ORGANIZACION RASMIP S.R.L.", de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales enero a diciembre de 1987, para que en el término de quince (15) días hábiles conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 inc. a) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en la calle Urquiza Nº 902 de la ciudad de Rosario, División Revisión y Recursos, dentro del horario de 7,30 a 13,30 horas, acreditando la personería pertinente.

ARTICULO 4º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Revisión y Recursos, los días martes y viernes de 7,30 a 13,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Abogado ROBERTO R. ZIGNAGO, Jefe División Jurídica a/c División Revisión y Recursos.

e. 27/10 Nº 3110 v. 2/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Rosario, 20/10/92

ORGANIZACION RASMIP S.R.L.

Visto las presentes actuaciones (Nº 070.696), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "ORGANIZACION RASMIP S.R.L.", con domicilio desconocido, e inscripta ante este Organismo bajo la clave única de identificación tributaria 30-60061502-1, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del impuesto sobre los capitales, año 1986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados que se detallan:

La empresa omitió la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los capitales, año 1986, por lo cual el fiscalizador actuante liquidó el impuesto en cuestión a base del balance general al 31/12/86, aportado por la firma y certificado por Contador Público Nacional.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a favor de esta Dirección General de pesos NUEVE CENTAVOS ($ 0,09) en concepto de impuesto sobre los capitales, año 1986.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 26 inc. a) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA DE LA
REGION ROSARIO A CARGO DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la firma "ORGANIZACION RASMIP S.R.L.", de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al impuesto sobre los capitales, año 1986, para que en el término de quince (15) días hábiles conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26, inc. a) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en la calle Urquiza Nº 902, División Revisión y Recursos, de la ciudad de Rosario, dentro del horario de 7,30 a 13,30 horas, acreditando la pertinente personería

ARTICULO 4º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Revisión y Recursos, los días martes y viernes de 7,30 a 13,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Abogado ROBERTO R. ZIGNAGO, Jefe División Jurídica a/c División Revisión y Recursos.

e. 27/10 Nº 3111 v. 2/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 6/92 (R. Nº 1)

Notificación por edictos. Inst. Gral. Nº 240/92 (DPNR), Inst. Gral. Nº 242/92 (DPNR) modificadas por Inst. Gral. Nº 316/92 (DPNR).

Bs. As., 7/10/92

Visto la Resolución General Nº 3565, la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) modificada por la Instrucción General Nº 316/92 (DPNR), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación por edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales, SICOFI, dispuesto por la Resolución General Nº 3565, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), modificada por la Instrucción General Nº 316/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 8 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales, SICOFI, reglado por la Resolución General Nº 3565.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial". — Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI - Jefe Región Nº 1.

30-54205529-0	A. V. GARIBOTTI S. C. A.
30-63305018-6	ABEAL S. R. L.
30-60441560-4	ABRASIVOS ESMERILES ALVEAR S. R. L.
30-65260362-5	ACASSUSO GAS S. R. L.
30-62656322-4	ACCESORIE CLUB S. A.
30-51714174-3	ACEMA S. C. A.
30-52545977-9	ACEROS PHOENIX S. R. L.
30-55950213-4	ACONQUIJA S. C. A.
30-56848485-8	ADEFE CONSTRUCCIONES S. A.
30-62011192-5	ADEPORT S. R. L.
33-52619454-9	ADMINISTRACION AZULAY HNOS. S. R. L.
33-63909777-9	AERO LINK S. A.
30-65339691-7	AEROMAR S. A.
30-57447070-2	AFERTEX S. A.
30-61263587-7	AGRO AVICOLA RADAR S. R. L.
30-59534631-9	AGROCEREALES BANDERA
30-63084203-0	AGROPAZ CEREALES S. A.
30-61565102-4	AGROPEC FRANCO S. R. L.

30-64653666-5	AGROP. LA MANUELA S. R. L.
30-62712798-3	AGROP. LABRACHAC S. A.
33-58773248-9	AGROP. LOS REMOLINOS S. A.
30-64839246-6	AGUCAR
30-64760375-7	AIEL GRAFICA S. R. L.
30-63391312-5	AIRESCO S. R. L.
30-64165033-8	ALBERTO AYAN E HIJOS S. A.
33-62224776-9	ALBO ASIP S. A.
30-65082885-9	ALCLA S. R. L.
30-63989522-6	ALCYS QUIMICA S. R. L.
30-61924585-3	ALDOMAR S. A.
30-50436356-9	ALEJANDRO VARI S. A. I. C.
20-00196122-6	ALFONSO RAMON M.
30-63276394-4	ALFRED FABRE Y ASOC. S. A.
30-61534540-3	ALG. E HIL. AGRO IND.
30-63285989-5	ALGORITMO S. R. L.
20-05228352-4	ALI JORGE FORTUNATO
30-64664868-4	ALIMENTARIA PATAGONIA S. A.
30-60260855-3	ALISEC S. A.
30-64813376-2	ALL IN ONE S. A.
30-60974758-3	AMASDE S. A.
30-61897621-8	AMBER S. A. C. I. F.
30-62706898-7	AMBIENTI S. A.
30-54201879-4	AMERICAN SUPPLY CO. S. R. L.
30-63214699-6	AMERICANA INGHEMA S. A.
30-62607078-3	AMOR JEAN S. R. L. E. F.
30-61305287-5	ANCALI S. A.
30-50703683-6	ANCLA S. R. L.
30-64438559-7	ANDRACH TRAVEL S. A.
27-08003521-2	ANDRADE LUCRECIA ROSA
30-50180666-4	ANNAN DE PERGAMINO S. A.
30-60286725-7	A. DINA E HIJOS CONSTR. S. R. L.
30-62130471-9	ANTONIO GALLO S. A. C. I. F. I. A.
30-63233957-3	ANTRA S. R. L.
30-57433480-9	ANUBIS S. A.
30-57828000-2	APEYRON S. A.
30-59709439-2	APRISA S. R. L.
30-60072117-4	AQUILINO SACA Y F.
30-59217286-7	ARANGO HNOS. S. R. L.
30-62951021-0	ARFINDERS S. A.
30-61809864-4	ARGAL TEXTIL
30-64812748-7	ARGENCORP S. R. L. E. F.
30-62960500-9	ARGENGRAPES S. A.
30-61922190-3	ARGENTRES PROD. S. R. L.
30-61757743-3	ARGENVAL S. A.
30-61736267-4	ARGEOQUIM S. A.
20-11733866-6	ARIAS GUALBERTO
30-56814046-6	ARMANDO ANTUNES S. A.
30-61998584-9	ARQ. INTEGRAL S. R. L.
30-51680752-7	ARQ. Y CONSTRUC. S. R. L.
30-62338202-4	ARTAEX S. A.
30-59261443-6	ARTE CONF. S. R. L.
30-64152866-4	ARTES GRAFICAS ALAS S. R. L.
30-52233689-7	ARTES GRAF. VELEZ S. S. A. C. I. F.
30-55697736-0	ARTESANIA MADERIL S. R. L.
30-61931372-7	ARTYLLI S. A.
33-52305108-9	ASECO S. A. INV. MAND. Y SERV.
30-51871666-9	ASERRADERO RICO S. A. C. E. I.
30-61546226-4	ASES. CREATIVOS INTEG. S. A.
30-61292938-2	ASIST. INT. TECN. DE CONSTR.
30-61770515-6	AT. PRIMARIA DE LA SALUD S. A.
30-50697113-2	ATLANTIDA S. R. L.
30-57620194-6	ATTIMPORT S. A.
33-60474845-9	AUDIOCENTER S. R. L.
30-56579985-8	AUTOMOTORES BARILOCHE S. A.
30-60191724-2	AUTOMOTORES HUEMUL S. A.
30-56224533-9	AUVE S. R. L.
30-60894609-4	AVANCER S. R. L. E. F.
30-62190453-8	AVE FENIX S. R. L.
30-61869730-0	AVIOTUR S. R. L.
30-57859723-5	BAREZA CONSTR. S. R. L.
30-62411770-7	BALDOFI S. A.
30-60707688-6	BANCO PEÑA S. A.
30-52098136-1	BANCO SIDESA S. A. EN LIQ.
30-64293389-9	BANG BIG S. A.
30-53156675-7	BARPA S. R. L.
30-61544824-5	BASSEVIC S. A.
30-63889860-4	BAUNES S. R. L.
30-61505564-2	BBK PUBLICIDAD S. R. L.
30-61768013-7	BEBECI S. R. L.
30-62575508-1	BELGRANO 778 S. R. L.
33-52582132-9	BEMAR S. R. L.
30-61937745-8	BERMUDEZ S. C. A.
30-61754355-5	BERNA S. C. A.
20-14851922-7	BETAMAR HECTOR OMAR
30-62557786-8	BHUTAN S. A.
23-14957417-4	BICCI DIANA ALICIA
33-64099369-9	BIFREN S. R. L.
30-59255420-4	BIGMA S. R. L.
30-58461905-4	BIOBRAS BIOQ. DO BRASIL S. A.
30-60942582-9	BIOQUIMICA ALVI S. R. L.
30-64092191-5	BIOSINT S. R. L.
30-65099139-3	BLA TAB S. R. L.
20-04995013-7	BLANCH CARLOS ALBERTO
27-16414550-1	BLANCO ANTONIA
33-61715415-9	BLANFORD S. A.
30-62185525-1	BLENJURAL S. A.
30-60996428-2	BLOKERS S. A.
30-61668078-8	BOEHLER HNOS. S. A. ARG. DE COM. Y MAN.
30-61733824-2	BOMACOR S. A.
30-61145287-6	BOMBADUR S. R. L. E. F.
30-62017091-3	BONAIRE EXPORT S. R. L.
20-08414988-9	BONGIARDINO FRANCISCO O.
20-08432123-1	BONSIGNORI ERNESTO
30-65002405-9	BOULEVARD ECHEVERRIA S. R. L.
20-15311049-3	BOUZAS JOSE LUIS
30-61646476-7	BRAMARIA S. A.
30-63317558-2	BRASACO S. A.
30-65457397-9	BRAWNER S. A.
30-61521304-3	BRIALCO S. R. L.
30-63804850-3	BRISACH S. R. L.
30-62155744-7	BRISLEY S. A.
30-63945250-2	BROKERS INT. S. R. L.
30-50299777-3	BUAQUI S R. L.
30-61731231-6	BUCANERO S. A. C. A.
30-63965528-4	BS. AS. MARITIME SUPPLIER S. R. L.
30-63562408-2	BUSINESS BUREAU S. R. L.
30-63659627-9	BUZZO CEREALES S. R. L.
30-64840073-6	BYA SOLUCIONES EN COMP. S. A.
30-61507904-5	C. DURKOP S. A. C. I. F.
33-52886173-9	C. MYLITIÑOS E HIJO S. R. L.
30-63210963-2	COIN S. A.
30-60000756-0	CABAÑA LUMINARIAS S. A.
30-61924530-6	CABER MAS S. A.
30-51675817-8	CABIBBO HNOS. S. A. C. I.
30-61752168-3	CADORY S. A.
30-56867217-4	CALACIURA Y BLANCO S. R. L.
30-61251542-1	CALIMA EMPRESA ARG. S. A.
30-61215830-0	CALL Y TRUST S. A.
30-61231151-6	CALOSUR S. R. L.
27-14618266-1	CAMBA PATRICIA SANDRA
30-61451959-9	CAMESA S. R. L. E. F.
30-64415800-0	CAMIDOMEMA S. A.
30-62905714-1	CANALIZACIONES Y MONTAJES ELECTROM.
27-11848140-8	CANDIA SILVIA GRACIELA
30-61484593-3	CANDY GARMENTS S. R. L.
33-64142933-9	CANES S. R. L.
20-16804783-6	CANO NEMESIO ESTEBAN
30-50018383-3	CAPARROS S. R. L.
30-63013289-0	CAR BAT S. R. L.
30-61523225-0	CAR MOR S. A.
20-92617913-7	CARBALLO GONZALEZ PABLO J.
20-04269403-8	CARBALLO JOSE LUIS
30-63149102-9	CARBOX S. R. L.
30-61693069-5	CARIJOR S. A. C. E. I.
33-54420742-9	CARILO S. C. A.
30-64074799-0	CARIMEX S. R. L.
30-64399322-4	CARISMA MADERAS S. R. L.
30-63990083-1	CARLOS A GIORGI Y ASOC. S. R. L.
30-59332242-0	CARLOS BONIFACIO Y ASOC. S. A.
33-61469336-9	CARLOS E. GOLBERT Y ASOC. S. R. L.
30-61789766-7	CARLOS LIBMAN S. R. L.
30-60548346-8	CARPIMER S. R. L.
30-61058211-3	CARRIER CARGAS S. R. L.
30-61642092-1	CARVECO S. R. L.
30-56846977-8	CASA BROGI DE PEDRO BROGI Y PEDRO AUGUST
30-61956225-5	CASA DE AMBROSI S. A. C. I. C. I. F.
30-54462872-7	CASA MARTIN S. A. C. I. I. F. Y A.
30-52683392-5	CASA ROSA S. A. C. I.
30-62591331-0	CASPORT S. R. L.
30-61554528-3	CASQUI S. A.
30-64332882-4	CASTAÑO TABERNERO Y ASOC.
33-57732846-9	CASTRO Y ASOC. S. R. L.
33-64404837-9	CATEDRAL AL SUR S. R. L.
33-61136456-9	CATEDRAL CENTER S. A.
30-61094664-6	CE DE CO S. R. L.
30-51965985-5	CEDINTER S. A. C. I. F.
30-60971025-6	CENTINELA S. R. L.
30-62803575-6	CENTRAL DE INFORMATICA S. R. L.
30-56878235-2	CENTRO DE COMPUTOS S. A.
30-60661795-6	CENTRO DE CONSULTAS EMPRESARIALES S. R. L.
30-64577571-2	CENTURION SEGURIDAD INTEGRAL S. R. L.
30-60205007-2	CEPEDA S. A.
30-64908148-0	CERAMICA LAS PRADERAS S. A.
30-64913557-2	CERAMICA LAS PRADERAS S. A.
30-54893852-6	CERAMICA RUTA 26 S. R. L.
30-60873406-2	CERAMIQUERIA MOMBAL S. R. L. E. F.
33-65461666-9	CEREALCOM S. A.
33-50018208-9	CESAR GABRINETTI S. R. L.
30-61713655-0	CETAX S. R. L.
30-61601217-3	CHALIA S. A.
30-64330213-2	CHAPALEO S. A.
30-64311412-3	CHAQUER S. A.
30-64664530-8	CHAQUETILLA S. A.
20-11396115-6	CHAVES RUBEN OMAR
30-60607445-6	CHEMIA S. R. L.
27-18541140-6	CHEN LI FANG
27-06426714-6	CHIARELLI ANA MARIA
30-60921211-6	CHILE 1699 S. R. L.
33-59213437-9	CHILE 274 S. A.
30-61542675-6	CHILEBOL S. A.
30-62799452-0	CHIPS S. R. L.
30-61739495-9	CIA. AGRICOLA DEL NORTE S. A.
30-62871743-1	CIA. CONSULTORA Y MANDATARIA S. A.
30-61940776-4	CIA. EXPORTADORA DE CABALLOS S. A.
30-50057902-8	CIA. TODDY S. A. C. I. F.
30-63654875-4	CIBAL S. R. L.
30-60569853-7	CICERO Y ASOCIADOS S. R. L.
30-59565743-8	CICMAS CONSULTORES S. R. L.
30-54191154-1	CIENTIFICA Y QUIMICA S. A. I. C. F.
30-62966881-7	CIKAL S. A.
30-59864796-4	CIMDI S. A.
34-54093047-5	CIMPAR S A.
30-64027106-6	CIPOCAR ARGENTINA S. A.
33-58151509-9	CIRCA S. R. L.
30-62608101-7	CITEC S. A.
33-58235245-9	CLAMI S. A.
30-62001948-4	CLAPSA S. R. L.
30-65281145-7	CLATEC S. R. L.
30-53597656-9	CLAUDIO FERNANDEZ ICFISA
33-62821250-9	CLIN S. R. L.
30-62860275-8	CLINICON S. R. L.
30-62867375-2	CLISE S. R. L.
30-64617466-6	CLODD S. R. L.
30-62343734-1	COARSU S. A.
30-55355551-1	COBADOR S. A.
30-58615821-6	COBUL S. A.
30-61920897-4	CODEIRON S. R. L.
30-59133500-2	COGRALCO S. A. COMPAÑIA GRAL. DE CONSTRUCCIONES
30-62023106-8	COLECCION INT. S. R. L.

33-53611398-9	COLOMBIA ARGENTINA S. A.
30-62858537-3	COLPAM S. R. L.
30-62626855-9	COLT COMPUTACION S. R. L.
30-61058686-0	COLVI CO. CONSTR. S. A.
30-65384417-0	COMBIELS S. A.
30-63925715-7	COMEDORES Y SERVICIOS S. A.
30-54856574-6	COMER TEX S. R. L.
33-60860987-9	COMERCIAL RIO S. A.
30-62129200-1	COMEXA S. R. L.
30-56927470-9	CIA. DE REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES
30-64338576-3	CIA. INTERCOM S. R. L.
30-63940767-1	COMPACT S. A.
30-61497814-3	CIA. TRADING S. R. L.
30-64117560-5	COMPU HOLD S. A.
30-58237517-4	COMPUTACION BS. AS. S. A.
30-62889656-5	COMPYNE S. A.
30-61774661-8	COMTEX DATA S. R. L. E. F.
30-62774356-0	CONCERTADOS S. A. ARG.
30-63692842-5	CONDIMENT S. A.
30-52249565-0	CONEMA CONSULTORES DE EMPRESAS ASOCIADOS
30-64526832-2	CONFECCIONES LEZTE S. A.
30-59970259-4	CONFECCIONES PERGAMINO S. A.
30-58451065-6	CONFECCIONES VI SI S. R. L.
30-57593018-9	CONIVI S. R. L.
30-61601668-3	CONMAR MARINE CONSULTANTS S. R. L.
30-63828359-6	CONSORCIO BEPREA S. A. CIER S. A. UTE
30-55599094-0	CONSTR. HERMES S. R. L.
30-61883758-7	CONSTR. CONGRESO S. A. C. I. F. I. A.
30-61081039-6	CONSTR. EGRA S. R. L. DE RABAZANO NERI S.
30-62164377-7	CONSTR. IN SITU S. R. L.
30-65418952-4	CONSULTORA INDUSTRIAL DE BS. AS. S. A.
30-64093392-1	CONSULTORES INFORMATICA APLICADA S. A.
30-61171882-5	CONSULTORIAS ASOCIADAS S. R. L.
30-50111204-2	CONTE GRAND Y A. S. A. C. I.
33-63495397-9	CONTINENTAL CHEMICAL S. R. L.
30-65376979-9	CONSTRUCTORA INTEGRAL TECNICA S. R. L.
30-56445815-1	COPETIN QUILMES S. R. L.
30-57047140-2	COPY GOOD S. R. L.
30-62469779-7	CORINTIA INTERIORES S. R.
30-61587728-6	CORMACONST S. R. L.
30-61871119-2	CORPORACION INMOBILIARIA DEL ESTE
30-62656704-1	CORPORE S. R. L. ARGENTINA
30-65121074-3	COSBA CIA. DE OBRAS Y SERVICIOS
30-64948494-1	COSINTE S. A.
30-57454621-0	COSTA DE RIO S. A. AGROPECUARIA Y FORESTAL
30-61687374-8	COVENTEX S. A.
30-61776612-0	CREARTE ASOCIADOS S. R. L.
30-62471387-3	CREDICOM S. A.
30-53133070-2	CREOL S. A. C. I. F.
30-54674392-2	CRIADORES UNIDOS S. A. A. C. E. I.
30-63655403-7	CRIST S. S. R. L.
30-64112336-2	CRISTALERIA DEL PLATA S. R. L.
30-62701978-1	CRISTINA SUAREZ S. R. L.
30-62330635-2	CURIONI PRODUCCIONES S. R. L.
30-61384541-7	CUSPE S. A.
30-61936803-3	DAGS S. A.
30-60618852-4	DAINTREE ALLEN CONSTR. S. A.
30-64552659-3	DALUSOL S. A.
30-61878752-0	DAMLER S. R. L.
30-61493836-2	DANIEL A. ESPAÑA S. R. L.
30-61065497-1	DAPEMAR S. R. L.
30-62051516-3	DAPHNE S. S. A.
30-59927972-1	DARSENA NORTE S. R. L.
30-58473186-5	DATIAN S. R. L.
30-60225238-4	DAYLI S. R. L.
30-59691161-3	DE GRIF S. R. L.
30-63052488-8	DE LOS CORRALES S A.
33-60986038-9	DE LUCA EDITORES ASOCIADOS S. R. L.
30-62020664-0	DE PMONE Y S. A.
30-53136086-5	DEGLEUE HNOS. S. A. I. C. I.
30-52190658-4	DEK S. R. L.
33-55007315-9	DELTER S. C. A.
30-61626788-0	DELY S. A. C. I. F I. C. A.
30-59897392-6	DEMESTIC S. A.
30-62017374-2	DERGUEZ S. A.
30-62970464-3	DESCARTABLES MEDICOS S. R. L.
20-04296659-3	DESIA GERONIMO HORACIO
30-54675654-4	DESK S. A.
30-62638449-4	DEVOCE S. R. L.
20-04334617-3	DI PINTO UMBERTO LIRIO
20-04375494-8	DIANA FRANCISCO ARTURO
33-53902452-9	DIAZ VELEZ S. A.
30-62012836-4	DICOCRAF S. A.
30-63254846-6	DIGGER INGENIERIA ELECTRONICA
30-6399332-5	DIHUEL S. A. E. F.
30-61950401-8	DIMANCHE S. A.
30-59341523-2	DINAMICA PRODUCCIONES S. R. L.
30-51670171-0	DISCOS DE EMBRAGUE S. A. C.
30-61901003-1	DISPAFE S. A.
33-61653935-9	DISPRO S. A.
33-56923751-9	DISTRELEC S. A.
30-61903351-1	DISTRI SER S. R. L.
30-62448286-3	DIST. BELGRANO S. A.
30-61683471-8	DIST. INDUSTRIAL S. A.
30-60949156-2	DIST. MAQUINCO S. A.
30-54101629-1	DIST. METALURGICA AMERICANAS A. C.
30-62482794-1	DIST. VERSAILLES S. A.
30-62113850-9	DISTU S. R. L.
30-63935013-0	DOBERS S. A.
20-04552424-9	DOMINGUEZ OSCAR A.
30-60964702-3	DOMUS S. R. L.
30-62939023-1	DON DIEGO S. A.
30-61758272-0	DONCASTER BUILDING CORPORATION S. A.
30-60486996-6	DONTRA S. A.
20-04586419-8	DOPAZO SANTIAGO A.
30-60865227-9	DOSEFE S. R. L.
30-58346451-0	DRESS S. R. L.
30-60218540-7	DRIZA S. R. L.
30-64117713-6	DUMAR S. A.
30-61249934-5	DUR LUNCH S. R. L.
30-61119781-7	DURMAT CONST. S. R. L.
23-16284674-4	DURO SARA AZUCENA
30-63671779-3	DYN CONST. S. R. L.
30-61014277-6	E. CINCO S. R. L.
30-60799119-3	E. MEUER S. A. R. M. C. A. G. F.
30-62797333-7	EATEL S. A.
30-57430603-1	EDICIONES EMEDE S. A.
33-61937257-9	EDIFICADORA ARCOS S. R. L.
33-56831247-9	EDIL S. R. L.
30-60414122-9	EDITORA DE PUBLICACIONES CIENTIFICAS S. R. L.
30-58832033-9	EDITORIAL AMALGAMA S. A.
30-62859899-8	EDITORIAL CIENCIA PURA S. R. L.
30-63034611-4	EDITORIAL CRESPILLO S. R. L.
30-64306539-4	EDITORIAL HIPOMUS S. A.
30-61689806-6	EDITORIAL NUEVO SUR S. A.
30-60629559-2	EDITORIAL PROEDI S. A.
30-60089652-7	EDITORIAL QUINTO CENTENARIO S. A.
30-51990556-2	EDUARDO OSCAR CARAMES Y CIA. S. R. L.
30-60828932-8	EDUARDO R. CASTELO S. A.
30-61480164-2	EFICARD S. R. L.
30-62585752-6	EL ABEDUL S. A.
33-62409605-9	EL BAÑADO S. A.
30-63704082-7	EL BUEN PASO S. A.
30-61618882-4	EL CENTENARIO S. E. C. P. A.
30-61337415-5	EL DESAFIO PAMPEANO S. A.
30-59649856-2	EL DOS S. A.
30-59225076-0	EL EMPORIO REGIONAL S. A.
30-52116573-8	EL GRILLO SPORT S. A. C.
30-58260113-1	EL HOSTAL ASTURIANO S. A.
30-62042211-4	EL JAULON S. R. L.
30-60961994-1	EL RINCON DEL AUTOMOVIL S. R. L.
30-63159288-7	EL VIKINGO S. R. L.
30-65339448-5	EL ZORZAL S. A.
33-50074035-9	ELECTRA S. R. L.
30-61350638-8	ELECTRO ANREGUI S. R. L.
30-60160995-5	ELECTRODOMESTICOS PLAN CENTER S. A.
30-65461734-8	ELECTROKLUB S. A.
30-64897352-3	ELECTRONICA TECMA S. R. L. E. F.
33-59347736-9	ELECTROQUASAR S. A.
30-51715412-8	ELEMPAR S. R. L.
30-62390631-7	ELFRAN S. A.
30-62021520-8	ELISEA S. A.
30-62891035-5	ELITE EDICIONES S. A.
30-60897127-7	ELITE SISTEMAS S. R. L.
30-61751509-8	ELROY S. A.
30-57415323-5	ELVIRA M. E. GIANETTO ARNALDO POLIKOWSKI M.
30-61593505-7	EMASE S. A.
33-64122603-9	EMEXA S. A.
30-61911486-4	EMISOL S. A.
30-62687236-7	EMMARK ARGENTINA S. A.
30-50363636-7	EMPRESA CONSTRUCTORA CASA S. A. C. I. F. I. A.
33-60720177-9	EMPRESA CONSTRUSERVICE S. R. L.
30-52064780-1	EMPRESA DE CONSTR. RIO DE LA PLATA
30-64766588-4	EMPRESA NOVEL DE TELECOMUNICACIONES S. R. L.
30-64549574-4	EMSET S. A.
30-61204874-2	EMPER TURISMO S. A.
30-61706394-4	EQU ARGENTINA S. A.
30-61198175-5	EQUIPAMIENTOS AGUAS CLARAS S. R. L.
30-61754546-9	EQUIPAR MEDICA S. A.
30-55550895-2	ERA S. R. L.
30-59343222-6	ERRACHIDA S. A.
30-61040605-6	ERSINI HNOS. Y CIA. S. R. L.
30-63276417-7	ESMERALDA BOARDING S. R. L.
33-51973959-9	ESPANORTE S. A. C.
30-64293945-5	ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL CITRUS SUR
30-65052479-5	ESTABLECIMIENTO MODELO NOVOA HNOS. S. R. L.
30-52097454-3	ESTABLECIMIENTOS ILFA S. A. C. I. F. I. A.
30-59902630-0	ESTADIA S. R. L.
30-51184704-0	ESTANCIA LA VANGUARDIA S. A. A. C. I. I. Y F.
30-52135916-8	ESTANCIA SAN PEDRO S. A. AGROPECUARIA COMERC.
30-64255336-0	ESTEXA Y MIXCELL UNION TRANSITORIA DE EMPR.
30-56113815-6	ESTIMAR S. R. L. OPERACIONES PORTUARIAS
30-58263969-4	ESTUDIO DEYSCO S. R. L.
30-64233017-5	ESTUDIO 10 S. A.
30-62220903-5	EURO EQUIPAJE S. R. L.
30-53749064-7	EUROBRA S. A. C. I.
30-63653650-0	EUROMOTORS S. A. DE ARSENIO ALVAREZ YANEZ
30-62886626-7	EVENTOS INT. S. A.
30-59930125-5	EVOLI Y ASOC. S. A.
30-63375541-4	EXCALIBUR SISTEMA S. R. L.
30-61789452-8	EXIM HANSE S. R. L.
30-56837160-3	EXIMBAIRES S. R. L.
30-61641075-6	EXIMBAIRES S. R. L.
30-62818755-6	EXPORTADORA BS. AS. S. A.
30-55632414-6	EXPORT. E IMPORT. DEL RIO DE LA PLATA
30-51988474-3	EXPRESO APOLO S. R. L.
30-60612533-6	FABRICA ARGENTINA DE MOVIMIENTOS INDUSTRIALES
30-63408120-4	FABRI-CASS S. R. L.
30-60006785-7	FABRIESTILOS S. R. L.
30-62030382-4	FADEX S. A.
33-61611829-9	FAFNER S. A.
20-20006656-2	FAIN EDUARDO FAVIO
30-62019486-3	FAIRFAX S. R. L.
30-50340390-7	FAMYA S. A. C. I.
30-63460313-8	FAS QUIMICA S. A.
30-62029241-5	FASIVER S. R. L.
30-58771570-4	FASTWORK S. A.
30-61875241-7	FEDARAMA S. A.
30-57816072-4	FELBEAR IMPORTACION Y EXPORTACION S. R. L.
20-08424147-5	FELLIN ARNOLDO
30-61933996-3	FELWA S. A.
30-59566302-0	FEMAC S. R. L.
30-61715972-0	FEMICIEN S. A.
30-63436776-0	FER LAV S. R. L.
30-63697571-7	FERALUM S. A.
20-16823309-5	FERNANDEZ ADRIAN SILVIO
20-04881761-1	FERRANDIS NESTOR F.
30-61048395-6	FERRETERIA PERU S. R. L.
30-64512495-9	FERROLAM S. A.
30-57635947-7	FIDEFA S. A.

30-62769114-5	FIPAT S. A.
30-62388719-3	FIRETON S. A.
30-61148040-3	FIRST CLASS S. R. L.
30-60404251-4	FITEX S. R. L.
33-63180437-9	FLORES CARD S. A.
30-62512015-9	FLU CARGA S. A.
30-62749464-1	FLYGPLAN SERVICE S. R. L.
30-61088665-1	FOB S. R. L.
30-54683239-9	FOLGORE S. A. C. I.
30-53734549-3	FORMULAS CONTABLES S. R. L.
30-64119115-5	FORTIN REMECO S. A.
30-54078958-0	FORTUNY S. A. I. C.
30-57507721-4	FOSTER SANTOS S. A.
30-50033403-3	FOTOGRABADOS FRANCOGRAF S. A. I. C. F. I.
33-50395444-9	FRANCISCO A. GRECO S. A. C. I.
30-60536981-9	FUBACOR S. R. L.
30-61282005-4	FULLPAGE S. R. L.
30-51676230-2	FURCO S. E. C. P. A.
30-61588493-2	FUSTE S. E. C. P. A.
30-59264008-9	G E I S. R. L.
30-63321858-3	G P S DE ARGENTINA S. A.
30-62217095-3	G Y B S. R. L.
30-62518570-6	G Y E S. R. L.
30-60850467-9	GADEMIJAR INMOBILIARIA S. A.
30-57584096-1	GAEK S. A.
30-63888768-8	GAFO S. R. L.
23-11471439-9	GALLARDO PAULINO T.
30-59897477-9	GALLO BUSTELO Y ASOC. S. R. L.
30-62782177-4	GAMONAL S. R. L.
27-22672013-3	GANIO PAOLA MARIA JOSE
30-57583703-0	GARBO S. A.
27-05165872-3	GARCIA NORMA BEATRIZ
30-61122910-7	GASTRONOMICA BICA S. R. L.
30-60098216-4	GAUTAMA S. A.
30-61626559-4	GAVIR S. R. L.
30-63906570-3	GEMACAN S. R. L.
33-61257410-9	GENERACION XXI S. A.
30-62002255-8	GESTAR S. A.
30-61232680-7	GIBEKA S. A.
30-60245605-2	GINO SENA S. R. L.
30-61075641-3	GISELE S. R. L.
30-61906473-5	GLACETTE S. R. L. E. F.
30-59707150-3	G L H S. A.
30-60767554-2	GLOBAL ELECTRONICA S. R. L.
33-65468780-9	GNC GRANEL S. A.
30-57665384-7	GO INGENIERIA S. A.
30-64582874-3	GOLDEN PARADISE DE BRITOS CARLOS BRITOS
30-60850498-9	GOLDSTART S. R. L.
30-62774097-9	GOMGUER S. A.
20-12610326-4	GONZALEZ WALTER JUAN
30-57535438-2	GORDILLO Y ASOC. S. R. L.
30-61010947-7	GRAFFIT S. R. L.
30-58104662-2	GRAFICAR S. A.
30-63640049-8	GRAFICARCHE S. R. L.
30-65287440-8	GRANDI NELLY Y RASSAT S.
30-57612892-0	GRILL SAN TELMO S. R. L.
30-61466269-3	GRIMAT S. A. E. F.
30-61589618-3	GUADAMEX S. R. L.
30-62325653-3	GUESEX S. A.
30-63515761-1	GUILLE S. A.
33-54810756-9	GUILLERMO R. CZAR S. A. C. I. F. I. A. M.
30-59446815-1	GUITO S. A.
30-61646506-2	GUNS S. R. L.
33-59819529-9	GUSIL S. R. L.
30-61878738-5	GUT UND SCHNELL S. R. L.
30-62966133-2	HEALTH S. R. L.
30-6079014-4	HECTOR ZUBILLAGA E HIJOS S. A.
30-61073515-7	HELA SAN LORENZO S. R. L.
30-61080449-3	HELADERIAS GUADALUPE S. R. L.
30-58289228-4	HELMOND S. A.
30-63464582-5	HERRAMIENTAS GENERALES S. R. L.
30-63471423-1	HERROMEX S. R. L.
30-60955308-8	HEX BOLT S. A.
30-63516771-4	HIDROGAS TECNICA S. A.
33-61221068-9	HIDROMAR S. R. L.
30-55154509-8	HIDROPAMPA S. A. C. E I.
30-64470399-8	HICIA S. A.
30-60046185-7	HILADOS MANUFACTURADOS S. R. L.
30-54147423-0	HIMESUR S. A.
30-61768655-0	HIPPOCAMPUS S. A.
33-63271191-9	HIRZ REIDY LEGUIZAMON Y ASOC. S. R. L.
30-63774157-4	HISPANOAMERICA S. A.
30-61734513-3	HITA S. A.
30-63827264-0	HOLUHER TRADE S. R. L.
30-58337392-2	HOREB S. R. L. E. F.
30-56225093-6	HYDROSTOP S. A.
30-65204702-1	I Y H S. R. L.
30-61088207-9	I A T A S. A. GAUSS S. R. L. UTE
30-52948677-0	I GLASMAN S. R. L.
30-51765349-3	I L V A S. R. L.
30-62964076-9	I S P I S. A.
30-62468905-0	IBICUY S. A.
33-64563776-9	IDET S. R. L.
27-13111070-2	IGLESIAS LAURA BEATRIZ
20-16594171-4	IGLESIAS MARCELO FABIAN
30-63287718-4	IL CHIARO S. A. E. F.
30-64043878-5	IMAGEN CONSULT S. R. L.
30-56023840-8	IMPAN S. A.
30-53427058-1	IMPORTADORA TECNICA INDUSTRIAL ITI S. R. L.
30-65068638-8	IMPRENTA JORDAN S. R. L.
30-51702689-8	IN TAR PLAST S. A. C.
30-57018553-1	INCO TEC S. A.
30-60027421-6	INDAREQ INDUSTRIA DE ESPECIALIDADES QUIMICAS
30-51727709-2	INDIANIL S. A. C. I.
30-63309928-2	INDRIERI S. R. L.
30-61136562-0	INDUMENTARIA FEMENINA S. A. E. F.
30-56186958-4	INDUPLAC S. R. L.
30-63076611-3	IND. CASVAL S. A.
30-62515632-3	IND. GALVANIZADORA Y ANEXOS S. A.
30-61781557-1	IND. SERIGRAFICA INTEGRAL S. A.
30-60263182-2	IND. FEDE S. R. L.
30-62337179-0	IND. METAL SUARENZE S. R. L.
30-62605072-3	IND. QUIMICAS CAÑADENSE S. A.
30-64133126-7	IND. SICA FUNDICION BRONAL S. A.
30-58073683-8	INFERCON S. A.
30-57266235-3	INFORMATICA LINCE S. A. DE SERVICIOS EMPRESARIALES
30-61748721-3	INFORMATION PROCESSING S. R. L.
30-64903658-8	INGAS S. A.
30-58004252-6	INGEN S. A.
30-58164750-2	INGENIERIA ELECTRICA DE LA CONSTRUCCION
30-56224120-1	INGENIERO PEDRO MONSERRAT S. A.
30-50308864-5	INKHEM S. R. L.
30-61924417-2	INMOBILIARIA ANCHOR S. A. C. I. I. F.
30-57783172-2	INMOBILIARIA EMILMAR S. A. E. F.
30-62961268-4	INSAFLI S. A.
30-62845681-6	INSTITUTO DE CAPACITACION EMPRESARIA I N
30-63381717-7	INSTITUTO ECOGRAFICO DR. FUENTES S. A.
30-59195458-6	INSTRUMENTACION PERFIL S. A.
30-64480536-7	INTER SERVICIO GRAFICO S. A.
30-62803841-0	INTERCTRADE SOCIEDAD DE FORWARDING S. A.
30-57682394-7	INTERDISC S. A.
30-60195450-4	INTERFED S. R. L.
30-57854421-2	INTERFOREST S. R. L.
30-57576671-0	INTERLUB S. A.
30-62445027-9	INTERMEDIOS S. A.
30-65423682-4	INTERNACIONAL HIDE Y SPLIT B V ARGENTINA
33-64813369-9	INTERNET S. A.
30-61752526-3	INVERSORA KZX S. A.
30-61757767-0	IRUYA S. A. C. I.
33-62468394-9	ITAR S. R. L.
30-65099238-1	ITARES S. A.
30-64544647-6	ITK S. R. L.
30-64460025-6	IVEP S. A.
30-62610764-4	IVERMAK S. A.
30-63124297-5	IVI S. A.
33-61458370-9	J. G. RIVERO INT. SERVICES S. R. L.
30-60948412-4	J. T. TEXTILES S. A.
30-64565420-6	JAARTO S. A.
30-59758998-7	JARTA S. A.
30-57331302-6	JIRAFA S. A.
30-61082698-5	JOMASEL S. A.
30-61595365-9	JON TRELL S. A.
33-64949176-9	JONES R. OSCAR RIOS M. ANTONIO Y OTROS
30-52030686-9	JOPESA JOP ELECTROMECANICA S. A. C. I. F. E.
33-57441683-9	JORFERAL S. R. L.
30-61072291-8	JOSE FAIN Y CIA. S. A.
30-62312479-3	JOSE LUIS BIANCO S. A.
30-62570879-2	JOSE ZICARI S. A.
30-61867581-1	JUAN CARLOS BARTUMEU E HIJO S. R. L.
30-53547477-6	JUAN R USOZ Y CIA. S. A.
30-59764102-4	K L INTERIORES S. R. L.
30-62707174-0	KALAMAR S. A.
30-63656000-2	KALDING S. A.
30-52215720-8	KARTEN EDITORA S. A. C. I.
33-59810331-9	KELUX S. R. L.
30-52005923-3	KENLEY S. R. L.
30-63173817-2	KENTA INVESTMENT S. A.
30-54017607-4	KEPPLER Y CIA. S. R. L.
30-62557335-8	KETAL S. A.
30-61277917-8	KILOMETRO DIECIOCHO S. A.
30-65333693-0	KIMBO S. A.
33-63320695-9	KLAXON S. A.
20-07762243-9	KLEIN JORGE JUAN
30-62023397-4	KO KO S. A.
30-61597194-0	KURAMI CORPORATION S. A.
20-92770171-6	KWON NYUNG SOOK
30-62749938-4	L ARTPELL S. R. L.
30-60442051-9	L F INTERNACIONAL S. R. L.
30-61396142-5	LA CAM S. R. L.
33-62145026-9	LA CASA DE LA SEGURIDAD S. A.
30-62539995-1	LA PORTE S. E. C. P. A.
30-61768457-4	LA POSTA ALTA S. C. P. A.
30-63197132-2	LA RECOVA DEL SUR S. R. L.
30-63476930-3	LA SESION S. R. L.
30-61460155-4	LABORATORIO MALBRAN S. A.
30-61947159-4	LABORATORIOS PROTECTOMET S. R. L.
30-59691109-5	LACOMAR S. A. F. I. C.
30-64738192-4	LACTEOS RENACER S. A.
30-61759411-7	LAEDI S. A. EDIFICADORA E INMOBILIARIA
30-58780516-9	LAMARC S. A.
30-60608103-7	LAMINADOS ARGENTINOS S. A. I. C.
30-60506223-3	LAMSUD S. R. L.
30-59467865-2	LARRAZ REYNOSO S. R. L.
30-62612609-6	LAS BERMUDAS S. A.
30-61100318-4	LAS TUNAS S. C. A.
30-61024261-4	LAVAPLANCH S. R. L.
30-60466192-3	LAVISSAGGE S. A.
30-65392115-9	LDS BROKERS MERINOS S. R. L.
33-60739649-9	LE VERROU S. A.
33-64813291-9	LEBROX S. R. L.
33-57065597-9	LEIVILZA S. A. C. I. I. E. F.
30-62017442-0	LEMOTIL S. A. C. I.
30-60648541-3	LENACH S. A.
30-62156273-4	LEOMAC S. R. L.
30-62437862-4	LEONED TOURS S. R. L.
30-62739036-6	LETREROS Y SERVICIOS S. R. L.
30-60177874-9	LICARAN CONSTRUCCIONES S. R. L.
30-61735967-3	LIDEM S. R. L.
30-60654960-8	LINEA 4 S. R. L. E. F.
30-50017977-1	LINOTIPIA PEÑA S. A. I. C.
30-61244649-7	LIPAN S. A.
30-62462259-2	LITHOCROME S. R. L.
30-64011473-4	LITTLE HEADS S. A.
27-92740512-7	LIU XIU YING P.
30-63743403-5	LLAMCAY S. A.
30-59702278-2	LOGUS INTERIORES S. R. L.
30-57780517-9	LOGYCON S. A.
30-57370198-0	LOMA REDONDA S. R. L.
30-63133233-8	LOPEZ Y FONTELLA S. R. L.
30-54172674-4	LOS ALMENDROS S. C. A.

30-54731143-0	LOS DOLMENES S. A. C. I. F. A
30-64664523-5	LOS W S. A.
30-61857245-1	LOSAT S. R. L. E. F.
30-57631334-5	M E P I S. R. L. E. F.
30-60084602-3	M G ROSAZ Y CIA. S. A.
30-58942604-1	M O P S. R. L.
30-63688771-0	M S H S. A.
30-60975997-2	M Y F SANTIAGO S. A.
30-50546835-6	M Y T A S. A. I. C.
30-64033068-2	MACKLIN PRODU. S. R. L.
30-62702575-7	MADEGON S. R. L.
30-61606588-9	MAIGARDEN S. A.
33-61730870-9	MALLECO S. A.
30-64587749-3	MANANTIALES ANDINOS S. R. L.
30-62557816-3	MANFEX S. A.
20-92464874-1	MANGGINI HUGO PABLO
30-60570116-3	MANICOR S. A.
30-62772220-2	MANUSOL S. A.
30-62832551-7	MAPUCO S. A.
30-57931687-6	MAQUINARIAS MORENO S. A.
30-61152067-7	MAR LAV S. R. L.
30-63567915-4	MARHBO S. A.
30-61800942-0	MARI SAN S. R. L.
30-62077080-5	MARICECI S. E. C. P. A.
30-61930256-3	MARIGNY S. R. L.
33-62576501-9	MARIO SPORT S. A.
30-63516979-2	MARITIMA GUARANI S. R. L.
30-64948463-1	MARKETING MANAGEMENT INTERNATIONAL S. A.
30-55356608-4	MARO S. A.
20-14851830-1	MARSETTI FABIO LUIS
30-60454737-3	MARTA RONCALLO S. R. L.
30-58317765-1	MARVIC S. A.
30-62584124-7	MATAFUEGOS ING. S. R. L.
30-60562395-2	MATFAR S. R. L.
30-65349944-9	MATTIANO S S. A.
30-52129696-4	MAURI PUBLICIDAD S. A. C. I. F. I. A.
30-61547144-1	MAURITANIA S. A. C. I.
30-57885557-9	M B AMOBLAMIENTOS S. R. L.
33-64060345-9	MEET S. A.
33-59459808-9	MELLON BANK N A
30-54380482-3	MERCHANDISING S. A.
30-58013670-9	MERILES S. R. L.
33-61740413-9	MERINES S. A.
30-57570062-0	METALCROM S. A. E. F.
30-55966328-6	METALURGICA BRENTA S. R. L.
30-62007892-8	METALURGICA FUEGUINA S. A.
30-59166120-1	METALURGICA HUMBERTO NALESSO S. R. L.
30-64181583-3	METALURGICA RAMOS MEJIA S. R. L.
30-52312438-9	METALURGICA RIVERA S. A. I.
30-61176900-4	MEXICO 1597 S. R. L.
30-59802350-2	MEXIGRAF S. A.
33-61216307-9	MHATCHISSE S. A.
30-58533721-4	MICRORAMA S. R. L.
30-62305071-4	MICROSCOPIOS Y NIVELES S. A. ARGENTINA
30-62856609-3	MICROVIDEO S. R. L.
30-62154802-2	MICROX S. R. L.
30-61991613-8	MIGUEL ANGEL VILLANUEVA S. R. L.
30-63417067-3	MILANESAS LA ESPAÑOLA S. R. L.
30-57811848-5	MINICI S. A.
30-61460308-5	MINIFUSION S. R. L.
30-62571032-0	MIRO S. R. L.
33-61370029-9	MIRO S. R. L.
30-64891583-3	MOBILAC S. R. L.
30-59633567-1	MOCARA S. A.
30-57557146-4	MOICA S. A.
30-59580016-8	MOLINO NAVARRO S. R. L.
20-13425358-5	MONTENEGRO DANTE RAUL
30-53375265-5	MONTERREY ORO S. A. C. I. F.
20-17438896-3	MORA PELLI WALTER RAUL
30-63964662-5	MORASCHI S. A.
30-61269387-7	MOTORUB S. R. L.
30-62511555-4	MSH TELEMICROINFORMATICA S. R. L.
30-60906795-7	MT PRODUCCIONES S. R. L.
27-14596372-4	MUÑOZ DORA DEL VALLE
30-60926384-5	MUEBLES ARGENTINOS S. A. M. A. S. A.
30-61116720-9	MULTIFORMAS S. A.
30-59989653-4	N P V S. A. DE SERVICIOS INTEGRALES MULTIMO
33-63315187-9	NADIR EDITORES S. R. L.
30-55902498-4	NAEMAHRA S. A.
30-59996563-3	NAHUIN S. A.
30-64510758-2	NAISTEX CO. LTD.
30-60486675-4	NARCISO R. BARRIOS S. A.
33-61753338-9	NASFIC S. A.
30-57207010-3	NASRA Y VEGA S. R. L.
30-60085308-9	NAVIERA TAURUS ARG. S. R. L.
33-58495757-9	NAVILUZ S. R. L.
30-63240997-0	NEALTEC S. A.
30-62937782-0	NEGINT S. A.
30-61761302-2	NELCAR S. R. L.
30-64300760-2	NELEO S. A.
33-60827861-9	NEMAVI S. A.
30-57020307-6	NESIL S. R. L.
30-61889480-7	NET CORP. S. R. L.
30-65080841-6	NEW GRAPHIK S. A.
30-61569296-0	NEW S. AMOBLAMIENTO S. R. L.
30-55342353-4	NICHIA UNION EXPORTADORA S. A. E.
33-55026222-9	NOAL S. A.
30-61524129-2	NOBILIS S. R. L.
30-57895633-2	NORALPE S. R. L.
30-62388702-9	NORDESTINO S. A.
30-55518697-1	NORFABRIL S. R. L.
33-62419521-9	NORLIM S. R. L.
30-57630416-8	NS Y ASOC. S. R. L.
30-64455941-2	NUEVA ONDA S. R. L.
30-62572028-8	NUTRIEX S. A.
30-64756518-9	O C COMERCIAL S. A.
30-58779529-5	OCI OBRAS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA S. A.
30-61931051-5	OFENCO S. R. L. E. F.
30-59201607-5	OFFSET ARGENTINA S. R. L.
30-56050844-8	OGGI S. R. L.
30-61810035-5	OKAPI PIELES S. A.
30-57491282-9	OKAPI PIELES S. A.
30-52206647-4	OLEODINAMIC S. R. L.
33-63905874-9	OMAR DE GREGORI S. A.
30-64536048-2	OMAR ROBERTO REPRESENTACIONES S. R. L.
30-56919710-0	OMAVA ORGANIZACION MEDIOS AUDIOVISUALES
30-50505340-7	OMS ARGENTINA S. R. L.
30-64142483-4	ORGANIZACION AMISJUEGOS S. R. L.
30-63382192-1	ORGANIZACION MARO S. R. L.
30-62155461-8	ORGIN CO. S. R. L.
30-62748119-1	ORSI Y ASOC. S. A.
30-57484440-8	OSET S. A.
33-58918692-9	OSVALDO JORGE COSTANZO S. R. L.
30-60479376-5	OVIEMETAL S. A.
30-62336565-0	P A G EDICIONES S. A.
33-62800477-9	P F Q S. R. L.
30-60716426-2	PABLO CRUISE S. R. L.
30-62010854-1	PABLO DIAZ PRODUCCIONES S. A.
30-64412573-0	PACCAR S. R. L.
30-64956284-5	PAGINAS ARGENTINAS S. A.
30-60591999-1	PAMICRO S. A.
30-58407082-6	PAR TRES S. R. L. E. F.
30-64021009-1	PAU SEMILLAS S. A.
30-61713075-7	PAURIC S. A.
33-64742867-9	PAYLESS S. A.
30-57563947-6	PAYRO S. R. L.
30-61082599-7	PEATONAL S. A.
30-62002477-1	PEBU S. A.
30-62746328-2	PENCO S. R. L.
30-64515739-3	PEPI S. A.
23-10401800-9	PEREYRA LUIS
30-54718821-3	PERFOMINERA CONSTR. INM. COM. IND. Y M.
30-55760753-2	PERICOLO S C POR ACCIONES
30-59646512-5	PEROSIO Y LLORENTE G S
30-61869372-0	PEROSIO Y ORTIZ S. R. L.
30-61342701-1	PERSOFT S. A. E. F.
30-52233849-0	PHITRONICS S. A.
30-63891096-5	PIEDRAS 375 S. R. L.
30-51662275-6	PILCUMAR S. A. C. I. F. I. A.
30-63076994-5	PIMA TEXTIL S. A.
30-61894721-8	PIMEL S. A. C. I. F. Y AG.
30-59671992-5	PIMEXASA S. A.
30-62472571-5	PINTEGRAL S. A.
30-60676845-8	PINTURERIAS JJ S. A.
30-60507028-7	PINTURERIAS MONTANAX S. A.
30-61739914-4	PIRUETAS S. R. L.
20-04461884-3	PITERSON MARIO JORGE
30-59700579-9	PLAN DE PLANES S. A. DE AHORRO PARA FINES
33-63711152-9	PLASTICOS POMPEYA S. R. L.
30-62197263-0	PLON S. R. L. INDUMENTARIAS
30-61195954-7	PLUS PLAN S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30-61739594-7	POLARSUD S. A.
30-57976990-0	POLERO Y CIA. S. R. L.
30-59648754-4	POLERO Y FLEIRE S. A.
30-64248297-8	POLIMARK S. A.
33-61627187-9	POLIMAT S. R. L.
30-64181606-6	POLIMEX ARGENTINA S. A.
30-60881753-7	PONTE VEA S. R. L.
30-62858476-8	PORTESTIBA S. R. L.
30-51955632-0	PRADERA ALEGRE S. A. G.
30-62227713-8	PRADO RODRIGUEZ Y CIA. S. R. L.
33-61874323-9	PRAYER S. A.
30-58785597-2	VLLAMET S. R. L.
23-02506386-4	VILLEGAS HILDA
30-60232438-5	VIVIENDAS ALQUILADAS S. A.
30-62043702-2	W. LOMBARDO Y CIA. S. A.
30-65333112-2	WAKAN S. R. L.
30-61228588-4	WALMAX S. R. L.
30-59974220-0	WATENS CONSTRUCCIONES S. A. I. Y F.
30-61940356-4	WHOLE TRADE SOCIEDAD ANONIMA
30-62540005-4	WIDE S. A.
30-57806873-9	WORKMEN S. R. L.
30-63237577-4	XOFE S. A.
33-62354301-9	YOLOMAN TOURS S. R. L.
33-64310358-9	YONVIL S. A.
30-61627477-1	YUNKON SOCIEDAD ANONIMA
30-62508340-7	ZANJON DE GRANADOS S. R. L.
30-61527432-8	ZEA SUR S. A.
20-92800477-6	ZHANG NING
30-61761340-5	ZILEF SOCIEDAD ANONIMA
30-62499154-7	ZOOM ARTE SOCIEDAD ANONIMA
30-62774547-4	ZUDIS S. A.

e. 26/10 Nº 3082 v. 30/10/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

CAYUQUEO, Luis Oscar
CORONEL, Segundo Nicanor
FERRETTI, Héctor Santiago
IDIART, Néstor
MAITA, Julio Argentino
NUSDEO, Pablo Aníbal
PINTO ROCHA, José
SANCHEZ, Aníbal Oscar

e. 27/10 Nº 3107 v. 9/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal

CASTRO, Jorge Marcelo
LAMARQUE, Pedro Eduardo Moisés
PEREZ REY, Crispiniano

e. 27/10 Nº 3108 v. 9/11/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 761

Bs. As., 9/10/92

VISTO el Expediente Nro. 375.517/91 Cde. 174 del Registro de esta Sociedad y,

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la U. T. E. integrada por CICCONE CALCOGRAFICA S. A. y JUEGOS COMPUTARIZADOS S. A., elevan para conocimiento y consideración un programa de premios de Lotería de Resolución Inmediata, en un todo de acuerdo a la cláusula Nro. 22 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nro. 20/91 de la cual la citada U. T. E. resultó adjudicataria.

Que han tomado conocimiento y opinado las Gerencias de Administración y Comercial de Juego, indicándose a la precitada U. T. E. los cambios que debían introducir en el billete, la resolución del juego y en los dos premios de $ 1.000.000 cada uno, firmándose las actas respectivas que se encuentran archivadas en esta última Gerencia.

Que la configuración de los diferentes niveles de premios presentados se ajustan a las políticas que, en materia de comercialización tiene fijadas esta Intervención para las diferentes alternativas de juegos que administra.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Programa de Juego para la Emisión Nro. 1 de la Lotería de Resolución Inmediata "9 & 5" que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Autorízase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO a iniciar la comercialización y su entrega al momento que la plaza comercial lo indique oportuno.

ARTICULO 3º — El pago de los premios que conforman el programa aprobado en el artículo anterior, caducarán el 31 de marzo de 1993.

ARTICULO 4º — Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto. Circúse para sucesivo conocimiento de las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGO y CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA.

ARTICULO 5º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y archívese, previa publicación en el BOLETIN OFICIAL. — C. P. N. JUAN CARLOS SANCHEZ - Vice-presidente en ejercicio de la Presidencia.

ANEXO I

EMISION Nro. 1

PRECIO DEL BILLETE $ 2

IMPORTE PREMIO	CANTIDAD	TOTAL PREMIOS
$ 1.000.000	2	$ 2.000.000
$ 500	400	$ 200.000
$ 150	5.000	$ 750.000
$ 50	33.600	$ 1.680.000
$ 40	60.000	$ 2.400.000
$ 20	60.000	$ 1.200.000
$ 10	60.000	$ 600.000
$ 6	120.000	$ 720.000
$ 4	3.600.000	$ 14.400.000
$ 2	1.500.000	$ 3.000.000

FONDO DE RESERVA			$ 20.000
PREMIOS T.V.	(*) $ 40.000	AUTOMOVIL 20	$ 800.000
	(*) $ 20.000	AUTOMOVIL 80	$ 1.600.000
	(*) $ 700	TELEVISOR 900	$ 630.000
			$ 30.000.000

TOTAL DE PREMIOS: 5.440.000

CRONOGRAMA DE PREMIOS A PAGAR POR EL AGENCIERO

33.600 lotes	13.200 lotes	13.200 lotes
1 x 50 = 50	18 x 4 = 72	17 x 4 = 68
5 x 4 = 20	4 x 2 = 8	6 x 2 = 12
5 x 2 = 10		
11	22	23

30.000 lotes	30.000 lotes	30.000 lotes
1 x 40 = 40	1 x 6 = 6	1 x 20 = 20
1 x 6 = 6	17 x 4 = 68	15 x 4 = 60
5 x 4 = 20	3 x 2 = 6	
7 x = 14		16
	21	
14		

30.000 lotes	30.000 lotes	30.000 lotes
15 x 4 = 60	1 x 40 = 40	1 x 20 = 20
10 x 2 = 20	10 x 4 = 40	10 x 4 = 40
		10 x 2 = 20
25	11	
		21

30.000 lotes	30.000 lotes
1 x 10 = 10	1 x 10 = 10
1 x 6 = 6	1 x 6 = 6
13 x 4 = 52	14 x 4 = 56
6 x 2 = 12	4 x 2 = 8
21	20

Son 3.000 Series de 10.000 cupones cada una.

RESOLUCION DEL JUEGO:

La presente Emisión se resolverá raspando la zona "JUEGO DEL 9 Y 5". Si al raspar aparecen un 9 y un 5, en cualquier orden o ubicación, ganó el premio indicado en el recuadro del billete.

PREMIOS DE $ 1.000.000:

Si no obtuvo ningún premio con la resolución precedentemente raspando la zona de Juego "POR UN MILLON" aparecerán la Serie y un número con el cual participará de los sorteos en la oportunidad que la LOTERIA NACIONAL S. E. determine y debidamente publicite.

e. 27/10 Nº 3127 v. 29/10/92

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 785

Bs. As., 23/10/92

VISTO las presentes actuaciones que tramitan por Expediente Nº 375.063/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas la Gerencia de Asuntos Jurídicos sugiere la modificación al artículo 8º del Reglamento del Juego del LOTO con el fin de precisar que, en caso de discrepancia entre el talón y la matriz, será válida la jugada que se consigne en esta última.

Que también se considera prudente sustituir la palabra "recibo" por "comprobante de su participación en el juego", así como también consignar que cada parte del soporte del juego tiene el mismo número.

Que la Subgerencia Operativa de Juegos Automatizados considera que también debería modificarse el artículo 20 del mencionado reglamento.

Que la Gerencia Operativa de Juegos considera plausible las modificaciones propuestas.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas a la suscripta por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 8º y 20 del Reglamento del juego del LOTO que fueron aprobados por Resolución Nº 433/90 y modificado por Resolución Nº 200/92 y que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 8º — El soporte del juego estará constituido por dos (2) partes una denominada "matriz" y la otra "comprobante de su participación en el juego". En cada una de las partes del soporte del juego se consignará el mismo número de identificación.

La matriz será la parte que ingresará al proceso computarizado y será manipulada sólo por el agente oficial. En caso de discrepancia entre las constancias de la "matriz" y el "comprobante de participación en el juego" sólo serán válidas las constancias de la matriz" que se ingresa al proceso computarizado.

El "comprobante de participación en el juego" será entregado al apostador, después que, en el mismo, el agente oficial coloque su sello identificatorio.

En aquellas jugadas múltiples que sean ingresadas a proceso mediante terminales de computación, el recibo oficial habilitado y extendido por "LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO lo entregará al agente oficial y, en oportunidad de ser recepcionado por el apostador, le insertará el sello de la agencia respectiva".

ARTICULO 20. — Para percibir los premios será obligatorio la presentación del "comprobante de participación en el juego". LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, sus agencias oficiales y las Entidades Oficiales Coordinadoras no aceptarán reclamo por pérdidas, sustracción y/o destrucción del aludido "comprobante de participación en el juego" cuando los mismos hayan sido extendidos innominadamente. En los casos que las jugadas hayan sido personalizadas, el apostador podrá solicitar certificación del premio que será extraído de la "matriz", siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de la misma. Similar procedimiento se seguirá en el caso de las "múltiples", tomando como base los "comprobantes de participación en el juego" que obran en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 2º — Pase a la SECRETARIA GENERAL (Despacho) a sus efectos. Publíquese en el Orden del Día y en el Boletín Oficial. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente.

e. 27/10 Nº 3128 v. 29/10/92